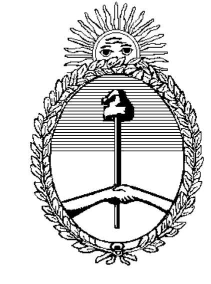
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 8 de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.255

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1321/2007

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 1811/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se solicita la designación del señor Carlos Alberto BORRO como Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales del postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la Ley Nº 23.351 determina que los vocales de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la mencionada Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 23.351 y el artículo 13, inciso d) del Decreto Nº 1078/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Carlos Alberto BORRO (D.N.I. Nº 4.302.679), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1322/2007

Designación con carácter transitorio de Coordinador de Productos Turísticos de la Subsecretaría de Turismo, con excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2060/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1310 de fecha 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 1310/06 se exceptuó a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a fin de cubrir un cargo vacante Nivel A Grado 0 perteneciente a la Planta del Personal Permanente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura, resulta necesario proceder a la designación transitoria del Sr. Alejandro Marcelo VARELA, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el postulante propuesto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en un cargo Nivel A Grado 0, Función: Coordinador de Productos Turísticos de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Sr. Alejandro Marcelo VARELA (D.N.I. Nº 13.265.843), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de notificación de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1323/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 985/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2036 de fecha 28 de diciembre de 2006, se prorrogó la designación transitoria del Lic. Leonardo Luis BOTO ALVAREZ como Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de septiembre de 2007, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del Lic. Leonardo Luis BOTO ALVAREZ (D.N.I. Nº 21.552.097).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1324/2007

Desestímase por improcedente un recurso de reconsideración incoado contra el Decreto Nº 1042 del 14 de agosto de 2006.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 39.674/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. José Ricardo GRANA contra el Decreto Nº 1042 de fecha 14 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1042 de fecha 14 de agosto de 2006 se promovió en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según lo establecido por el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, al señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. José Ricardo GRANA.

Que el Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. José Ricardo GRANA solicita se revoque parcialmente el mencionado Decreto con el fin de encuadrar el ascenso en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y concordantes de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior, de la Nación.

Que el funcionario plantea que durante los años 1996, 1999, 2000 y 2001, la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha ponderado las aptitudes de los funcionarios a los fines de recomendar sus ascensos, lo cual provocó, la imposibilidad de evaluar la procedencia o no de un eventual ascenso de categoría.

Que durante CINCO (5) años, debido al congelamiento de vacantes o por imposibilidad fáctica ha sido privado por causas ajenas a su voluntad de ser promovido.

Que el recurrente manifiesta que el Decreto Nº 1042 de fecha 14 de agosto de 2006, más allá de otorgarle un ascenso, le provoca una grave lesión, toda vez que conlleva la pérdida de su derecho a ser considerado para el ascenso en los términos de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Nº 20.957.

Que los dichos vertidos por el Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. José Ricardo GRANA respecto de que la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha efectuado propuestas de ascenso durante los años 1996, 1999, 2000 y 2001 no se ajustarían a la realidad, ya que están documentadas mediante las actas Nº 7/96, Nº 21/99, Nº 24/99, Nº 9/00 y Nº 05/01 en las que constan las propuestas de ascensos en las diferentes categorías del Servicio Exterior de la Nación.

Que el recurrente expresa que el ascenso que se le concede en los términos del artículo 18, inciso f), de la Ley Nº 20.957 le provoca un grave perjuicio.

Que, conforme lo prescripto por el artículo 37, inciso e) y el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957, los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que permanezcan durante una cierta cantidad de años en sus categorías y no excedan los SESENTA Y CINCO (65) años de edad deberán ser promovidos automáticamente a propuesta de la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se expidió sobre el tema de marras mediante Acta Nº 02 de fecha 12 de abril de 2007.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tomaron la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración incoado por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. José Ricardo GRANA (M.I. Nº 4.754.585) contra el Decreto Nº 1042 de fecha 14 de agosto de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1326/2007

Desígnase Asesor en el Gabinete del Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante Decreto Nº 788/07 se sustituyó del Anexo I del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, el Apartado XV correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA, incorporándose la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA en su estructura organizativa.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete del Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Licenciado Carlos Juan MONETA, cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de dicho cargo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de julio de 2007, como Asesor del Gabinete del Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado D. Carlos Juan MONETA (D.N.I. Nº 4.278.221) asignándole la cantidad de UN MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 7 - Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1327/2007

Promuévese a un Oficial Jefe.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO lo informado, por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, la Junta de Calificaciones para el Personal Militar Superior, con fecha 24 de junio de 2004, consideró al señor Capitán de Corbeta Bioquímico D. Eduardo Ezequiel PIGNATARO y con el asesoramiento de la misma, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo calificó "PROPUESTO PARA EL ASCENSO".

Que, posteriormente quedó en suspenso la promoción al grado inmediato superior del causante, por aplicación del artículo 2.03.22, inciso 2, de la Reglamentación para la Armada del Capítulo III —Ascensos del Título II— Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 (parte aprobada por Decreto Nº 2037 de fecha 3 de noviembre de 1992) hasta tanto la Junta de Reconocimientos Médicos se expida sobre su aptitud para el servicio naval.

Que, por Dictamen Nº 1168 - HNPM.JBO, de fecha 6 de julio de 2006, la Junta de Reconocimientos Módicos lo declaró "APTO RELATIVO PERMANENTE" de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.04 - punto 2 - inciso 2.2. - subinciso 2.2.1. del "REGLAMENTO DE APTITUD PSICOFISICA PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA ARMADA ARGENTINA".

Que, como consecuencia del tiempo en que estuvo con licencia por enfermedad, el señor Capitán de Corbeta Bioquímico PIGNATARO; revistó en "pasiva" entre el 17 de septiembre de 2005 y el 8 de septiembre de 2006 (total: ONCE (11) meses y VEINTIUN (21) días), asignándosele una nueva antigüedad por Resolución Nº 39/06 "C" del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que, en virtud de su nueva antigüedad, el causante fue considerado por la Junta de Calificaciones el día 6 de diciembre de 2006; habiendo resultado "PROPUESTO PARA EL ASCENSO" al 31 de diciembre de 2004 y en la "política de ascensos" se había contemplado, la respectiva vacante.

Que, por lo tanto, resulta de estricta justicia promover al citado oficial jefe al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2004.

Que, de conformidad con lo determinado por el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del personal superior de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2004, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Farmacia y Bioquímica, al señor Capitán de Corbeta Bioquímico D. Eduardo Ezequiel PIGNATARO (M.I. 11.385.005).

Art. 2º — El citado oficial jefe ocupará en las publicaciones de "Escalafón y Destinos", el lugar a continuación del señor Capitán de Fragata Bioquímico D. Alejandro Guillermo GENRE (M.I. 11.192.642) y en la de "Precedencia General" del Personal Militar Superior, el lugar a continuación del señor Capitán de Fragata. Ingeniero D. Gustavo Alejandro. LAZZARINI (M.I. 12.219.667).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1328/2007

Danse por prorrogadas, designaciones transitorias de Director de Despacho y de Director de Información al Público, ambos pertenecientes a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0229549/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 277 de fecha 10 de marzo de 2006, se designaron transitoriamente en el cargo de Director de Despacho, al Doctor Don Roberto Agustín BADO (M.I. Nº 20.646.938) y en el cargo de Director de Información al Público, a la Doctora Doña María Alejandra OCHAGAVIA (M.I. Nº 17.998.426), ambos pertenecientes a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, siendo dichas designaciones prorrogadas por el Decreto Nº 224 de fecha 13 de marzo de 2007.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver, la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91.T.O. 1995.

Que los profesionales citados en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 224 de fecha 13 de marzo de 2007, las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de julio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE DESPACHO

APELLIDO Y NOMBRES:	M.I. Nº	CARGO	NIVEL SINAPA	FUNCION EJECUTIVA
BADO, Roberto Agustín	20.646.938	Director de Despacho	transitorio A	III

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES:	M.I. Nº	CARGO	NIVEL SINAPA	FUNCION EJECUTIVA
OCHAGAVIA, María Alejandra	17.998.426	Director de Información al Público	transitorio A	IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1329/2007

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir un cargo vacante en la Dirección de Sumarios dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0410953/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Instructor Sumariante Principal y de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Instructor Sumariante de la Dirección de Sumarios dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Que las profesionales propuestas reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL; los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de instructor Sumariante Principal y UN (1) cargo vacante Nivel C, de Instructor Sumariante, de la Dirección de Sumarios dependiente la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Danse por designadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha que en cada caso específica, a las profesionales que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 3º — Los, cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se específica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION DE SUMARIOS

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.	A partir de
KRÜGER, Vanina Lorena	26.725.045	Instructor Sumariante Principal	B	06-11-2006
GAGNIERE, Luciana	29.193.604	Instructor Sumariante	C	09-02-2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1330/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del citado Ministerio.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0207554/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 296 de fecha 27 de marzo de 2007 y 345 de fecha 10 de abril de 2007, se dispuso la prórroga de designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los cargos mencionados en los decretos citados anteriormente debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir dichos cargos.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias oportunamente efectuadas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente

en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
SCHIAFFINO, Horacio Fabián	21.863.478	B	IV	Coordinador de Gestión de los Asuntos Institucionales	02-07-2007

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
DAVILA, Oscar Octavio	11.838.260	A	III	Director de Presupuesto	14-06-2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1331/2007

Designación transitoria de Director Auditorías e Impuestos, de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera dependiente de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0341957/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director Auditorías e Impuestos, de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—- del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad, para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director Auditorías e Impuestos de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, al agente de la Planta Permanente Nivel B, Grado 8, Licenciado en Economía Don Jorge Raúl CASTAGNINO (M.I. Nº 4.415.519), en UN (1), cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director Auditorías e Impuestos, de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1332/2007

Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Fiscalización y Estadística de la Dirección de Actividades Portuarias dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0296557/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución Nº 58 de fecha 11 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del mismo, encontrándose previsto el Departamento de Fiscalización y Estadística de la Dirección de Actividades Portuarias dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en esta instancia resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Fiscalización y Estadística de la Dirección de Actividades Portuarias dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta tanto se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Fiscalización y Estadística de la Dirección de Actividades Portuarias dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los pertinentes sistemas de selección, al agente de la Unidad Subsecretario de la citada Subsecretaría Nivel C, Grado 8, Ingeniero Don Alberto Gerardo MARTINEZ ROVEDA (M.I. Nº 11.574.947), a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1333/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias por conducto del Decreto Nº 1324/2006 y con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/1991.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 866/05 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1324 del 4 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1324/06 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Procurador del Tesoro de la Nación solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de junio de 2007 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1324 de fecha 4 de octubre de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de junio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
CRUZ, Ruth Perla	DNI 26.734.083	C-0	Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Dictámenes	26/06/2007
MOGLIA, María Luz	DNI 23.833.119	C-0	Asesor Jurídico del sector de Asuntos Internacionales	26/06/2007
MIEREZ, Martha Beatriz	DNI 12.475.746	D-0	Secretaria Privada de la Unidad Procurador	26/06/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1334/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del citado Ministerio.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 150.853/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1391 del 8 de noviembre de 2005 y 1743 del 29 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1391/05 se efectuó la designación transitoria de la Contadora Pública Adriana Alicia SIERRA (D.N.I. Nº 12.861.638) en un cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I, Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del citado decreto.

Que por el Decreto Nº 1743/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1391/05, operando su vencimiento el 19 de abril de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la señora Subsecretaria de Coordinación e Innovación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de abril de 2007, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 1391 del 8 de noviembre de 2005, prorrogada por su similar Nº 1743 del 29 de noviembre de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de este acto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de abril de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Apellido y Nombre	Documento Nº	Nivel y Grado	Función Ejecutiva	Función
SIERRA, Adriana Alicia	D.N.I. 12.861.638	A – 0	Nivel I	Director General de la Dirección General de Administración

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1335/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, Defensoría Nº 2.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 160.983/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Luis GOYENECHE ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2007, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO y ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Luis GOYENECHE (L.E. Nº 4.145.212), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO y ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1336/2007

Incorporaciones a la Planta Permanente del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-80806612-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 775 del 15 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), solicita la incorporación en forma definitiva en la planta permanente de dicho Organismo, de los señores Don Hernán Darío MOLINA (M.I. Nº 23.971.662) y Don Sebastián Eugenio ESPINEL (M.I. Nº 24.842.260).

Que por el Decreto Nº 775 de fecha 15 de septiembre de 2003, se incorporó provisoriamente como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a los Señores MOLINA y ESPINEL, a la planta permanente de la citada Administración Nacional,

organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándoles las categorías de revista correspondientes al Nivel E, Grado 0, y Nivel F, Grado 2, respectivamente del Agrupamiento General del referido Organismo.

Que tal medida se fundó, en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 46, quien ordenara la incorporación de las personas de marras conforme sentencia dictada en los autos caratulados "MOLINA HERNAN DARIO Y OTRO C/ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL S/JUICIO SUMARISIMO".

Que la referida incorporación se efectuó con carácter provisorio, en razón de encontrarse en trámite ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación un recurso de hecho por denegatoria del recurso extraordinario interpuesto en dichos autos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que habiendo el aludido Alto Tribunal desestimado la referida queja mediante sentencia de fecha 20 de diciembre de 2005, corresponde otorgar carácter definitivo a la incorporación provisoria dispuesta mediante el Decreto Nº 775/03.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional y de los que queden con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que la presente medida implica una excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase con carácter definitivo a los señores Don Hernán Darío MOLINA (M.I. Nº 23.971.662) y Don Sebastián Eugenio ESPINEL (M.I. Nº 24.842.260), en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, otorgándoles las categorías de revista correspondientes al Nivel E, Grado 0, y Nivel F, Grado 2, respectivamente, del Agrupamiento General del referido Organismo, de conformidad con lo establecido en la sentencia dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 46 en los autos caratulados "MOLINA HERNAN DARIO Y OTRO" C/ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL S/JUICIO SUMARISIMO".

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1337/2007

Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del mencionado Ministerio, jefe de la Agencia Territorial Santiago del Estero, dependiente de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.072/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 519 del 13 de agosto de 1997 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 de fecha 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 519 del 13 de agosto de 1997, se aprobaron las aperturas departamentales de la ex Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, hoy Dirección Nacional de Relaciones Federales de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, se aprobó las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante un cargo Nivel B, Grado 0, de Jefe de Agencia Territorial SANTIAGO DEL ESTERO, dependiente de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en un (1) cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe de la Agencia Territorial SANTIAGO DEL ESTERO, dependiente de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al señor Don José Edgardo GOMEZ (M.I. Nº 16.191.207).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1339/2007

Dase por prorrogada una asignación transitoria de Director del Centro Nacional de Reeducación Social (CENARESO).

Bs. As., 4/10/2007

VISTO los Decretos Nros. 843 del 14 de julio de 2005 y 1948 del 27 de diciembre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-13.993/04-3 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 843/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, se asignó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en los artículos 11 y 37 del Anexo I del citado Decreto, la función jerarquizada de Director del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO) al doctor Dn. Marcelo Gabriel BONO quien revista en la planta permanente del citado establecimiento en un cargo categoría D - Grado 1, correspondiente al régimen escalafonario aprobado por la norma reglamentaria precedentemente citada.

Que dicho acto administrativo preveía asimismo que la función jerarquizada debía ser cubierta conforme con los sistemas de selección establecidos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes, del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2005, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 1948/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de la función "involucrada y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO), resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto mediante el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de diciembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la asignación, con carácter transitorio, de la función jerarquizada de Director del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.) al doctor Dn. Marcelo Gabriel BONO (DNI. Nº 13.340.419) quien revista en la planta permanente del citado establecimiento, en un cargo Nivel D - Grado 1, correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios. La prórroga de la asignación de la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los artículos 11 y 37 del Anexo I del citado Decreto.

Art. 2º — La función involucrada en el artículo precedente deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes, del Anexo I del Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1340/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de Relaciones Sanitarias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO los Decretos Nros. 465 del 3 de marzo de 2003, 1040 del 6 de noviembre de 2003, 1720 del 2 de diciembre de 2004, 1133 del 19 de septiembre de 2005, 128 del 3 de febrero de 2006 y 1984 del 28 de diciembre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-7218/05-4 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 465/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo estable-

cido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al Licenciado Dn. Sebastián TOBAR en el cargo de Director de Relaciones Sanitarias, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1040/03, 1720/04, 1133/05, 128/06 y 1984/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Relaciones Sanitarias, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de junio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director de Relaciones Sanitarias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Licenciado Dn. Sebastián TOBAR (D.N.I. Nº 17.449.130).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1341/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO los Decretos Nros. 828 del 10 de abril de 2003, 441 del 6 de abril de 2004, 300 del 8 de abril de 2005, 1650 del 27 de diciembre de 2005, 456 del 18 de abril de 2006 y 1985 del 28 de diciembre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1454/03-1 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 828/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE en el cargo de Directora de Sumarios, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 441/04, 300/05, 1650/05, 456/06 y 1985/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Sumarios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

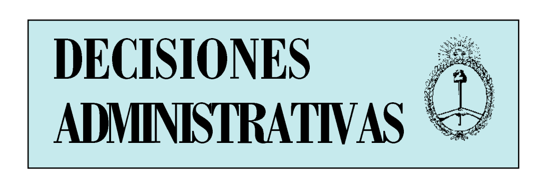
Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. Nº 6.044.408).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 481/2007

Danse por aprobadas contrataciones, destinadas a la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0168480/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fechó 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación del personal que se detalla en los ANEXOS I, II y III que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar la contratación de las personas indicadas en los ANEXOS I, II y III que integran la presente medida.

Que dichas personas se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I, II y III que integran la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Código de Control: SOP0000038

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARCIONI	BERNARDO ENRIQUE	CA2	LE 4378223	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/07	30/06/07	25	1	100
2	CARZOLIO	SARA INES	CA1	DNI 11307433	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/01/07	30/06/07	25	1	100
3	GARCIA	JORGE DANIEL	CA3	DNI 11802830	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/07	30/06/07	25	1	100
4	GIAMPIETRO	GUILLERMO RAUL	CA2	DNI 7841877	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/07	30/06/07	25	1	100
5	MIRANDA	ALICIA MARIA CRISTINA	CA2	DNI 5809117	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/07	30/06/07	25	1	100
6	PASMAN	JORGE EDUARDO	CA2	DNI 4540213	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/07	30/06/07	28	1	100
7	PEREZ ZURDO	GERVASIO JOSE	CA3	DNI 25807138	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/07	30/06/07	25	1	100
8	PERRIN	ANA MARIA	CA1	LC 5903113	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/01/07	30/06/07	25	1	100
9	YAJIMA	VICTOR ALFREDO	CA2	LE 7851772	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/07	30/06/07	25	1	100
10	ZAPATA	ANAHI	CA3	DNI 13132573	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/07	30/06/07	25	1	100
11	ZORZOLI	GRACIELA CAROLINA	CA1	DNI 13464849	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/01/07	30/06/07	25	1	100

Cantidad de Contratos Listados: 11

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Código de Control: SOP0000040

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NIVELLO	GERMAN ARIEL	CG2	DNI 20231459	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/01/07	30/06/07	50	1	100

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000694 APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA

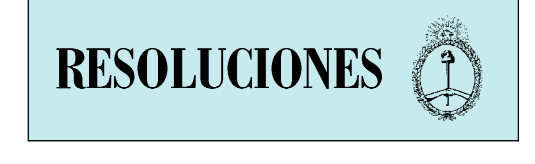
Código de Control: SOP0000041

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVERO	JOSE RAUL	CG2	DNI 8019809	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/01/07	30/06/07	88	1	100

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56



Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta 53/2007

Apruébase el Nomenclador de Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeñe en el Teatro Nacional Cervantes y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 3/10/2007

VISTO el Expediente JefGabMin Nº 004859/07 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 822 del 27 de junio de 2007 y Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y las Actas Nº 158 del 25 de julio de 2007 y Nº 198 del 29 de agosto de 2007, de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el otorgamiento de UN (1) Suplemento por Función Específica por tareas artísticas técnicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeñen en el TEATRO NACIONAL CERVANTES y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION , en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 822/07 homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) de fecha 17 de abril de 2007, que acordara dicho suplemento.

Que la vigencia del Acta Acuerdo, homologada por el citado decreto, se estableció a partir del 1º de mayo de 2007.

Que ello se implementará por medio de un nomenclador de funciones específicas por tareas artístico técnicas a instrumentarse a través de la Comisión Permanente de Carrera del SINAPA.

Que por el artículo 73 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se estableció un Suplemento por Función Específica al personal perteneciente a los agrupamientos Científico Técnico y Especializado, así como al personal del Agrupamiento General que desempeñara cierto tipo de funciones o que ejerzan funciones propias de especialidades para cuyo desempeño resulte particularmente crítico el reclutamiento de personal en el mercado laboral a propuesta del máximo titular de la jurisdicción de la que se trate..

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION elevó el pertinente proyecto de Nomenclador de Funciones Específicas por tareas artístico técnicas a la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que dicha Comisión intervino por Acta COPECA Nº 158/07 emitiendo dictamen favorable al primer proyecto de Nomenclador de Funciones Específicas elevado a su consideración.

Que asimismo tuvo oportunidad de intervenir nuevamente por Acta COPECA Nº 198/07 dictaminando favorablemente a la modificaciones introducidas al proyecto de Nomenclador de Funciones Específicas, acordadas mediante Acta de Entendimiento de fecha 3 de agosto de 2007 suscripta por el Titular de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los representantes sindicales de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, con la asistencia del Titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los Dictámenes Nros. 4264 del 9 de agosto de 2007 y 4275 del 6 de septiembre de 2007, se expidió la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, sin formular observaciones a lo resuelto en las precitadas Actas COPECA Nros. 158/07 y 198/07.

Que por tales motivos habiendo tomado la intervención que les compete la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 73 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) resulta procedente aprobar el presente Nomenclador de Funciones Específicas por tareas artísticas técnicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeñe en el TEATRO NACIONAL CERVANTES y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 73 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Nomenclador con Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeñe en el TEATRO NACIONAL CERVANTES y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con un porcentaje único del SETENTA POR CIENTO (70%) de conformidad con lo que se establece en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECIFICAS PARA EL PERSONAL ARTISTICO TECNICO DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES Y DE LOS ORGANISMOS ARTISTICOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DENOMINACION	GRUPOS DE FAMILIAS	PORCENTAJE
(1) TECNICO PROFESIONAL	Programador Artístico – Transcriptor de Partitura (copista) -Técnico Superior en Electrotecnia Teatral – Técnico Superior en Escenotécnica Teatral - Técnico Superior en Repertorio Musical- Técnico Superior en Puesta en Escena, Música y Danza.	70%
(2) TECNICO ESPECIALISTA	Técnico Especialista en Dispositivos y Movimiento Escénico – Técnico Especialista de Escenario – Técnico Especialista de Archivo Musical – Técnico Especialista en Escenografía Teatral – Técnico Especialista en Vestuario e Indumentaria Teatral – Técnico Especialista en Luminotecnia Teatral – Técnico Especialista en Sonido y Acústica Teatral - Técnico Especialista en Electrónica y Laboratorio – Técnico Especialista en Utilería Teatral – Técnico Especialista	70%

DENOMINACION	GRUPOS DE FAMILIAS	PORCENTAJE
	en Maquinaria y Tramoya Teatral – Técnico Especialista en Maquillaje y Peluquería – Técnico Especialista en Telonería y Tapicería Teatral – Técnico Especialista en Herrería Artística –Técnico Especialista Regidor de Escenario – Técnico Especialista en Realización Audiovisual	
(3) TECNICO REALIZADOR	Técnico de Archivo Musical - Técnico realizador de vestuarios - Técnico Realizador de Pintura y Escultura Teatral – Técnico Realizador de Herrería Artística – Técnico Realizador de Tapicería Artística – Técnico Realizador de Utilería Teatral – Técnico Realizador de Vestuarios Teatral – Técnico Realizador Maquinista Teatral - Técnico Realizador de Maquillaje y Peluquería Teatral – Técnico realizador y editor de audiovisuales-Técnico Realizador en Dispositivos y Movimiento Escenario.	70%
(4) TECNICO OPERADOR	Técnico Operador en Dispositivos y Movimientos Escénico – Técnico Operador en Sonido – Técnico Operador en iluminación – Técnico Operador de Video y audiovisuales - Técnico Operador en Electrónica y laboratorio.	70%
(5) TECNICO DE MANIOBRA ESCENICA	Técnico de Maniobras Escénicas de Conciertos - Técnico de Maniobra Escénica Teatral – Técnico de Maniobras Escénica de Danza –Técnico de Maniobra Maquinista - Tramoyista – Técnico de Maniobra en Utilería y Servicio Escénico – Técnico Regente de Orquesta.	70%
(6) TECNICO AUXILIAR	Técnico Asistente en Archivo Musical – Técnico Asistente Musical – Técnico Asistente en Organismos Especiales - Técnico Asistente en Indumentaria Teatral – Técnico Asistente en Sonido y Acústica –Técnico Asistente en Maquinaria Teatral – Técnico Asistente en Iluminación – Técnico Asistente en Utilería Teatral — Técnico Asistente en Tapicería y Telonería Teatral Técnico Asistente en Herrería Artística teatral – Técnico Asistente en Escenografía Teatral –Técnico Asistente en Vestuario Teatral	70%

DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

TECNICO PROFESIONAL (1)

1.1 – Programador Artístico

Funciones: Participa en la selección y propuesta de las obras a ejecutarse brindando un criterio adecuado en la programación anual del Organismo. Asiste al Director del Organismo en la planificación de la programación. Participa en la producción de grabación de sonido y material fílmico que realiza el cuerpo artístico. Participa en la organización para la producción de conciertos y/o espectáculos programados por el organismo, coordinando a los artistas intervinientes en la programación. Asegura la correspondiente difusión de la programación. Participa en la producción, supervisión y seguimiento de las realizaciones en escenografía, utilería, vestuario etc.

1.2 – Transcriptor de Partituras (Copista)

Funciones: Profesional músico que maneja la técnica de notación musical de cada instrumento en forma manual o mecánica. Transcribe, transporta y copia una obra musical en tantas particellas como interpretes vayan a ejecutarla de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Ley Nº 14.597/58. Realiza tareas de inserción en la partes musicales, graficando puestas de arcos en cuerdas, revisión de cortes, matices, compases etc.

1.3 – Técnico Superior en Electrotecnia Teatral

Funciones: Evaluar, planificar y controlar todo lo relacionado con los aspectos tecnológicos que posibilitan la realización de la actividad artística cultural, las acciones de sonido, luminotecnia, electrónica, video, movimiento escénico y escenarios, para todo lo concerniente a la realización, puesta en escena, montaje y operación técnica de los espectáculos teatrales.

Asesorar en proyectos tendientes a la incorporación y aplicación de nuevas tecnologías.

1.4 – Técnico Superior en Escenotecnia Teatral

Funciones: Evaluar planificar y controlar todo lo relacionado con los aspectos escenotécnicos que posibiliten la realización de la actividad teatral artística cultural. Coordina las acciones de las áreas de escenografía, utilería, maquinaria, tramoya, maquillaje, vestuario, herrería artística, telonería, tapicería, realización, montaje y operación escénica.

Asesorar en el análisis de la factibilidad de proyectos artísticos en función de los materiales necesarios, los tiempos de realización y los recursos existentes tanto físicos como humanos.

1.5 – Técnico Superior en Repertorio Musical

Funciones: Participa en el proyecto evaluando todo lo relacionado con los aspectos artísticos que posibilitan la realización de la actividad artística cultural relacionado con las acciones de archivo musical para todo lo concerniente a la programación artística de espectáculos teatrales, musicales y de danza, así como todo otro evento que requiera la implementación de soportes específicos con fines artísticos.

1.6. - Técnico Superior en Puesta en Escena-Música y Danza

Funciones: Planificar, evaluar, proyectar y coordinar todo lo relacionado con los aspectos artísticos y logísticos necesarios que posibilitan la organización en la producción y realización de la actividad musical y de danza, tanto a nivel nacional como internacional, coordinando las acciones de Diseño, Realización, Puesta en Escena, Montaje y Operación escénica inherentes a las áreas de escenario, maquinaria de escena, sonido, iluminación, utilería y vestuario. Participa en la evaluación respecto de la factibilidad de los proyectos artísticos en función de los tiempos de realización y los recursos existentes.

TECNICO ESPECIALISTA (2)

2.1. - Técnico Especialista en Dispositivos y Movimiento Escénico

Funciones: Diseña, proyecta y realiza el seguimiento de las acciones concernientes al diseño, armado y puesta en funcionamiento así como la operación e intervención, mantenimiento y reparación de todos los dispositivos escénicos y efectos especiales, que importen el uso de sistemas eléctricos automatizados programables o informatizados a utilizar en las distintas producciones teatrales, así como todo otro evento con fines artísticos culturales producidos por el organismo.

2.2 - Técnico Especialista de Escenario

Funciones: Realiza el seguimiento de las normas operativas escenotécnicas inherente al desarrollo de las acciones sobre el escenario tanto en la realización de los espectáculos musicales, como en sala de ensayos. Tiene a su cargo la información de los planes de trabajo y sus modificaciones. Por exigencia de partitura coordina los reemplazantes del personal en situación de licencia convocando a los postulantes a concurso del organismo de acuerdo a la puntuación obtenida. Efectúa las llamadas de atención para los inicios de ensayos y conciertos. Mantiene la disciplina en ensayos y concierto.

2.3 - Técnico Especialista de Archivo Musical

Funciones: Administra el material musical proveniente de editoriales y archivos. Clasifica las particellas e interviene en el armado de las carpetas con partituras para su distribución en el ámbito del organismo tanto en ensayos como en conciertos de acuerdo a la programación del organismo aplicando los conocimientos técnicos musicales. Ordena y configura el orgánico de las obras para ensayos y conciertos. Distribuye el material musical para los ensayos y conciertos conjuntamente con el Asistente de Archivos.

2.4 – Técnico Especialista en Escenografía Teatral

Funciones: Coordinar, organizar, controlar y ejecutar las realizaciones artísticas escenográficas y de ornamentación a utilizar en las distintas producciones teatrales, y demás espectáculos artísticos culturales producidos por el organismo.

Participar en el asesoramiento de las necesidades artísticas y técnicas, en los aspectos creativos, estéticos y funcionales (como ornamentación, mampostería, arquitectura, elementos decorativos, y vestuario), interpretando las pautas establecidas según bocetos y figurines, aplicando conocimientos de estilo y técnicas específicas.

Realizar las adaptaciones y demás detalles de terminación del producto, del armado final y montaje de la escenografía en el escenario.

2.5 – Técnico Especialista en Vestuario e Indumentaria Teatral

Funciones: Coordinar, organizar, controlar y ejecutar las acciones del área de vestuario en todo lo concerniente a la producción y confección, mantenimiento y preservación de la indumentaria y demás elementos inherentes al vestuario y accesorios de los espectáculos teatrales.

2.6 – Técnico Especialista en Luminotecnia Teatral

Funciones: Coordinar, organizar, controlar y ejecutar las acciones inherentes al área de luminotecnia teatral en todo lo relacionado con los aspectos artísticos técnicos y tecnológicos de montaje y operación de los espectáculos teatrales. Colabora y participa en todo otro evento que requiera la implementación de soportes lumínicos escénicos con fines artísticos.

2.7 – Técnico Especialista en Sonido y Acústica Teatral

Funciones: Coordinar, organizar, controlar y ejecutar las acciones inherentes a la grabación, montaje, mantenimiento y operación técnica de sonido y acústicos existentes en los distintos espectáculos del organismo y todo otro evento que requiera la implementación de soportes sonoros y efectos escénicos con fines artísticos.

2.8 – Técnico Especialista en Electrónica y Laboratorio

Funciones: Participar en el diseño de proyectos relacionado con el montaje, mantenimiento y reparación de todos los dispositivos escénicos que importen el uso de sistemas electrónicos, automatizados, programables o informatizados que se utilicen para la puesta en escena de los espectáculos teatrales.

2.9 – Técnico Especialista en Utilería Teatral

Funciones: Coordinar, organizar, controlar y ejecutar las acciones inherentes a la custodia y la realización artística de utilería, mobiliario, objetos de decoración, utensilios y todo otro elemento utilizado en el desarrollo de la producción teatral. Coordina y ejecuta las tareas relacionadas con el servicio de utilería artística que forman parte de la puesta en escena, siguiendo las pautas establecidas por la dirección artística o el responsable de la misma.

2.10 – Técnico Especialista en Maquinaria y Tramoya Teatral

Funciones: Coordinar, organizar, controlar y ejecutar las tareas inherentes de montaje y desarme de los elementos estructurales de la escenografía (trastos, practicables, bastidores, armillas, etc.) y todo otro elemento o mecanismo funcional a las necesidades escenotécnicas de los espectáculos teatrales.

Coordina las tareas inherentes a la operación técnica (tramoya) del escenario en cuanto al manejo de los elementos utilizados en las mutaciones escénicas y efectos físicos operados en el escenario durante las funciones.

2.11 – Técnico Especialista en Maquillaje y Peluquería

Funciones: Coordinar, organizar, controlar y ejecutar las actividades inherentes a la caracterización, maquillaje y peinados de acuerdo a las necesidades, aplicando los conocimientos específicos en el diseño y confección de pelucas, apliques, barbas, bigotes, postizos, máscaras, prótesis y demás elementos especiales de maquillaje conforme a las necesidades de caracterización escénicas del actor interpretando las indicaciones del director escénico y/o diseñador de vestuarios.

2.12 – Técnico Especialista en Telonería y Tapicería Teatral

Funciones: Coordinar, organizar, controlar y ejecutar la confección y mantenimiento de telones, tapetes, orillos, costura de jarretas, cinchas, ojales, colocación de argollas, tapizado

de tarimas, armillas o revestimiento de paredes, paneles, mobiliario y todo otro elemento funcional de acuerdo a las necesidades escenográficas, aplicando los conocimientos de estilo y técnicas específicas interpretando las pautas establecidas según planos, bocetos, maquetas, etc. a ser utilizados en las distintas producciones artísticas teatrales.

2.13 – Técnico Especialista en Herrería Artística

Funciones: Coordinar, organizar, controlar y ejecutar las tareas inherentes al montaje y realización estructural y de ornamentación escenográficas en la especialidad que le compete, según planos, bocetos, despieces y/o maquetas y todo otro elemento funcional a las necesidades escenotécnicas aplicando los conocimientos de estilo y técnicas específicas interpretando las pautas establecidas según planos, bocetos, maquetas, etc. a ser utilizados en las distintas producciones artísticas teatrales.

2.14 – Técnico Especialista Regidor de Escenario

Funciones: Participar en los proyectos teatrales realizando el seguimiento de la operación y funcionamiento de todos los componentes artísticos y técnicos inherentes al desarrollo de las acciones sobre el escenario, antes y durante la realización de los espectáculos teatrales, espectáculos artísticos y toda otra actividad que se desarrolle en las salas dispuestas a este fin, siguiendo los criterios de la puesta en escena establecidos por el director de la obra o responsables artístico.

Ordenar las secuencias de movimiento y efectos. Controlar y ejecutar las normas de procedimientos establecidas para la supervisión de los controles de preparación técnica y toda otra acción que involucre acciones del espectáculo sobre el escenario, cuidando que se encuentren en perfectas condiciones de servicio y seguridad con la anticipación debida al inicio de la función.

2.15 – Técnico Especialista en Realización Audiovisual

Funciones: Participa en el diseño de proyectos organizando y realizando las acciones tendientes a la Producción y Realización Integral de material audiovisual, con responsabilidad en la ejecución de la Dirección Integral y artística, de la Producción, Realización y Pos-Producción de las distintas realizaciones Audiovisuales (documentales, programas televisivos, spots promocionales, efectos visuales para espectáculos, etc.) a ser utilizadas en las distintas producciones artísticas teatrales así como todo otro evento con fines artísticos culturales, o de promoción producido por el organismo.

TECNICO REALIZADOR (3)

3.1 – Técnico de Archivo Musical

Funciones: Realiza la clasificación, armado y distribución de carpetas con el material para los ensayos y conciertos en estrecha colaboración con el Técnico Especialista de Archivo. Está a su cargo la conservación del material musical del organismo.

3.2 – Técnico Realizador de Vestuarios

Funciones: Realiza y mantiene el registro actualizado de los bienes patrimoniales que constituyen el vestuario del Organismo. Asiste a los bailarines durante los ensayos y las representaciones, en los cambios de vestuario. Subsana cualquier deterioro accidental que pudiera ocurrir en el transcurso de ensayos o espectáculos artísticos. Entiende en el cuidado de los elementos adquiridos que hacen al vestuario de cada espectáculo a representar, haciendo reformas y el mantenimiento del vestuario de las diferentes producciones artísticas.

3.3 – Técnico Realizador de Pintura y Escultura teatral

Funciones: Ejecuta las actividades inherentes a la realización artística escenográfica en lo concerniente a la especialidad que le compete (dibujo, pintura, escultura, modelado, talla, moldeado) aplicando los conocimientos de estilo y técnicas específicas, interpretando las pautas establecidas según planos, bocetos, maquetas, etc. a ser utilizadas en las distintas producciones teatrales.

3.4 – Técnico Realizador de Herrería Artística

Funciones: Realiza las tareas inherentes al montaje, a la realización estructural y de ornamentación escenográfica en lo concerniente a su especialidad que le compete, aplicando los conocimientos de estilo y técnicas específicas, interpretando las pautas establecidas según planos, bocetos, maquetas, etc. a ser utilizadas en las distintas producciones artísticas teatrales.

3.5 – Técnico Realizador de Tapicería Artística

Funciones: Realizar las tareas inherentes a la confección y mantenimiento de telones, tapetes, orillos, costura, de jarretas, cinchas, ojales, colocación de argollas, tapizados de tarimas, armillas y de revestimientos de paredes, paneles, mobiliario y todo otro elemento funcional a las necesidades escenográficas, aplicando los conocimientos de estilo y técnicas específicas, interpretando las pautas establecidas según planos, bocetos, maquetas, etc. a ser utilizadas en las distintas producciones artísticas teatrales.

3.6 – Técnico Realizador de Utilería Teatral

Funciones: Ejecuta la acciones inherentes a la realización artística escenográfica en lo concerniente a la especialidad que le compete (mobiliario, adornos, objetos de decoración, utensilios, objetos de uso personal empleados en la acción dramática de las puestas en escena) aplicando los conocimientos de estilo y técnicas específicas de acuerdo a las pautas establecidas según planos, bocetos, maquetas, etc. a ser utilizadas en las distintas producciones artísticas teatrales.

3.7 – Técnico Realizador de Vestuarios Teatral

Funciones: Ejecutar la acciones inherentes a la realización y confección de la indumentaria teatral y otros elementos inherentes al vestuario teatral, aplicando conocimientos de estilo y técnicas específicas, interpretando las pautas establecidas en bocetos, figurines, etc.

Realizar las tareas de adaptación, compostura de prendas como así también su conservación, funcionalidad e integridad de la indumentaria teatral y demás elementos del vestuario de las puestas de escena.

3.8 – Técnico Realizador Maquinista Teatral

Funciones: Realizar las tareas de construcción, mantenimiento general y operatividad de los escenarios. Realiza los elementos estructurales de las escenografías (trastos, bastidores, practicables, armillas, etc.) y distintos mecanismos escénicos, así como todo otro elemento funcional a las necesidades escenotécnicas de los espectáculos teatrales y demás eventos artísticos que requieran el montaje de elementos tales como, estructuras, escenarios, practicables, bastidores, etc. que competan con su especificidad.

3.9 – Técnico Realizador de Maquillaje y Peluquería Teatral

Funciones: Realizar las caracterizaciones, maquillaje y peinados, asistiendo a los integrantes de los elencos artísticos, antes, durante y después del desarrollo de los espectáculos y en la medida de las necesidades de la puesta en escena, aplicando los conocimientos específicos en la confección de la posticería y el maquillaje.

3.10 - Técnico Realizador y Editor de Audiovisuales

Funciones: Realizar las acciones inherentes al mantenimiento, preservación y operación de los distintos dispositivos técnicos de alta complejidad relacionados con el desarrollo de la tarea de operación técnica de cámaras de video, swicher, y equipos de edición lineales y no lineales.

Realizar las ediciones, titulación, efectos etc., que hacen a la post-producción de las realizaciones audiovisuales.

3.11 – Técnico Realizador en Dispositivos y Movimiento Escenario

Funciones: Realizar, organizar y ejecutar lo concerniente al diseño, armado y puesta en funcionamiento así como la operación e intervención, mantenimiento y reparación de todos los dispositivos escénicos que importen el uso de sistemas eléctricos automatizados, programables o informatizados a utilizar en las distintas producciones teatrales, así como todo otro evento con fines artísticos culturales producidos por el organismo, tanto en los ensayos como en funciones. Asesorar en el análisis de la factibilidad de proyectos artísticos en función de los materiales necesarios, los tiempos de realización y los recursos existentes tanto físicos como humanos.

TECNICO OPERADOR (4)

4.1 – Técnico Operador en Dispositivos y Movimiento Escénico

Funciones: Opera y participa en las tareas técnicas relacionadas al montaje del sector escenario. De acuerdo a las instrucciones y planes de trabajo elaborados por los responsables de la puesta en escena. Colabora en el relevamiento de salas y ámbitos de espectáculos que determina las condiciones viables para la presentación del organismo. Entiende en toda la problemática técnica de iluminación y sonido. Colabora en forma estrecha con el Técnico Especialista en Dispositivos y Movimiento Escénico.

4.2 – Técnico Operador en Sonido

Funciones: Realizar las tareas inherentes al montaje, operación, desarme y mantenimiento de los sistemas de sonido y acústica usados en las distintas producciones, siguiendo las pautas establecidas por el director, músico o responsable artístico de la puesta del espectáculo teatral, así como todo otro evento con fines artísticos culturales producido por el organismo.

Realizar operación de ecualización en consolas, grabaciones y manejo de reproductores de sonido.

Entender en la evaluación y asistencia operativa de los trabajos de Sonido.

4.3 – Técnico Operador en iluminación

Funciones: Entender en las tareas concernientes a la iluminación artística en los montajes de ensayos y espectáculos a realizarse en escenarios y salas a requerimiento de organismo.

Tiene a su cargo el manejo de consolas de iluminación, así como seguidores, movimientos de disco, máquinas de humo, etc.

Es responsable de la custodia del material asignado para su tarea.

4.4 – Técnico Operador de Video y audiovisuales

Funciones: Realizar el montaje, la operación y el desarme de los distintos dispositivos técnicos de alta complejidad, cámaras, unidades y controladores de VTR, equipos de proyección, etc. relacionados con las tareas de su competencia

4.5 - Técnico Operador en Electrónica y Laboratorio

Funciones: Realizar la operación, montaje, desarme, mantenimiento y reparación de todos los dispositivos escénicos que importen el uso de sistemas electrónicos, automatizados, programables o informatizados que se utilicen para la puesta en escena de los espectáculos teatrales y distintos eventos programados.

Asistir al especialista en lo concerniente al diseño, armado y puesta en funcionamiento de los dispositivos mencionados anteriormente.

TECNICO DE MANIOBRA ESCENICA (5)

5.1 – Técnico de Maniobra Escénica de Conciertos

Funciones: Realiza las actividades relacionadas con el montaje, armado, desarme y movimientos escénicos en sala de ensayo y de conciertos de acuerdo a las necesidades operativas del organismo, distribuyendo atriles, sillas, podio y tarimas. Por indicación del especialista en dispositivos y movimiento escénico, asiste a los músicos ajustándose a las instrucciones que le sean impartidas en el armado y desarme de la sección de percusión, teclados, arpas y otros instrumentos necesarios para la realización de ensayos y conciertos.

5.2 – Técnico de Maniobra Escénica Teatral

Funciones: Realiza las actividades relacionadas con el montaje, desarme y servicios de escena y demás elementos de acuerdo a las necesidades operativas y al desarrollo de las representaciones teatrales, siguiendo las pautas establecidas por el responsable artístico del espectáculo teatral.

5.3 – Técnico de Maniobra Escénica de Danza

Funciones: Realiza las actividades relacionadas con el montaje, desarme y servicios de escena y demás elementos de acuerdo a las necesidades operativas y al desarrollo de las representaciones de danza, siguiendo las pautas establecidas por el responsable artístico del espectáculo de baile.

5.4 – Técnico de Maniobra Maquinista - Tramoyista

Funciones: Realizar las tareas inherentes al montaje y operación técnica (tramoya) del escenario en los aspectos relacionados al manejo de los elementos utilizados en las mutaciones escénicas y efectos físicos operados desde los puentes de maniobras del escenario durante las funciones. Realizar las tareas inherentes a la operación, montaje, desarme y servicio de escena, concerniente a los elementos estructurales de la escenografía (bastidores, armillas, trastos, practicables) utilizados durante el desarrollo de las representaciones teatrales y ensayos.

5.5 – Técnico de Maniobra en Utilería y Servicio Escénico

Funciones: Realizar las tareas inherentes a la operación, montaje, desarme y servicio de escena concerniente a los elementos de utilería, empleados durante el desarrollo de las representaciones teatrales y ensayos, siguiendo las pautas establecidas por el Director o responsable artístico de la puesta del espectáculo teatral y todo otro evento artístico cultural realizado por el organismo.

5.6 – Técnico Regente de Orquesta

Funciones: Tiene a su cargo la información de los planes de trabajo y sus modificaciones. Por exigencia de partitura coordina los reemplazantes del personal en situación de licencia convocando a los postulantes a concurso del organismo de acuerdo a la puntuación obtenida. Efectúa las llamadas de atención para los inicios de ensayos y conciertos. Mantiene la disciplina en ensayos y conciertos.

TECNICO AUXILIAR (6)

6.1 – Técnico Asistente en Archivo Musical

Funciones: Realiza la preparación de materiales musicales (particellas). Atiende y coloca los materiales musicales para las presentaciones, ensayos, giras, grabaciones, concursos, etc. Colabora y asiste al especialista musical de acuerdo a las pautas establecidas para el desarrollo de los ensayos y conciertos.

6.2 – Técnico Asistente Musical

Funciones: Asiste al técnico en maniobra escénica para la realización del montaje, desmontaje, embalaje de las formaciones musicales en los ensayos y conciertos.

6.3 – Técnico Asistente en Organismos Especiales

Funciones: Asistencia como soporte de orientación a los integrantes de los organismos especiales. Se desempeña con experiencia en el traslado de instrumentos y elementos técnicos para posibilitar los ensayos y conciertos del organismo. Realiza el control del transporte de los instrumentos y elementos que hacen posible los ensayos y conciertos. Participa del montaje y desarme del material necesario para la realización de ensayos y conciertos.

6.4 – Técnico Asistente en Indumentaria Teatral

Funciones: Realiza las tareas inherentes al mantenimiento, preservación, reparación y clasificación de los archivos históricos de vestuario y depósitos de indumentaria teatral, que forman parte del patrimonio del organismo.

6.5 – Técnico Asistente en Sonido y Acústica

Funciones: Asiste al técnico especialista y operador en las tareas propias de dichas funciones.

6.6 – Técnico Asistente en Maquinaria Teatral

Funciones: Asiste al técnico especialista y realizador en las tareas de construcción, montaje, desarme, y operación técnica (tramoya) del escenario, durante las funciones y ensayos de las producciones teatrales, así como todo otro evento con fines culturales producido por el organismo.

6.7 – Técnico Asistente en Iluminación

Funciones: Asiste al técnico especialista y operador en las tareas inherentes al montaje, operación, desarme, limpieza y mantenimiento de los elementos de iluminación usados en las distintas producciones o eventos producidos por el organismo tanto en los ensayos como en las funciones. Asiste en el manejo de consolas y otros elementos como: seguidores, movimientos de disco, máquinas de humo y otros elementos.

6.8 – Técnico Asistente en Utilería Teatral

Funciones: Asiste al técnico realizador en la realización en todas aquellas tareas propias e inherentes a su función.

6.9 – Técnico Asistente en Tapicería y Telonería Teatral

Funciones: Asiste al técnico especialista en la confección y mantenimiento de telones, tapetes, orillos, costura de jarretas, cinchas, ojales, colocación de argollas, tapizado de tarimas, armillas o revestimiento de paredes, paneles, mobiliario y todo otro elemento funcional de acuerdo a las necesidades escenográficas.

6.10 – Técnico Asistente en Herrería Artística Teatral

Funciones: Asiste al técnico realizador y especialista en la realización estructural de ornamentación escenográfica.

6.11 – Técnico Asistente en Escenografía Teatral

Funciones: Asiste al técnico especialista en las realizaciones artísticas escenográficas y de ornamentación a utilizar en las distintas producciones teatrales, y demás espectáculos artísticos culturales.

6.12 – Técnico Asistente en Vestuario Teatral.

Funciones: Asiste al técnico especialista en indumentaria en escena en las tareas inherentes al montaje del vestuario teatral antes, durante y después del desarrollo de las representaciones y ensayos, en la medida que las necesidades de la puesta en escena teatral así lo requiera, atendiendo tanto a los cambios de vestuario del actor o actriz como a la compostura de cualquier elemento que eventualmente pudiera dañarse o deteriorarse, producto del desarrollo de la acción dramática, y el mantenimiento e higiene de los atuendos y demás elementos del vestuario.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4700/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0278332/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2560 de fecha 9 de agosto de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., de la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 18.003.961,41).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución Nº 1984/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 162, 170, 179 y 180.

Que dicho informe técnico da cuenta de la documentación constatada y verificada en cumplimiento de los citados Artículos 9º y concordantes.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 2560/07 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.169.067,37) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 2560 de fecha 9 de agosto de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., CUIT 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.169.067,37).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

— FE DE ERRATAS —

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 4668/2007-ONCCA

En la edición del 5 de octubre de 2007, en la que publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta: En el Artículo 9º;

DONDE DICE: ...que se generen con posterioridad al 1 de octubre de 2007 inclusive.

DEBE DECIR: ...que se generen con posterioridad al 1 de septiembre de 2007 inclusive.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 1143/2007

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente N° 160.504/07 del registro de este Ministerio, los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, sus normas complementarias y modificatorias, N° 486 del 17 de mayo de 2005, N° 464 del 19 de abril de 2006, N° 1335 del 5 octubre de 2006, N° 2100 del 28 de diciembre de 2006, N° 403 del 23 de abril de 2007 y N° 995 del 25 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos N° 486/05, N° 464/06 y N° 1335/06, se precedió a la cobertura transitoria, como excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995, de los cargos que se detallan en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

Que las mencionadas coberturas transitorias y las correspondientes prórrogas aprobadas por los Decretos N° 2100/06, N° 403/07 y N° 995/07, disponían que los aludidos cargos debían ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que los cargos en cuestión dependen orgánicamente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 163/05 —aprobatorio de la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio— y sus modificatorios.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a concurso abierto para la cobertura de los cargos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS que se detallan en la planilla que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Llámase a concurso general para la cobertura de los cargos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS que se detallan en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

NIVEL	CARGO	CANTIDAD
C	Representante Judicial	4
C	Abogado Dictaminante	2
C	Asesor Jurídico	1

ANEXO II

SISTEMA DE SELECCION GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

NIVEL	CARGO	CANTIDAD
D	Asistente Judicial	2
D	Asistente Adminsitrativo	3

e. 8/10 N° 559.621 v. 8/10/2007

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Selecciona **Ingeniero Agrónomo o título relacionado con las Ciencias Naturales**, a través de una Convocatoria Abierta, para la EEA Abra Pampa (Jujuy):

UN PUESTO DE
PROFESIONAL INVESTIGADOR

Bases, formularios y mayores informes:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

APERTURA de INSCRIPCIONES: 15 DE OCTUBRE DE 2007

CERRE de INSCRIPCIONES: 24 DE OCTUBRE DE 2007

RECEPCION DE POSTULACIONES

INTA-Centro Regional Salta-Jujuy

Ruta Nacional 68, km. 172 CP 4403, Cerrillos, Salta de 07:30 a 15:30 horas.

MIRTA MARTINEZ DE DELGADO, Tec. Univ. Adm. Púb. Asistente de Administración INTA – Centro Regional Salta - Jujuy

e. 8/10 N° 559.584 v. 8/10/2007



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 106/2007

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 11.383, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; las Resoluciones ENRG Nº 139/95, 2629/2002 y

CONSIDERANDO:

Que la Delegación Regional Sur, a través del Memorándum DRS Nº 089/04, remitió a la Sede Central del ENARGAS la denuncia interpuesta por el Sr. Roberto Cecchi contra la Estación de Servicio de GNC EG3.

Que el Sr. Cecchi, a través de dicha denuncia invoca que la Estación de Carga de GNC EG3 de Choele-Choel previo a la carga de GNC, además de efectuar el control sobre la Oblea habilitante, requiere del usuario, la presentación de la Cédula de Identificación del equipo completo instalado (Tarjeta amarilla), considerando esta última solicitud excede el marco de su competencia.

Que con fecha 14 de mayo de 2004, los Responsables de la Estación de Carga responden el traslado de la denuncia, indicando que efectivamente exigen la “Tarjeta amarilla”' y revisan el equipo de GNC montado, previo a la carga de GNC, corriéndose traslado de la respuesta al denunciante.

Que posteriormente, la Delegación Regional Sur, con fecha 10 de junio de 2004, recibe una reiteración y ampliación de la denuncia, donde el Sr. Roberto Cecchi indica que no corresponde exigir la “Tarjeta Amarilla” previo a la carga, y que los dueños de las Estaciones de Carga de GNC, como sus dependientes, sólo tienen atribución para verificar la existencia de la oblea pertinente antes de la carga.

Que atento a ello, el ENARGAS mediante la NOTA/ENRG/GD/GAL Nº 3245/05, indicando que previo a la carga de GNC, el responsable del suministro debe verificar la aptitud de los vehículos propulsados con GNC para la carga del fluido, y para el caso planteado, la Estación de Carga estaría cumpliendo no sólo con la normativa vigente, sino que además, según lo manifestado por el Sr. Miguel Zuain (titular de la misma) estarían incrementando los controles a los electos de preservar la seguridad operativa del reabastecimiento de GNC.

Que el Sr. Cecchi vuelve a plantear una denuncia (10 de junio de 2005) presentada ante la Delegación Regional Sur donde señala que la firma “GNC POSPISIL”, el día 3/12/04 no pudo efectuar la renovación de la oblea porque no coincidía el número de regulador con el que se encuentra inscripto en la Cédula de Identificación del Equipo para GNC, acompañando además copia de la Ficha Técnica y Cédula del 26/11/2003.

Que no obstante ello, el ENARGAS por medio de la NOTA/ENRG/GD/GAL Nº 8167/05, informa a la DIRECCION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION el estado de la denuncia, resaltando que por un lado no constan pruebas del maltrato a los usuarios o incompetencia para exigir lo que no corresponde, o no realizar la carga de GNC a los vehículos en forma arbitraria, y por el otro que el personal no incumple con la norma al requerir la “tarjeta amarilla” previo a la carga de GNC, y por último, el PEC Salustri S.A. debe efectuar una inspección del equipo a fin de dilucidar el posible error en la numeración del regulador.

Que en respuesta al traslado de la NOTA/ENRG/GD/GAL Nº 8167/05 realizado por la DIRECCION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, el Sr. Cecchi acompaña copia de la Ficha Técnica y de la “Tarjeta amarilla” emitidas por el PEC GNC SALUSTRI S.A. donde figura como Nº de Regulador, el 20118, siendo que en el SIC GNC continúa figurando cargado el Nº 20116.

Que por otra parte, mediante NOTA ENRG/GAL/GD 3050/06 se informa a la DIRECCION DE ADMINSITRACION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO que las Estaciones de Carga de GNC están obligadas a ejercer los controles previos a la carga de GNC, reiterando que en el caso tratado, la Estación de Carga habría cumplido con los controles pertinentes.

Que a su vez, con fecha 23 de octubre de 2006, por NOTA ENRG/GAL/GD Nº 8289 se informa a la DIRECCION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION que se procedió a dar traslado a la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. de la situación para que se expida, y al REPRESENTANTE TECNICO DEL PEC SALUSTRI S.A. para que efectúe la revisión del equipo en cuestión, y así dilucidar la numeración correcta del regulador.

Que atento a ello, la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A (NOTA AR/FZ/UO/pg Nº 1859/06) informa lo siguiente:

“La Estación de Carga denunciada, cumple estrictamente lo normado como paso previo a la carga de GNC, no registrando incumplimiento o multas por carga a clientes con oblea faltante o vencida.

Adicionalmente no existe registro de algún problema por ese motivo con algún otro cliente.”

Que con fecha 14 de diciembre de 2006 el Sr. Cecchi informa que el 28 de febrero de 2006 se efectuó la revisión anual del equipo montado en el vehículo dominio TRQ 684, correspondiéndole la Oblea Nº 12697385/05, donde en la copia de la Ficha Técnica que adjunta (fs. 82 del expediente), figura montado en el vehículo el regulador Nº 20118.

Que consultada nuevamente la Base de Datos del ENARGAS, que se nutre de la información que en carácter de Declaración Jurada brindan los PEC, se observa que en la misma, en el vehículo dominio TRQ 684 figura como instalado el Regulador Nº 20116, desde la Conversión efectuada el 14 de noviembre de 2003, hasta la última Revisión inclusive, efectuada el 28 de febrero de 2006.

Que la Gerencia de Gas Natural Comprimido confeccionó el informe GGNC N° 004 de fecha 22 de enero de 2007, agregado a fs. 116 del expediente de la referencia.

Que según el planteo que realiza el Sr. Cecchi en su denuncia es que la Estación Servicio de GNC EG3 de Choele-Choel, de la Provincia de Río Negro se comportó en forma arbitraria al impedir que realizara la carga de GNC en su vehículo.

Que al respecto cabe advertir, que la Estación de Carga tiene la obligación de verificar, en forma previa a cada carga de GNC, que los vehículos propulsados por ese combustible exhiban en el extremo superior derecho de su parabrisa la oblea de vigencia de la habilitación del Equipo Completo para GNC de uso obligatorio, conforme los parámetros dispuestos por la Resolución ENARGAS 139/95.

Que es así que por Resolución ENARGAS N° 2629/02, ANEXO I- punto B- REGIMEN ESPECIAL PARA ESTACIONES DE CARGA PARA GNC, 2) establece que "El incumplimiento de la obligación de exhibir la identificación citada en el apartado precedente..." esto es en cuanto a que debe exhibir la oblea y debe estar en el extremo superior derecho del parabrisa del vehículo. "...importará la prohibición de cargar el fluido en el vehículo del sujeto infractor."

Que sin embargo, ello no obsta a que los responsables por el expendio del GNC requieran del usuario la verificación de la tarjeta amarilla, máxime cuando quien va a realizar la carga, le representa duda el estado del vehículo y necesita corroborar la aptitud de dicho vehículo, esto a los fines de evitar cualquier daño y resguardando la vida del propio usuario.

Que ello, concuerda con lo ya expuesto por el ENARGAS mediante la NOTA/ENRG/GD/GAL Nº 3245/05, indicando que previo a la carga de GNC, el responsable del suministro debe verificar la aptitud de los vehículos propulsados con GNC para la carga del fluido, y para el caso planteado, la Estación de Carga estaría cumpliendo no sólo con la normativa vigente, sino que además, según lo manifestado por el Sr. Miguel Zuain (titular de la misma) estarían incrementando los controles a los efectos de preservar la seguridad operativa del reabastecimiento de GNC.

Que en este sentido es importante resaltar que las Distribuidoras detentan primariamente la policía de calidad y seguridad de Estaciones de Carga para GNC (confr. Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia) y la responsabilidad de inspeccionar periódicamente las instalaciones de sus Clientes a fin de garantizar el cumplimiento de las Condiciones Generales y especiales del Reglamento de Servicio.

Que de conformidad con ello se le dio traslado a la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. quien por NOTA AR/FZ/UO/pg Nº 1859/06 confirma que la Estación de Carga en cuestión cumple con las normativas vigentes indicando lo siguiente:

"La Estación de Carga denunciada, cumple estrictamente lo normado como paso previo a la carga de GNC, no registrando incumplimiento o multas por carga a clientes con oblea faltante o vencida.

Adicionalmente no existe registro de algún problema por ese motivo con algún otro cliente."

Que atendiendo a las circunstancias que los incumplimientos por parte de la Estación de Carga no existieron y que la Distribuidora confirma que la Estación de Carga respeta las normativas vigentes, además que no logra los argumentos vertidos por el Sr. Cecchi demostrar la acción arbitraria por parte de la Estación de Servicio de GNC EG3 de Choele-Choel, Provincia de Río Negro.

Que por lo expuesto, se puede arribar a la conclusión en concatenación con el informe técnico (Informe GGNC Nº 004/07) y jurídico (Dictamen Jurídico GAL Nº 784/07) que la denuncia interpuesta por el Sr. Cecchi contra la Estación de Carga antes mencionada es improcedente.

Que por otra parte, es necesario indicar que en cuanto a las diferencias de numeración del regulador montado en el vehículo dominio TRQ 684, entre la copia de la Ficha Técnica presentada y la Base de Datos del ENARGAS, la Gerencia de GNC considera necesario que el ENARGAS intime al PEC interviniente, a fin de que rectifique o ratifique los datos consignados, bajo expreso apercibimiento en su caso, de aplicársele las sanciones pertinentes por la irregularidad observada.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección de las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que a su vez se ha llevado a cabo dicho procedimiento, conforme la recomendación emitida por la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en el sentido de que "el ENARGAS debe garantizar adecuadamente el derecho de defensa de los particulares en las eventuales sanciones que le pudieran corresponder a los citados Sujetos del Sistema de GNC".

Que asimismo el ENARGAS, actuó de acuerdo con las funciones y facultades establecidas, conforme a la Ley 24.076 y su reglamentación y demás disposiciones.

Que se ha expedido el servicio jurídico permanente del organismo a través del dictamen jurídico Nº 784/07.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y conforme las facultades conferidas por el Decreto 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímese la denuncia incoada por el Señor Roberto Cecchi contra la Estación Servicio de GNC EG3 de Choele-Choel, conforme los fundamentos expuestos en el dictamen jurídico GAL Nº 784/07.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las partes afectadas en el Expediente ENRG Nº 11.383, que tiene expedita la vía alzada o en su caso la vía judicial, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley 24.076.

ARTICULO 3º — Intímese al PEC SALUSTRI S.A., a fin de que rectifique o ratifique los datos consignados, bajo expreso apercibimiento en su caso, de aplicársele las sanciones pertinentes por la irregularidad observada, en cuanto a las diferencias de numeración del regulador montado en el vehículo dominio TRQ 684, entre la copia de la Ficha Técnica presentada y la Base de Datos del ENARGAS

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/10 Nº 559.835 v. 8/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 109/2007

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.281, la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y 2604/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 138 del 17 de marzo de 1995 (B.O. 28/03/95), esta Autoridad Regulatoria aprobó las "Condiciones Generales para la acreditación de Organismos de Certificación" para artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural o gas licuado por redes, para sistemas de gas natural comprimido (GNC), y para tuberías plásticas.

Que la Resolución mencionada tendió a implementar un sistema de acreditación y certificación de calidad eficiente y acorde con los utilizados en países de reconocida trayectoria en certificación de productos.

Que asimismo se dispuso la conformación de un Registro de Organismos Certificadores (ROC) y los requisitos de acreditación que ellos debían satisfacer.

Que en este sentido, la potestad reguladora importa la responsabilidad de establecer las condiciones de acreditación que deben satisfacer las personas que pretendan desempeñarse como Organismos Certificantes dentro del registro creado a esos efectos.

Que dentro de este marco normativo, esta Autoridad Regulatoria fue otorgando acreditaciones provisorias y definitivas según correspondiese, a los Organismos de Certificación que así lo solicitaban.

Que en este contexto, el ENARGAS consideró imperativo establecer un procedimiento de acreditación definitiva para los Organismos de Certificación que actualmente actúan en el mercado conforme a las pautas fijadas en la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y aquellos que en el futuro lo soliciten.

Que ello así, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS Nº 2604/02, mediante la cual aprobó las "Condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación", que resulta complementaria de la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

Que el día 11 de agosto de 2006, bajo la Actuación ENARGAS Nº 13.444, fs. 1 /11), la Firma HIDROCER S.A. solicitó su inscripción en el ROC para prestar el servicio de certificación y control previsto en la Resolución ENARGAS Nº 138/95, en las áreas de "Artefactos y sus accesorios que funcionan con gas natural o gas licuado de petróleo", "Tuberías plásticas", "Equipos y recipientes para GNC y elementos constitutivos del equipo de conversión (kit) de GNC".

Que a los efectos de que un Organismo de Certificación obtenga su acreditación definitiva debe dar cumplimiento previo a lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y Nº 2604/02.

Que la Firma HIDROCER S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 138/95 para obtener una acreditación provisoria.

Que la auditoría realizada por el ENARGAS a la Firma HIDROCER S.A. para verificar la veracidad de lo declarado ha dado resultado satisfactorio.

Que en función de los considerandos precedentes, están dadas las condiciones para acreditar en forma provisoria a la Firma HIDROCER S.A. para operar como Organismo de Certificación.

Que el equipo técnico asignado en autos dictaminó en el Informe GD Nº 46/07 del 27 de Abril de 2007.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Memorándum Nº 64/07, de fecha 3 de septiembre de 2007.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 894/07, fs. 197/199, esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por HIDROCER S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento conforme los presupuestos establecidos en la normativa vigente correspondientes a los requisitos aseguratívos, en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 3704/07, advirtiéndose que esas Pólizas se ajustan a lo dispuesto en la citada Resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571 BO 22/05/07, en la Ley Nº 24.076, en el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y 2604/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Firma HIDROCER S.A. como Organismo de Certificación en forma provisoria, para prestar los servicios previstos en la Resolución ENARGAS Nº 138/95, en las áreas de "Artefactos y Accesorios que funcionan con gas natural y/o gas licuado de petróleo por redes", "Tuberías Plásticas", "Equipos y Recipientes para GNC" y "Elementos constitutivos del equipo de conversión (Kit) de GNC".

ARTICULO 2º — Otórgase la matrícula Nº 5 en el Registro de Organismos Certificantes (ROC) habilitado por la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma HIDROCER S.A. deberá elaborar, previo al desarrollo de cada actividad específica ofrecida, los procedimientos necesarios correspondientes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/10 Nº 559.834 v. 8/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 112/2007

Bs. As., 2/10/2007

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8360, se tramita la solicitud de ampliación del número de talleres, incoada por IZAWA S.A.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3433, mediante la cual este Organismo autorizó la actividad, la firma IZAWA S.A. presentó estado de situación patrimonial al 31/12/06.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 97/07 (fs. 775), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de GNC Nº 95/07 (fs. 783), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 884/07 (fs. 784), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que IZAWA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571 BO 22/05/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a IZAWA S.A., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma IZAWA S.A. deberá:

1) Trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje. En caso de que desee aumentar dicha cantidad de talleres, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

2) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

3) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma IZAWA S.A. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma IZAWA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas

e. 8/10 Nº 559.833 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 242/2007

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 010-001561/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001562/1999, Nº 010-001572/1999, Nº 010-001573/1999, Nº 010-001574/1999, Nº 010-001575/1999, Nº 010-001571/1999, Nº 010-001563/1999, Nº 010-001564/1999, Nº 010-001565/1999, Nº 010-001566/1999, Nº 010-001567/1999, Nº 010-001568/1999, Nº 010-001569/1999 y Nº 010-001570/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes.”

Que por último sostiene que “… aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economia y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
FRANCHI, Jorge	M.I. Nº 4.404.101
ATIENZA, María	M.I. Nº 4.240.186
ANZUATE, Nilda Leonor	M.I. Nº 6.354.898
BROCAL, Victorino Salvador	M.I. Nº 6.202.406
FLACCAVENTO, José María	M.I. Nº 4.416.142
VERGARA, María Alejandra	M.I. Nº 18.321.423
CENTURION, Ada Luz	M.I. Nº 21.138.906
VALENTE, Norberto Orfilio	M.I. Nº 4.870.682
YUSTE, Oscar	M.I. Nº 7.374.385
GALARZA, Daniel	M.I. Nº 13.168.778
GUTIERREZ, Ana María	M.I. Nº 5.133.636
GOMEZ, Juana Rosa	M.I. Nº 4.212.797
CARLIZZI, María Ester	M.I. Nº 6.435.355
SUAREZ, Melba	M.I. Nº 2.444.253
DERRER, Gustavo	M.I. Nº 24.031.007

e. 8/10 N° 559.644 v. 8/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 630/2007

ACTA N° 960

Expediente ENRE N° 18.874/05

Bs. As., 27/9/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimonoveno semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2005 a febrero de 2006 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TREINTA y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 55/100 ($ 36.824,55), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000. 2.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el vigésimo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2006 a agosto de 2006 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA y UNO CON 85/100 ($ 14.751,85), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000. 3.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimonoveno semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2005 a febrero de 2006 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 30/100 ($ 13.370,30) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las pertur-

baciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 4.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el vigésimo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2006 a agosto de 2006 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CINCUENTA y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA y SEIS CON 50/100 ($ 54.466,50) la que podrá ser destinada a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del Acta Acuerdo y en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL conforme lo previsto en la cláusula 5.4 de dicha Acta Acuerdo. 5.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en los ARTICULOS 3 y 4 de la presente y conforme lo indicado en el Anexo a la presente Resolución y en relación con cada uno de los semestres en cuestión. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 8/10 N° 559.671 v. 8/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 631/2007

ACTA N° 960

Expediente ENRE N° 19.409/05

Bs. As., 27/9/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración presentado por la Distribuidora "EDELAP S.A." contra la Resolución ENRE N° 782/2006 de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente reformulándose el ARTICULO 9 de acuerdo con el siguiente texto: "ARTICULO 9.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE N° 2/1998, en las Tablas 13, 14, 16, 18, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.3, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, con una multa en pesos equivalente a 105.834 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046.".- 2.- Sustituir el Anexo II de la Resolución ENRE N° 782/2006 por el Anexo I de la presente Resolución.- 3.- Desestimar la suspensión de los efectos de la Resolución ENRE N° 782/2006 solicitada por la Distribuidora "EDELAP S.A.".- 4.- Hacer saber a la Distribuidora que conforme lo señalado en los considerandos del presente acto, podrá destinar los montos de las sanciones determinadas en los artículos primero a séptimo de la Resolución ENRE N° 782/2006, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Programa de Inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL conforme lo previsto en la cláusula 6.4 del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 802/2005. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 8/10 N° 559.676 v. 8/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 633/07

ACTA N° 960

Expediente ENRE N° 24.628/07

Bs. As., 27/9/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad existente, solicitada por Empresa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA", a través de la Empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA" consistente en un nuevo punto de conexión a nivel de 33 kV en la E.T. A1 COMODORO RIVADAVIA. 2.- "TRANSPA S.A." y "PCR S.A." y deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en Los Procedimientos, el que deberá remitir a este Organismo a sus efectos. 3.- "TRANSPA S.A." deberá dar cumplimiento a la Ley N° 25.551 y el Decreto P.E.N. N° 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 8/10 N° 559.680 v. 8/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 634/2007

ACTA N° 960

Expediente ENRE N° 24.731/07

Bs. As., 27/9/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor en la E.T. CAMPANA solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, TRANSENER S.A." consistente en la incorporación de una nueva placa de PLC ubicada en la citada E.T., el cableado de las señales de disparo de interruptores, la modificación del programa de dicho PLC, la modificación de la base de datos MODBUS de la RTU y la modificación del esquema unifilar de la E.T. CAMPANA en la ESTACION MAESTRA (ubicada en la E.T. RINCON SANTA MARIA) incorporando la nueva topología resultante de la ampliación del campo de 500 kV para el transformador de potencia. 2.- Aprobar el presupuesto de PESOS CUARENTA y SEIS MIL OCHENTA y TRES más IVA ($ 46.083 más IVA), para la ampliación mencionada en el ARTICULO 1. 3.- Aprobar la Ampliación Menor en la E.T. ROSARIO OESTE solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, TRANSENER S.A.", consistente en la incorporación de una nueva placa de PLC ubicada en la citada E.T., el cableado de las señales de disparo de interruptores, instalación de los optoacopladores y tendido de los cables pilotos, la modificación del programa de dicho PLC, la modificación de la base de datos MODBUS de la RTU y la modificación del esquema unifilar de la E.T. ROSARIO OESTE en la ESTACION MAESTRA (ubicada en la E.T. RINCON SANTA MARIA) incorporando la nueva topología resultante de la ampliación del campo de 500 kV para el transformador de potencia. 4.- Aprobar el presupuesto de PESOS CINCUENTA y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE más IVA ($ 53.919 más IVA.) para la ampliación mencionada en el ARTICULO 3. 5.- Aprobar la Ampliación Menor en la E.T. Almafuerte solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, TRANSENER S.A." consistente en la modificación del programa de PLC, la modificación de la base de datos MODBUS de la RTU y la modificación del esquema unifilar de la E.T. ALMAFUERTE en la ESTACION MAESTRA (ubicada en la E.T. RINCON SANTA MARIA) incorporando la nueva topología resultante de la ampliación del campo de 500 kV para el transformador de potencia. 6.- Aprobar el presupuesto de PESOS TREINTA y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y SEIS más IVA ($ 32.886 más IVA) para la ampliación mencionada en el ARTICULO 5. 7.- Establecer que la forma de pago de las citadas obras será de un TREINTA (30%) al momento de la aprobación de la presente solicitud y del SETENTA (70%) restante al momento de la culminación de los trabajos previstos. 8.- Instruir a CAMMESA a que determine los beneficiarios conforme lo establece el Anexo 34 de LOS PROCEDIMIENTOS. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 8/10 N° 559.667 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.382 DEL 27 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.451 - LA VELOZ SEGUROS S.A. S/ FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL 30-06-07, SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA VELOZ SEGUROS S.A. con una multa de pesos cuatro mil ($ 4.000.-).

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de 20 de febrero 224 (CP 4400) Ciudad de Salta, Pcia. de Salta, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.657 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 32.388 DEL 1 OCT 2007

EXPEDIENTE N° 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. En el Stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

T.E. 4338-4000 Int. 1915/1918 – FAX 1919
e-mail: despacho@ssn.gov.ar

e. 8/10 N° 559.654 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 32.389 DEL 1 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 48466 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros - Vida, a la persona jurídica que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución, quien podrá ejercer la actividad de intermediación exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

T.E. 4338-4000 Int. 1915/1918 - FAX 1919
e-mail: despacho@ssn.gov.ar

e. 8/10 N° 559.652 v. 8/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.393 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE N° 44.480. Modificación del estatuto social de SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la modificación de los artículos 8° y 11° del estatuto social de SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas celebradas en fechas 24 de octubre de 2005, 25 de octubre de 2006 y 7 de noviembre de 2006.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 8/10 N° 559.681 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.394 DEL 2 OCT 2007

Nota N° 2426/07: Cambio de denominación de LA VELOZ SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará NIVEL SEGUROS S.A. y la reforma al artículo 1° del estatuto social.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de LA VELOZ SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará NIVEL SEGUROS S.A. y la consecuente reforma estatutaria conforme fuera aprobado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de junio de 2007.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal – MESA DE ENTRADAS.

e. 8/10 N° 559.677 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.395 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.168 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. JATEMLIANSKY, GRACIELA SUSANA (MATRICULA Nº 35.843) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.168.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. JATEMLIANSKY, Graciela Susana (matrícula Nº 35.843), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Estado de Israel 4473 4º (C.P. 1185) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.675 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.396 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.199 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DEGLI ESPOSTI, CARLOS GUILLERMO (MATRICULA Nº 58.399) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.199.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DEGLI ESPOSTI, Carlos Guillermo (matrícula Nº 58.399), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 15 Nº 2626 (C.P. 1884) —BERAZATEGUI— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.673 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.397 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.200 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CALA ALDANA, JUDITH (MATRICULA Nº 58.093) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.200.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CALA ALDANA, Judith (matrícula Nº 58.093), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PALMERO Nº 3440 (C.P. 1712) —CASTELAR— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.672 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.398 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.201 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. NUÑEZ, MIGUEL ANGEL (MATRICULA Nº 57.392) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.201.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. NUÑEZ, Miguel Angel (matrícula Nº 57.392), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CARRIZO Nº 410 (C.P. 1806) —TRISTAN SUAREZ— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.670 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.399 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.220 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MAC DONAL DE WARNEFORD THOMSON, MARY MARGARET (MATRICULA Nº 4402) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.220.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productora asesora de seguros Sra. MAC DONALD DE WARNEFORD THOMSON, Mary Margaret (matrícula Nº 4402), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TUCUMAN Nº 927 2° (C.P. 1049) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.668 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.400 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.221 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LLORENS, EDUARDO JOSE (MATRICULA Nº 4069) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.221.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LLORENS, Eduardo Jose (matrícula Nº 4069), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SANTA ROSA Nº 2610 (C.P. 1602) —FLORIDA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.666 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.401 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.250 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DUBINI, CARLOS DANIEL (MATRICULA Nº 14.238) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.250.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de Sr. DUBINI, Carlos Daniel (matrícula Nº 14.238), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CHILE Nº 536 2º “B” (C.P. 1098) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.665 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.402 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.139 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MANZOR, MAURICIO JAVIER (MATRICULA Nº 58.577) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.139.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MANZOR, Mauricio Javier (matrícula Nº 58.577), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MACHADO Nº 1010 7º “C” (C.P. 1708) —MORON— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.663 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.403 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.141 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SKOREC, JACQUELINE (MATRICULA Nº 56.510) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.141.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productora asesora de seguros Sra. SKOREC, Jacqueline (matrícula Nº 56.510), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Valentín Gómez Nº 2972 9º “57” (C.P. 1191) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.660 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.404 DEL 2 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.252 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DE PINHO CHIBANTE DIAS, ANTERO ANSELMO (MATRICULA Nº 16.057) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.252.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor Sr. DE PINHO CHIBANTE DIAS, Antero Anselmo (matrícula Nº 16.057), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HIPOLITO BOUCHARD Nº 1921 (C.P. 1846) —ADROGUE— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/10 Nº 559.659 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
33-69562426-9	EL PRADAL SOCIEDAD ANONIMA	31/10/2001	31/12/2001
30-62031873-2	VACA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL	01/11/2001	30/04/2002
30-61744613-4	GUIMAGRA SOCIEDAD ANONIMA	11/05/2001	30/11/2002
30-61765007-6	SA DON SEGOVIA DE MERCEDES SEGOVIA DE SEEBER	11/05/2001	30/11/2002

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, A/C Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 8/10 Nº 559.831 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27057949223	RIGATUSO, ELENA BEATRIZ	21/04/03	23/01/04
30629865558	CAYETANO LAZARO COSTA, ALBERTO ITALO COSTA Y CAYETANO JOSE COSTA	21/04/03	23/01/04
30708365013	COSTA ALBERTO ITALO Y COSTA CAYETANO JOSE S.H.	21/04/03	23/01/04
20121106311	COSTA ALBERTO ITALO	21/04/03	23/01/04
20125202838	COSTA CAYETANO JOSE	21/04/03	23/01/04
20133292129	SCHMIDT, HUGO JOSE	21/04/03	23/01/04
20227323427	BOUVIER, MARCOS ALBERTO	21/04/03	23/01/04
20214193494	BROUWER, ARMANDO CEFERINO A	21/04/03	23/01/04
23128915524	SOSA, CLARA VIVIANA	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 8/10 Nº 559.830 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor" o, "P.A.F.T.T" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
REDEPA S.A. (Real del Padre)	Real Del Padre - (Mza)	COOP. GRAL. ALVEAR	PAMPA ENERGIA
UNIONBAT S.A. (Gualeguaychú)	Gualeguaychú (Entre Ríos)	COOP. GUALEGUAYCHU	CENTRAL PUERTO
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G. (Trelew)	Trelew (Chubut)	COOP. TRELEW	C.T. AGUA DEL CAJON
KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. (Pta. Tres Arroyos)	Tres Arroyos (P.B.A)	COOP. TRES ARROYOS	GENELBA
DIAGEO ARGENTINA S.A. (Mendoza)	Godoy Cruz (Mendoza)	COOP.GODOY CRUZ	C T MENDOZA COGENER.
CAMINO S.A.	Valle Viejo (Catamarca)	EDECAT	PAMPA ENERGIA
IND. DEL PLAST. Y METAL. ALBANO COZZUOL S.A. (Pta. 3)	Gonnet (P.B.A)	EDELAP	C T MENDOZA COGENER.

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
ARISCO (Pta. La Rioja)	Ciudad De La Rioja	EDELAR	GENELBA
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. (Cnia. Las Rosas)	Cnia. Las Rosas (Mza)	EDEMSA	PAMPA ENERGIA
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. (Cordón del Plata)	Cordón Del Plata (Mza)	EDEMSA	PAMPA ENERGIA
SALENTEIN FRUIT S.A.	Tunuyán (Mza)	EDEMSA	PAMPA ENERGIA
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (Pta. Mendoza)	Villa Nueva (Mendoza)	EDEMSA	GENELBA
VILLAGE CINEMAS S.A. (Mendoza)	Villa Nueva (Mendoza)	EDEMSA	C. T. MENDOZA
CAJA DE SEGUROS S.A. (Casa Central)	Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	PAMPA ENERGIA
COSTER PACKAGING S.A.	Parque Ind. Pilar (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
DLSA S.A.	Villa Adelina (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
ENERSYSTEM ARGENTINA S.R.L	Tigre (P.B.A)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
GE PLASTICS ARGENTINA SRL	Tortuguitas (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
HDK S.A.	González Catán (P.B.A)	EDENOR	GEN.MEDITERRANEA
HUTCHINSON ARGENTINA S.A.	Martínez (P.B.A)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
HYDRO ALUMINIUM ARGENTINA S.A.	Parque Ind. Pilar (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
INVERTRUST S.A. (Pacheco)	Troncos Del Talar (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
INVERTRUST S.A. (Tortuguitas)	Tortuguitas (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
IVAX ARGENTINA S.A. (Munro)	Munro (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
JULIO GARCIA E HIJOS S.A. (Ramos)	Ramos Mejía (P.B.A)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
JULIO GARCIA E HIJOS S.A. (Pilar)	Pque. Ind. Pilar (P.B.A)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
LABELS PLAST S.A.	Villa Lynch (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
LOS CINCO HISPANOS S.A.	Ramos Mejía (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
LUIS Y MIGUEL ZANNIELLO S.A. (Pta. Pilar)	Parque Ind. Pilar (P.B.A)	EDENOR	GENELBA
MERCOPLAST S.A.	Villa Bosch (P.B.A)	EDENOR	C.T. GÜEMES / CEMSA
NESTLE ARGENTINA S.A. (Casa Central)	Vicente López (P.B.A)	EDENOR	GENELBA
NESTLE WATERS ARGENTINA S.A. (Pta. Moreno)	Francisco Álvarez (P.B.A)	EDENOR	GENELBA
ORBIS MERTIG S.A.I.y C. (Villa Adelina)	San Isidro (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
PAPELERA LA MILAGROSA S.R.L.	Caseros (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
SAENZ BRIONES Y CIA S.A.I.C. (Ciudadela)	Caseros (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
SIDRA LA VICTORIA S.A.C.I.y A. (Pilar)	Parque Ind. Pilar (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
SUPERGLASS S.A.	Troncos Del Talar (P.B.A)	EDENOR	PLUSPETROL / CEMSA
TECNOTAP S.A.	Moreno (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
TEXTIL AMESUD S.A.	San Martín (P.B.A)	EDENOR	C.T. GÜEMES / CEMSA
TRANSFORMADORA AMERICANA DE PLASTICOS INDUST. S.R.L.	Loma Hermosa (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
TRIANDA S.A. (El Espartano)	Don Torcuato (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
TUBAPLAS S.A. (Pta. Pilar)	Parque Ind. Pilar (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (Pta. Florida)	Florida (Oeste) (P.B.A)	EDENOR	GENELBA
VILLAGE CINEMAS S.A. (Pilar)	Pilar (P.B.A)	EDENOR	C. T. MENDOZA
WENLEN S.A.	Bella Vista (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
ZARA ARGENTINA S.A. (Tortuguitas)	Tortuguitas (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
PAPELERA IBY S.A.	Ibicuy (Entre Rios)	EDERSA	CENTRAL PUERTO
S.A. IMPORT. Y EXPORT. DE LA PATAGONIA (Suc. 51)	Cipolletti (Rio Negro)	EDERSA	PAMPA ENERGIA / POWERCO
S.A. IMPORT. Y EXPORT. DE LA PATAGONIA (Suc. 92)	Gral. Roca (Rio Negro)	EDERSA	PAMPA ENERGIA / POWERCO
KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. (Pta. San Luis)	Villa Mercedes (San Luis)	EDESAL	GENELBA
LITOGRAFICA SAN LUIS S.A.	Pque. Ind. Norte San Luis	EDESAL	CENTRAL PUERTO
ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.y C.	Fraga (San Luis)	EDESAL	PAMPA ENERGIA
ALCEMAR S.A.	Bernal Oeste (P.B.A)	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
BANCO COLUMBIA S.A. (Microcentro)	Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
BGH S.A.	Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	CENTRAL PUERTO
CARYPLAS S.A.	Lanús (P.B.A)	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.yG. (Mte. Grande)	Monte Grande (P.B.A)	EDESUR	C.T. AGUA DEL CAJON
CITY HOTEL	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	PAMPA ENERGIA
CONSORCIO DE PROPIETARIOS C.PELLEGRINI 885	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
CONSORCIO DE PROPIETARIOS L.N.ALEM 456	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	CENTRAL PUERTO
EL PORTEÑO APARTMENTS LTD (Hotel Faena - Medidor 65438-8)	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	PAMPA ENERGIA
EL PORTEÑO APARTMENTS LTD (Hotel Faena - Medidor 66752-8)	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	PAMPA ENERGIA
EXOLGAN S.A.(Olimpo)	Barrio 9 De Abril (P.B.A)	EDESUR	CENTRAL PUERTO
FEBATEX S.R.L.	Quilmes Oeste (P.B.A)	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
TESTORI S.R.L.	Luis Guillon (P.B.A)	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
UPONOR ALDYL S.A. (Ezpeleta)	Ezpeleta (P.B.A)	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACT. ARG. SA (Villa Nueva)	Villa Nueva (Córdoba)	EPEC	GENELBA
DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACT. ARG. SA (Firmat)	Firmat (Santa Fe)	EPESF	GENELBA
CARGILL S.A.C.I. (Resistencia)	Resistencia (Chaco)	SECHEEP	C. T. MENDOZA

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. (Molino Santa Catalina)	Navarro (P.B.A)	COOP. DE NAVARRO	CENTRAL PUERTO
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. (Molino Concepción)	Mar del Plata (P.B.A)	EDEA	CENTRAL PUERTO
YERSIPLAST S.A.	San F. del Valle de Catamarca	EDECAT	PAMPA ENERGIA
WILLMOR S.A.	Los Cardales (P.B.A)	EDEN	PAMPA ENERGIA
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. (Molino Carlos Casares)	Carlos Casares (P.B.A)	EDEN	CENTRAL PUERTO
ALFAVINIL S.A.	Villa Zagala (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. (I. Casanova)	Isidro Casanova (P.B.A)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. (Productos El Orden)	San Justo (P.B.A)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (Av. Libertador)	Ciudad De Buenos Aires	EDENOR	PAMPA ENERGIA
DINERS CLUB ARGENTINA S.A. (Citicenter)	Villa Adelina (P.B.A)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
EDOLAN S.A.I.C.	San Martin (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
EXAL ARGENTINA S.A.	Pque. Ind. Pilar (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
FERVA S.A. (Haedo)	Haedo (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA S.A. (Planta Pablo Podestá)	Pablo Podesta (P.B.A)	EDENOR	PLUSPETROL / CEMSA
LAMINACION BASCONIA S.A.	Jose Leon Suarez (P.B.A)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
MANUEL ARSLANIAN S.A.	Ciudad De Buenos Aires	EDENOR	PAMPA ENERGIA
NOVARTIS ARGENTINA S.A.	Ciudad Autonoma De Bs.As.	EDENOR	C.TERMICA ALTO VALLE
PUNTA CARRASCO S.A.	Ciudad De Buenos Aires	EDENOR	PAMPA ENERGIA
ROYAL CANIN S.A.	Gonzalez Catan (P.B.A)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
SCHERING - PLOUGH S.A.	Lomas Del Mirador (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
TERMITEX S.A.	Ciudadela (P.B.A)	EDENOR	C.T. GÜEMES / CEMSA
TUBOFORTE S.A.	Malvinas Argentinas (P.B.A)	EDENOR	GENELBA
VILMAX S.A.	Parque Oks - Garin (P.B.A)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
BANDEX S.A. (Pta. San Luis)	Parq. Ind. Norte-San Luis	EDESAL	PLUSPETROL / CEMSA
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. (Establ.Harinero Modelo)	Avellaneda (P.B.A)	EDESUR	CENTRAL PUERTO
BANDEX S.A. (Pta. Sarandí)	Sarandi (P.B.A)	EDESUR	PLUSPETROL / CEMSA
CITIBANK N.A. - 10066-8	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	CENTRAL PUERTO
CITIBANK N.A. - 4432-6	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	CENTRAL PUERTO
CITIBANK N.A. - 4552-7	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	CENTRAL PUERTO
CONS. DE PROPIETARIOS EDIFICIO TORRE BOUCHARD	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	PLUSPETROL / CEMSA
CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE ALEM PLAZA	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	PLUSPETROL / CEMSA
CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE CATALINAS PLAZA	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	PLUSPETROL / CEMSA
DECA PIAZZA S.A. (Arriola 124)	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
DROGUERIA DEL SUD	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	C.T. ALTO VALLE
GRUPO CINCO S.A. (Hotel Meliá)	Ciudad De Buenos Aires	EDESUR	PAMPA ENERGIA
FERVA S.A. (Pta. San Juan)	Chimbas (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	PAMPA ENERGIA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 8/10 N° 559.630 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA.2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado... DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. Maria Fernanda VAZ DE BRITO - Jefe a cargo de la Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
606.630/2001	SUPERINOX S.A. (CUIT30618546809)	970

e. 8/10 Nº 559.909 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	GME 329	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	GMO 281	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GHZ 428	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GEE 394	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GFY 645	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GHL 315	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GHL 330	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim y Secun. Dir. de Anál. de Fisc. Especializada a/c. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/10 Nº 559.962 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-11792795-5	VIGNONI, HECTOR RAUL	0200373101000000142329	b

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la ciudad de RIO CUARTO, Secretaría de Leyes Especiales a cargo de la Dra. María José Fauda de Losada, en los autos caratulados “VIGNONI, HECTOR RAUL c/ AFIP - AMPARO LEY Nº 16.986” (Expte. Nº 04-V-2007).

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/10 Nº 559.960 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
33-71002309-9	CHERNIA S.R.L.	4/4.1	0557	PAOLA S

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. En Sect. Prim. y Secun., Dir. De Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/10 Nº 559.957 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA N° 254/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605484/2002	DINCONEX S.A. (CUIT N° 30-69233036-2)	991	$ 123.377,44

e. 8/10 Nº 559.938 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Asimismo se hace saber que por ser el importe de los tributos reclamados una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-320-2007 (PAS:32309522)	JAMARDO SILVESTRE GABRIEL DARIO	977	$ 1844,40.-	— — —

e. 8/10 Nº 559.921 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12035-174-2007	DRUPA S.R.L. (CUIT 30684898368)	965 A) – 968	$ 13,37.-

e. 8/10 Nº 559.910 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERALDE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
T.C.A. EZEIZA	21-jun-07	07073MANI065993T	12953127152	BULTOS	7	meracderia
	22-jun-07	07073MANI066902K	XXX02YC0231	BULTOS	1	computer parts
	22-jun-07	07073MANI068064L	XXX02007258	BULTOS	15	oil pipeline
	23-jun-07	07073MANI067107X	XXX00002237	BULTOS	1	SPARE PARTS
	23-jun-07	07073MANI067383Y	XXX31171561	BULTOS	1	varios
	24-jun-07	07073MANI067413X	XXX05LNY657	BULTOS	1	spare parts
	24-jun-07	07073MANI067425L	XXX45435612	BULTOS	5	varios
	24-jun-07	07073MANI067428Y	XXX60166874	BULTOS	1	varios
	24-jun-07	07073MANI068071J	XXX99392052	BULTOS	2	varios
	25-jun-07	07073MANI067753P	XXX05LNZ209	BULTOS	1	spare parts
	25-jun-07	07073MANI067938U	XXX05LNY674	BULTOS	2	revelators
	26-jun-07	07073MANI068212G	DDD75873763	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jun-07	07073MANI068524M	XXX19675117	BULTOS	1	mercaderia
	27-jun-07	07073MANI069102F	XXX00141416	BULTOS	6	CARGA GRAL
	27-jun-07	07073MANI069303X	XXX81138011	BULTOS	1	MERACDERIA
	28-jun-07	07073MANI069051X	DDD45015966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-jun-07	07073MANI069242K	XXX36411437	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-jun-07	07073MANI069443N	XXX72698055	BULTOS	1	varios
	29-jun-07	07073MANI069484S	DDD13607423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-jun-07	07073MANI069880S	XXX32974702	BULTOS	1	varios
	29-jun-07	07073MANI069901M	XXX87763484	BULTOS	1	varios
	30-jun-07	07073MANI069787B	5769256832	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-jun-07	07073MANI070213A	XXX01CSZ275	BULTOS	5	radio equip
	30-jun-07	07073MANI070238H	XXX15098772	BULTOS	1	varios
	01-jul-07	07073MANI069990U	129878870	BULTOS	1	PARTS
	01-jul-07	07073MANI070290F	XXX24779208	BULTOS	5	mercaderia
	01-jul-07	07073MANI070835K	XXX09149340	BULTOS	1	mercaderia
	02-jul-07	07073MANI071122A	XXX45385510	BULTOS	1	varios
	03-jul-07	07073MANI070953L	DDD23702281	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-jul-07	07073MANI070988T	XXX8A7HHCZW	BULTOS	4	carga general
	03-jul-07	07073MANI071526X	XXX44510822	BULTOS	1	varios
	03-jul-07	07073MANI071526X	XXX81885420	BULTOS	1	varios
	04-jul-07	07073MANI071339K	DDD41749032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-jul-07	07073MANI071633H	XXX06734386	BULTOS	1	varios
	04-jul-07	07073MANI071649Y	XXX99635346	BULTOS	1	varios
	04-jul-07	07073MANI072077K	XXX58919092	BULTOS	1	meracderia
	05-jul-07	07073MANI071719M	DDD62350878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072175J	DDD07017527	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072175J	DDD18769328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072175J	DDD27552890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072175J	DDD34167747	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-jul-07	07073MANI072175J	DDD36025588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072175J	DDD55228052	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072175J	DDD64966337	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072199P	176160906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072236H	XXX61047579	BULTOS	2	magnetized materil
	06-jul-07	07073MANI072251E	XXX45671325	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-jul-07	07073MANI072251E	XXX498J4B93	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-jul-07	07073MANI072251E	XXX6A6LV3N8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-jul-07	07073MANI072251E	XXXV97GG7SQ	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	06-jul-07	07073MANI072353H	XXX90014892	BULTOS	1	paint
	06-jul-07	07073MANI072357L	XXX70190012	BULTOS	1	EFECTOSPERSONALES
	06-jul-07	07073MANI072379P	XXX05LOB312	BULTOS	2	spare parts
	06-jul-07	07073MANI072440E	XXX03HI4135	BULTOS	1	photo mater
	06-jul-07	07073MANI072440E	XXX03HI4151	BULTOS	1	photo mater
	06-jul-07	07073MANI072467N	XXX00350712	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072467N	XXX12544936	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072467N	XXX29774606	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072467N	XXX39536653	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072467N	XXX43823375	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072467N	XXX52379591	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072467N	XXX53916860	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072467N	XXX67083473	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072467N	XXX84995526	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072491K	4551225226	BULTOS	1	PRINTED MAT.
	06-jul-07	07073MANI072505G	XXX14651441	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072505G	XXX58427941	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072505G	XXX77914450	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072505G	XXX80486512	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072505G	XXX80486534	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072505G	XXX86716992	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072514G	XXX77915032	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072526J	XXX14651426	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072526J	XXX18413691	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072526J	XXX22087271	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072526J	XXX25685292	BULTOS	3	varios
	06-jul-07	07073MANI072526J	XXX25841871	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072526J	XXX34930933	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072526J	XXX50814236	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072526J	XXX52123415	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072526J	XXX77914833	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072526J	XXX84199634	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072535J	XXX46959556	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI072570X	DDD06234420	BULTOS	5	CARGA GRALpube1
	06-jul-07	07073MANI072570X	DDD18423732	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072570X	DDD20784618	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072570X	DDD37216801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072570X	DDD41088807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072570X	DDD44835898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072570X	DDD44838603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072570X	DDD81381667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072570X	DDD91264584	BULTOS	3	CARGA GRAL
	06-jul-07	07073MANI072636L	XXX52171656	BULTOS	3	varios
	06-jul-07	07073MANI072636L	XXX83732521	BULTOS	1	varios
	06-jul-07	07073MANI073943N	XXX25722915	BULTOS	1	mercaderia
	07-jul-07	07073MANI072638N	XXX10251170	BULTOS	2	varios
	07-jul-07	07073MANI072638N	XXX12529652	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072638N	XXX13499973	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072638N	XXX18060623	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072638N	XXX25919066	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072638N	XXX37367113	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072638N	XXX37682721	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072638N	XXX43390224	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072638N	XXX44706782	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072638N	XXX79603741	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072754M	XXX34896386	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072754M	XXX40050040	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072754M	XXX41532846	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072754M	XXX50363990	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072754M	XXX67167633	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072754M	XXX71239476	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072793P	XXX04984216	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072793P	XXX06807142	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072793P	XXX06807293	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072793P	XXX06807842	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072793P	XXX06807934	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072793P	XXX43606642	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072793P	XXX56020066	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072793P	XXX69586245	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI072793P	XXX76906682	BULTOS	1	varios
	07-jul-07	07073MANI073434X	XXX30131132	BULTOS	2	parts
	08-jul-07	07073MANI072812H	XXX26041695	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072812H	XXX26069312	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072812H	XXX95965880	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072819Y	XXX02269782	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072819Y	XXX25959375	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072819Y	XXX41945634	BULTOS	1	variosmlispube1
	08-jul-07	07073MANI072819Y	XXX77915765	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	08-jul-07	07073MANI072819Y	XXX89573312	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072821H	XXX06807061	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072821H	XXX06807223	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072821H	XXX06807245	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072821H	XXX06807256	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072821H	XXX26013113	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072821H	XXX83956322	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072821H	XXX95964303	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI072989W	XXX00142469	BULTOS	2	telecom
	08-jul-07	07073MANI072989W	XXX00142477	BULTOS	1	telecom
	08-jul-07	07073MANI073012A	XXX01AIB528	BULTOS	4	PHARMACEUTICALS
	08-jul-07	07073MANI073133E	XXX58940192	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI073133E	XXX85064931	BULTOS	1	varios
	08-jul-07	07073MANI073200W	XXX05LOD854	BULTOS	2	pharma
	08-jul-07	07073MANI073245X	XXX08361885	BULTOS	3	varios
	08-jul-07	07073MANI073612G	XXX00501683	BULTOS	2	magnetic data tape
	08-jul-07	07073MANI073896U	XXX17500829	BULTOS	1	mercaderia
	08-jul-07	07073MANI073896U	XXX21417244	BULTOS	1	mercaderia
	08-jul-07	07073MANI073896U	XXX24303875	BULTOS	1	mercaderia
	08-jul-07	07073MANI073896U	XXX28188984	BULTOS	1	mercaderia
	08-jul-07	07073MANI073915M	XXX19821676	BULTOS	1	mercaderia
	08-jul-07	07073MANI073915M	XXX32227790	BULTOS	1	mercaderia
	08-jul-07	07073MANI073930J	XXX60697935	BULTOS	1	mercaderia
	08-jul-07	07073MANI073959U	XXX84112119	BULTOS	1	mercadereia
	09-jul-07	07073MANI072818N	7565697026	BULTOS	1	REPUESTOS
	09-jul-07	07073MANI072851K	20293714375	BULTOS	1	BAUL DE MADERA
	09-jul-07	07073MANI072857Z	12533012862	BULTOS	3	PHARMA PRODUCT
	09-jul-07	07073MANI072866Z	85200408155	BULTOS	10	evaporator boat
	09-jul-07	07073MANI072873Y	1627214003	BULTOS	3	SHIP SPARES
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX02388784	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX06807094	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX06807116	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX06807120	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX06807153	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX06807260	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX06807271	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX17879714	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX26100462	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX31719524	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX34405251	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX41001044	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX47063720	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX69505620	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX71795611	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073135G	XXX76640783	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073247K	XXX50980733	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073247K	XXX63881592	BULTOS	14	varios
	09-jul-07	07073MANI073360G	XXX21666066	BULTOS	1	carga general
	09-jul-07	07073MANI073360G	XXX22117993	BULTOS	1	carga general
	09-jul-07	07073MANI073360G	XXX311J7JWF	BULTOS	1	carga general
	09-jul-07	07073MANI073360G	XXX43708950	BULTOS	1	carga general
	09-jul-07	07073MANI073360G	XXX68VFSTYJ	BULTOS	1	carga general
	09-jul-07	07073MANI073360G	XXX6A6LV48X	BULTOS	1	carga general
	09-jul-07	07073MANI073360G	XXX870KHPDR	BULTOS	1	carga general
	09-jul-07	07073MANI073360G	XXX88AP4TGL	BULTOS	1	carga general
	09-jul-07	07073MANI073372J	XXX004G734J	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-jul-07	07073MANI073372J	XXX118HJFPJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-jul-07	07073MANI073372J	XXX19437132	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-jul-07	07073MANI073372J	XXX2Y8H9D3K	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-jul-07	07073MANI073372J	XXX35XNHBTN	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-jul-07	07073MANI073372J	XXX41520161	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-jul-07	07073MANI073372J	XXX8X3NKFNT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-jul-07	07073MANI073372J	XXXR41LDRR8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-jul-07	07073MANI073372J	XXXR50FZWW7	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	09-jul-07	07073MANI073530F	XXX77124627	BULTOS	1	MONTAGEM
	09-jul-07	07073MANI073932L	XXX01HMX154	BULTOS	3	mater public
	09-jul-07	07073MANI073948S	XXX27617026	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073948S	XXX35653193	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073948S	XXX50342815	BULTOS	1	varios
	09-jul-07	07073MANI073975S	XXX41193589	BULTOS	1	mercaderia
	10-jul-07	07073MANI072871M	1627553164	BULTOS	1	PHOTOMATERIAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD04310242	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD04946894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD05047254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD08227038	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD17359009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD18786628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD28810401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD33683832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD42970530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD61644645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD74075259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD90641144	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD90899651	BULTOS	5	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD91542311	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-jul-07	07073MANI073363J	DDD94662065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-jul-07	07073MANI073669S	XXX90045169	BULTOS	2	INSTRUMENTS
	10-jul-07	07073MANI073982Z	XXX54127912	BULTOS	1	varios
	10-jul-07	07073MANI073987V	XXX60701135	BULTOS	1	varios
	10-jul-07	07073MANI074025F	XXX03455516	BULTOS	1	varios
	10-jul-07	07073MANI074070F	XXX06010224	BULTOS	83	platsul
	10-jul-07	07073MANI074427L	XXX23597470	BULTOS	1	varios
	10-jul-07	07073MANI074435K	XXX12502067	BULTOS	1	mercaderia
	10-jul-07	07073MANI074435K	XXX14600933	BULTOS	1	mercaderia
	10-jul-07	07073MANI074435K	XXX22301579	BULTOS	1	mercaderia
	10-jul-07	07073MANI074435K	XXX23050789	BULTOS	1	mercaderia
	10-jul-07	07073MANI074435K	XXX28997195	BULTOS	1	mercaderia
	10-jul-07	07073MANI074447N	XXX18435335	BULTOS	1	mercaderia
	10-jul-07	07073MANI074447N	XXX22495902	BULTOS	1	mercaderia
	10-jul-07	07073MANI074447N	XXX25722977	BULTOS	1	mecaderia
	10-jul-07	07073MANI074447N	XXX25722994	BULTOS	1	mercaderia
	10-jul-07	07073MANI074447N	XXX57101490	BULTOS	1	mercaderia

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	10-jul-07	07073MANI074447N	XXX71231266	BULTOS	1	mercaderia
	10-jul-07	07073MANI074447N	XXX82777550	BULTOS	1	mercaderia
	11-jul-07	07073MANI073797U	2054687511	BULTOS	29	HELICOPTERS PARTS
	11-jul-07	07073MANI073797U	2071580036	BULTOS	1	HELICOPTERS PARTS
	11-jul-07	07073MANI074152G	DDD13192067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-jul-07	07073MANI074152G	DDD14507994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-jul-07	07073MANI074152G	DDD37793188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-jul-07	07073MANI074152G	DDD56491325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-jul-07	07073MANI074152G	DDD69590563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-jul-07	07073MANI074152G	DDD71885840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-jul-07	07073MANI074152G	DDD78524998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-jul-07	07073MANI074152G	DDD90644677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-jul-07	07073MANI074166L	XXX25672300	BULTOS	1	carga general
	11-jul-07	07073MANI074166L	XXX43ALMYWT	BULTOS	1	carga general
	11-jul-07	07073MANI074166L	XXX81921700	BULTOS	2	carga general
	11-jul-07	07073MANI074166L	XXX948GPHML	BULTOS	1	carga general
	11-jul-07	07073MANI074166L	XXXR41L9VK7	BULTOS	1	carga general
	11-jul-07	07073MANI074166L	XXXR41LD9G3	BULTOS	1	carga general
	11-jul-07	07073MANI074302D	7565770180	BULTOS	1	CHEMICALS
	11-jul-07	07073MANI074348N	XXX02636573	BULTOS	2	varios
	11-jul-07	07073MANI074348N	XXX10710035	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074348N	XXX11494316	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074348N	XXX24679131	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074348N	XXX33148174	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074348N	XXX90570683	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074366N	XXX43009645	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-jul-07	07073MANI074366N	XXX77517894	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074366N	XXX92632153	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074440G	XXX62325402	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074443J	XXX26165853	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074443J	XXX34611292	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074443J	XXX35170064	BULTOS	2	varios
	11-jul-07	07073MANI074443J	XXX35700045	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074443J	XXX55364412	BULTOS	3	varios
	11-jul-07	07073MANI074443J	XXX65732816	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074443J	XXX90358483	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074449P	XXX13511030	BULTOS	4	mercaderia
	11-jul-07	07073MANI074454L	XXX52839490	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074454L	XXX74795896	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074468Z	XXX06134890	BULTOS	1	traje antiflama
	11-jul-07	07073MANI074468Z	XXX25749676	BULTOS	1	efectos personales
	11-jul-07	07073MANI074497S	23080743633	BULTOS	7	BANNER FOLDER
	11-jul-07	07073MANI074498T	14492025301	BULTOS	1	COURIER DHL
	11-jul-07	07073MANI074699W	XXX00142609	BULTOS	1	recorded media
	11-jul-07	07073MANI074781Y	XXX44940256	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074781Y	XXX49259562	BULTOS	2	varios
	11-jul-07	07073MANI074781Y	XXX76150455	BULTOS	16	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX06200444	BULTOS	5	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX25960963	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX28891873	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX34559061	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX35678055	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX38278432	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX39757664	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX46808325	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX48604884	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX48604906	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX65133332	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX75443444	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX77200444	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX82491596	BULTOS	1	varios
	11-jul-07	07073MANI074790Y	XXX84920200	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074466Y	5780739363	BULTOS	2	SHIP SPARES
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD06007859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD06439681	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD17231190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD36526089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD36657490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD39879637	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD42226200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD56963649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD57070256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD57070543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD57070565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD75622186	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074524J	DDD93325900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-jul-07	07073MANI074534K	5539508674	BULTOS	1	REPUESTOS
	12-jul-07	07073MANI074537N	XXX00XHMFDT	BULTOS	1	carga general
	12-jul-07	07073MANI074537N	XXX23453674	BULTOS	1	carga general
	12-jul-07	07073MANI074537N	XXX311J7L7P	BULTOS	1	carga general
	12-jul-07	07073MANI074537N	XXX311J7L9G	BULTOS	1	carga general
	12-jul-07	07073MANI074537N	XXX339KC97H	BULTOS	1	carga general
	12-jul-07	07073MANI074537N	XXX708H8DJL	BULTOS	1	carga general
	12-jul-07	07073MANI074537N	XXX721V899M	BULTOS	8	carga general
	12-jul-07	07073MANI074537N	XXXEW1PKSSF	BULTOS	1	carga general
	12-jul-07	07073MANI074537N	XXXEW1PWTFT	BULTOS	1	carga general
	12-jul-07	07073MANI074836P	XXX90219382	BULTOS	1	goods
	12-jul-07	07073MANI074851M	XXX18590777	BULTOS	1	mercaderia
	12-jul-07	07073MANI074851M	XXX37897770	BULTOS	1	mercaderia
	12-jul-07	07073MANI074870N	XXX41885366	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074870N	XXX47896233	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074870N	XXX82491585	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074870N	XXX93588062	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074877U	XXX12021780	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074877U	XXX26210443	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074877U	XXX75434790	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074879W	XXX26274795	BULTOS	1	VARIOS
	12-jul-07	07073MANI074879W	XXX62814312	BULTOS	2	varios
	12-jul-07	07073MANI074884S	XXX36156751	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074884S	XXX36326103	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074884S	XXX37768513	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074884S	XXX43235773	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	12-jul-07	07073MANI074884S	XXX44502410	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074884S	XXX63333213	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074884S	XXX65215452	BULTOS	3	varios
	12-jul-07	07073MANI074884S	XXX73537952	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074884S	XXX84645520	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074884S	XXX85309061	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074885T	XXX36133581	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074885T	XXX37617291	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074885T	XXX43609836	BULTOS	3	varios
	12-jul-07	07073MANI074885T	XXX51479853	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-jul-07	07073MANI074885T	XXX83027633	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074893S	XXX29041731	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074893S	XXX35785364	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074893S	XXX50177425	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074893S	XXX78105052	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074893S	XXX86281354	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074893S	XXX95643443	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074896V	XXX85408656	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI074917P	14492024575	BULTOS	2	COURIER DHL
	12-jul-07	07073MANI074922L	95701094310	BULTOS	9	COURIER
	12-jul-07	07073MANI075007G	XXX00527050	BULTOS	1	spare parts
	12-jul-07	07073MANI075059N	XXX85204142	BULTOS	1	varios
	12-jul-07	07073MANI075137K	XXX25757322	BULTOS	4	varios
	12-jul-07	07073MANI075137K	XXX43607051	BULTOS	2	varios
	12-jul-07	07073MANI075137K	XXX47332741	BULTOS	2	varios
	12-jul-07	07073MANI075137K	XXX97827130	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD02591541	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD14859109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD14863537	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD18699512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD19912514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD29538720	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD34695940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD43033314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD50399760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD50762148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD72251772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD72563439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD73738109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD77334059	BULTOS	6	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD80880080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD90917849	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074961Y	DDD91819269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI074968V	XXX070KTGGP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-jul-07	07073MANI074968V	XXX23453683	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-jul-07	07073MANI074968V	XXX564FTMMY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-jul-07	07073MANI074968V	XXX710GT77Y	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-jul-07	07073MANI074968V	XXX73762063	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-jul-07	07073MANI074968V	XXX8944847Y	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-jul-07	07073MANI074968V	XXX89448483	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-jul-07	07073MANI074968V	XXX89448487	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-jul-07	07073MANI074970Y	2062088342	BULTOS	3	ACCESORES
	13-jul-07	07073MANI074970Y	2067275213	BULTOS	1	ADVERSITING MAT
	13-jul-07	07073MANI075141F	133558652	BULTOS	1	MEDICAMENTOS
	13-jul-07	07073MANI075155K	XXX27110466	BULTOS	4	maquinarias
	13-jul-07	07073MANI075170H	XXX76025030	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075176N	XXX33225402	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075176N	XXX37767400	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075176N	XXX45036753	BULTOS	2	varios
	13-jul-07	07073MANI075176N	XXX45335454	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075176N	XXX47255726	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075176N	XXX47256286	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075176N	XXX53490322	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075176N	XXX64008062	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075176N	XXX64472951	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075176N	XXX84588931	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075246L	XXX14993277	BULTOS	1	mercaderia
	13-jul-07	07073MANI075246L	XXX31786950	BULTOS	1	mercaderia
	13-jul-07	07073MANI075246L	XXX49718985	BULTOS	1	mercaderia
	13-jul-07	07073MANI075246L	XXX65594546	BULTOS	1	mercaderia
	13-jul-07	07073MANI075246L	XXX65597202	BULTOS	1	mercaderia
	13-jul-07	07073MANI075293N	XXX15104536	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075293N	XXX36442631	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075293N	XXX43262063	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075293N	XXX50407952	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075293N	XXX53155716	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075293N	XXX54082852	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075306X	XXX33122101	BULTOS	1	parts and accesories
	13-jul-07	07073MANI075319M	XXX29854042	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075319M	XXX31295285	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075319M	XXX43609722	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075319M	XXX47425163	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075319M	XXX50038805	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075319M	XXX50493152	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075319M	XXX66032440	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075319M	XXX77633900	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075319M	XXX85817235	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075319M	XXX85891855	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD06865958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD24122876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD36746178	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD42352302	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD65862392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD68773410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD70997439	BULTOS	7	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD71866109	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD74301431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD77021670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD88478908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075350H	DDD93067962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-jul-07	07073MANI075360X	95781369002	BULTOS	4	TELA DE FIBRA
	13-jul-07	07073MANI075420F	XXX71892516	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	13-jul-07	07073MANI075421G	XXX34603126	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075421G	XXX84369186	BULTOS	1	varios
	13-jul-07	07073MANI075431H	XXX16366110	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075349P	7548534743	BULTOS	1	FRUIT ANALY
	14-jul-07	07073MANI075364M	4527577130	BULTOS	1	COURIER
	14-jul-07	07073MANI075384Y	142003905	BULTOS	1	PARTS
	14-jul-07	07073MANI075405X	4555734490	BULTOS	3	CONSOL
	14-jul-07	07073MANI075437N	XXX04103621	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075437N	XXX29938200	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075437N	XXX31272573	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075473N	XXX23522725	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075476Z	XXX15366822	BULTOS	2	varios
	14-jul-07	07073MANI075478S	XXX32208183	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075478S	XXX74606306	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075478S	XXX82865641	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075712J	XXX46084755	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075717Y	XXX40496695	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075717Y	XXX53164525	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075717Y	XXX86096664	BULTOS	1	varios
	14-jul-07	07073MANI075717Y	XXX86372895	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075506K	20226137904	BULTOS	1	ARTESANIA PERUANA
	15-jul-07	07073MANI075663Y	XXX00142995	BULTOS	1	teloecomm
	15-jul-07	07073MANI075672Y	XXX36940282	BULTOS	1	spare 0part
	15-jul-07	07073MANI075733M	XXX23341535	BULTOS	3	varios
	15-jul-07	07073MANI075733M	XXX50863063	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075745P	XXX26501385	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075749T	XXX47409591	BULTOS	3	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX17559812	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX26332195	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX26470994	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX38163786	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX38866921	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX41500252	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX68360616	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX75195574	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX78917974	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX85424543	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX86070720	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX86282584	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX86587670	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075768U	XXX86597396	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI075944Z	XXX03908114	BULTOS	1	COMP PARTS
	15-jul-07	07073MANI075979B	XXX00106110	BULTOS	1	qdc parts
	15-jul-07	07073MANI076098R	XXX18644920	BULTOS	3	spare part
	15-jul-07	07073MANI076415K	XXX20044035	BULTOS	1	mercaderia
	15-jul-07	07073MANI076415K	XXX24304519	BULTOS	1	meracderia
	15-jul-07	07073MANI076415K	XXX42971458	BULTOS	1	meracderia
	15-jul-07	07073MANI076415K	XXX65596445	BULTOS	1	mercaderia
	15-jul-07	07073MANI076415K	XXX68914580	BULTOS	1	mercaderia
	15-jul-07	07073MANI076415K	XXX81555517	BULTOS	1	meracderia
	15-jul-07	07073MANI076471M	XXX00009924	BULTOS	3	QD PRENDAS TEXTILES
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX08255484	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX10506873	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX26520775	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX37292320	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX37998730	BULTOS	3	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX41182544	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX44227175	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX54648643	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX56495272	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX67286324	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX75791404	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX83135351	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX86597433	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076531J	XXX86747336	BULTOS	1	varios
	15-jul-07	07073MANI076839U	XXX74636613	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI075318L	12953030666	BULTOS	10	computer related
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXX0767B74X	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXX0X3GJ9P7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXX125JBMNX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXX14ETNCMF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXX20419898	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXX41YHJ9HL	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXX428JPC44	BULTOS	11	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXX428K7GNF	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXX874HBGNS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXX949V4MR9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXXR41L8CYC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI075813L	XXXR49FY8RN	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI076532K	XXX10974812	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-jul-07	07073MANI076532K	XXX11768311	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI076589W	XXX23223941	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI076589W	XXX2V7BJM4X	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI076589W	XXX47ATYT7D	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI076589W	XXX60717964	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI076589W	XXX624QFTG8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI076589W	XXXAT6MB43S	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI076589W	XXXR2677994	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI076589W	XXXV17VSYMH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-jul-07	07073MANI076615M	XXX75693008	BULTOS	1	parts
	16-jul-07	07073MANI076665R	XXX73304152	BULTOS	1	vinyl fence
	16-jul-07	07073MANI076828S	XXX16466205	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI076828S	XXX37623936	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI076828S	XXX86790552	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI076836R	XXX36506270	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI076836R	XXX79365382	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI076836R	XXX97756765	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI076925Z	XXX12531225	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI076925Z	XXX66037126	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI076925Z	XXX83377910	BULTOS	1	varios
	16-jul-07	07073MANI076926R	XXX00323960	BULTOS	2	chemical product
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD05548360	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD12211046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD17783792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD19992766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD21199088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD38672254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD42868084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD44401054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD49965356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD51568854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD52137822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD58395000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD60706989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD66155694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD67471157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD70997439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD74607942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD81335740	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD84564943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD87866286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD88258004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD88349060	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD95206202	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD96505060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076578U	DDD97123816	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-jul-07	07073MANI076593R	5599752380	BULTOS	1	COMAT
	17-jul-07	07073MANI076610H	XXX84FTD3DJ	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	17-jul-07	07073MANI076610H	XXX84FTHKKS	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	17-jul-07	07073MANI076684S	27500122220	BULTOS	3	ARTESANIAS DE LANA
	17-jul-07	07073MANI076685T	4551228752	BULTOS	1	PRINTED MATERIAL
	17-jul-07	07073MANI076708P	XXX20070510	BULTOS	1	monitors
	17-jul-07	07073MANI076725Y	XXX15433398	BULTOS	1	BODY SIDE
	17-jul-07	07073MANI076873S	XXX53833935	BULTOS	1	mercaderia
	17-jul-07	07073MANI076873S	XXX73767341	BULTOS	1	mercaderia
	17-jul-07	07073MANI076915P	XXX11318012	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI076915P	XXX13908610	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI076915P	XXX79570740	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI076915P	XXX87097933	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI076923Y	XXX02917820	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI076923Y	XXX03903503	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI076923Y	XXX49309983	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI076923Y	XXX87101190	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI076945S	XXX00000403	BULTOS	4	cuadros
	17-jul-07	07073MANI077090K	XXX40001782	BULTOS	1	SDCCOLOR OPYPAPER
	17-jul-07	07073MANI077108K	XXX00043347	BULTOS	1	spare part
	17-jul-07	07073MANI077179S	XXX37851716	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI077179S	XXX86520515	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI077190L	XXX24156955	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI077190L	XXX45065895	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI077280L	XXX20162641	BULTOS	1	mercaderia
	17-jul-07	07073MANI077280L	XXX20919970	BULTOS	1	mercaderia
	17-jul-07	07073MANI077280L	XXX58276418	BULTOS	1	mercaderia
	17-jul-07	07073MANI077280L	XXX73277486	BULTOS	1	mercaderia
	17-jul-07	07073MANI077280L	XXX73353213	BULTOS	1	mercaderia
	17-jul-07	07073MANI077280L	XXX80805774	BULTOS	1	mercaderia
	17-jul-07	07073MANI077304X	XXX25188115	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI077304X	XXX30585271	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI077304X	XXX39150882	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI077304X	XXX42058592	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI077310F	XXX55169913	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI077310F	XXX72236714	BULTOS	1	varios
	17-jul-07	07073MANI077310F	XXX87706281	BULTOS	1	varios
	18-jul-07	07073MANI076878A	2065059540	BULTOS	34	mercaderia
	18-jul-07	07073MANI076983U	DDD08055820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-jul-07	07073MANI076983U	DDD12667402	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	18-jul-07	07073MANI076983U	DDD14553474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-jul-07	07073MANI076983U	DDD43715084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-jul-07	07073MANI076983U	DDD55769932	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-jul-07	07073MANI076983U	DDD62619775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-jul-07	07073MANI076983U	DDD77253056	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-jul-07	07073MANI076983U	DDD79358407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-jul-07	07073MANI076983U	DDD84272277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-jul-07	07073MANI076983U	DDD94619950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-jul-07	07073MANI076990S	XXX01003594	BULTOS	1	carga general
	18-jul-07	07073MANI076990S	XXX2V7BJMMV	BULTOS	1	carga general
	18-jul-07	07073MANI076990S	XXX448HVGQZ	BULTOS	1	carga general
	18-jul-07	07073MANI076990S	XXX60024155	BULTOS	1	carga general
	18-jul-07	07073MANI076990S	XXX737GSLS7	BULTOS	1	carga general
	18-jul-07	07073MANI077137M	XXX00311401	BULTOS	6	switchs
	18-jul-07	07073MANI077150H	XXX21656456	BULTOS	1	spare
	18-jul-07	07073MANI077170J	XXX86071741	BULTOS	1	vitaminas personales
	18-jul-07	07073MANI077272M	XXX00844911	BULTOS	1	'parts
	18-jul-07	07073MANI077272M	XXX00844950	BULTOS	1	parts
	18-jul-07	07073MANI077279T	XXX00252935	BULTOS	1	varios
	18-jul-07	07073MANI077279T	XXX14747584	BULTOS	2	varios
	18-jul-07	07073MANI077279T	XXX86283150	BULTOS	1	varios
	18-jul-07	07073MANI077288T	XXX09557993	BULTOS	1	varios
	18-jul-07	07073MANI077288T	XXX81205784	BULTOS	1	varios
	18-jul-07	07073MANI077545P	XXX04896631	BULTOS	1	varios
	18-jul-07	07073MANI077545P	XXX26863182	BULTOS	1	varios
	18-jul-07	07073MANI077545P	XXX26895382	BULTOS	1	varios
	18-jul-07	07073MANI077545P	XXX86896812	BULTOS	1	varios
	18-jul-07	07073MANI077652Y	XXX20647818	BULTOS	1	mercaderia
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD02598720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD02598741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD10679292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD10696990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD27989048	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD43703779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD50024763	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD50132080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD50132091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD59992634	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD70165465	BULTOS	4	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD77253056	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD86843414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD95490072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-jul-07	07073MANI077399W	DDD96620784	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	19-jul-07	07073MANI077410G	XXX183P77X4	BULTOS	9	carga general
	19-jul-07	07073MANI077410G	XXX2W9HX8Q8	BULTOS	1	carga general
	19-jul-07	07073MANI077410G	XXX413KMXJF	BULTOS	1	carga general
	19-jul-07	07073MANI077410G	XXX9X6HN39V	BULTOS	1	carga general
	19-jul-07	07073MANI077410G	XXXF54TJT8Q	BULTOS	1	carga general
	19-jul-07	07073MANI077410G	XXXR72GGDS4	BULTOS	1	carga general
	19-jul-07	07073MANI077410G	XXXW51KPWXG	BULTOS	1	carga general
	19-jul-07	07073MANI077470M	XXX00047241	BULTOS	3	qdc parts
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX01062874	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX07012756	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX09078304	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX17337171	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX25744795	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX26629776	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX66037034	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX79598180	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX86233760	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX87543262	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX95971616	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077517Y	XXX99002725	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077601X	XXX06346071	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077601X	XXX26945874	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077601X	XXX51475451	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077601X	XXX60287361	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077601X	XXX74067614	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077601X	XXX79311095	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077601X	XXX95972143	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077606N	XXX13719363	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077606N	XXX14914066	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077606N	XXX23684493	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077606N	XXX26430952	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077606N	XXX84267966	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077621K	XXX06049884	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077647S	XXX22246892	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077647S	XXX22246903	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077647S	XXX79222490	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077647S	XXX87609471	BULTOS	3	varios
	19-jul-07	07073MANI077663Z	XXX20655462	BULTOS	1	mercaderia
	19-jul-07	07073MANI077668V	XXX07484770	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077668V	XXX13508104	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077668V	XXX26973642	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077668V	XXX31792020	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077677V	XXX08155234	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-jul-07	07073MANI077677V	XXX13975454	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077677V	XXX14733820	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077677V	XXX76183092	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077846T	XXX76201955	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077994A	XXX39510731	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI077994A	XXX76201093	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI078002E	XXX05608650	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI078002E	XXX31769115	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI078002E	XXX36864595	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI078002E	XXX37588534	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI078002E	XXX39299786	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI078002E	XXX40998896	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI078002E	XXX95650480	BULTOS	1	varios
	19-jul-07	07073MANI082574N	XXX0109812A	BULTOS	1	hardware parts
	20-jul-07	07073MANI077666T	2067275272	BULTOS	1	ADVERSITING MAT
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD05309656	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD07134777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD10697092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD13374624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD19842285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD21816790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD22557728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD29327330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD33684242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD34898059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD40058679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD44116480	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD48593141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD62971388	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD73386643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD77442810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD81210220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077772R	DDD97235914	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI077788B	XXX2V7BJPMB	BULTOS	1	carga general
	20-jul-07	07073MANI077788B	XXX31WFWSX3	BULTOS	1	carga general
	20-jul-07	07073MANI077788B	XXX356NLGDQ	BULTOS	3	carga general
	20-jul-07	07073MANI077788B	XXX3753DV8N	BULTOS	1	carga general
	20-jul-07	07073MANI077788B	XXX470MYPSQ	BULTOS	1	carga general
	20-jul-07	07073MANI077788B	XXX918HG3FG	BULTOS	1	carga general
	20-jul-07	07073MANI077933Z	XXX33730235	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI077960Z	XXX00766073	BULTOS	1	promotional items
	20-jul-07	07073MANI077998E	XXX16150034	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI077998E	XXX20736756	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-jul-07	07073MANI077998E	XXX29699884	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI077998E	XXX70223676	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI078037M	XXX80450047	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI078040G	XXX19361250	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI078040G	XXX30214400	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI078040G	XXX56399848	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI078048Y	4437015941	BULTOS	1	medicamentos
	20-jul-07	07073MANI078051X	XXX38797095	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI078086Z	4552471521	BULTOS	1	SPARES
	20-jul-07	07073MANI078100D	XXX20413376	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI078100D	XXX44946280	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	20-jul-07	07073MANI078100D	XXX47812156	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI078100D	XXX47849901	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI078100D	XXX48461726	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI078100D	XXX58222141	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI078100D	XXX66413722	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI078100D	XXX67128480	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI078100D	XXX81706866	BULTOS	1	varios
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD20619993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD21853972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD21870416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD36758995	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD37840780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD45224786	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD48500259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD56207016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD61710053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD62161207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD72939335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD81006544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD82768081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD89677299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI078149Z	DDD98931775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX05042010	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX07937816	BULTOS	1	meracderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX08245147	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX11621400	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX15076469	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX34634062	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX56010616	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX59154739	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX65609339	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX69722007	BULTOS	1	mercaderiapube1
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX73491343	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX73716270	BULTOS	1	mercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX73767856	BULTOS	1	meercaderia
	20-jul-07	07073MANI079204J	XXX75508895	BULTOS	1	mercaderia
	21-jul-07	07073MANI078057Y	2067275331	BULTOS	1	PROMOTION MATERIAL
	21-jul-07	07073MANI078147Y	7566390015	BULTOS	1	CAR PARTS
	21-jul-07	07073MANI078154M	DDD04574252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-jul-07	07073MANI078154M	DDD56964614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX03330443	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX10882650	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX12755221	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX13215176	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX23778610	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX26101022	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX27629604	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX36958343	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX44178526	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX49318131	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX81124251	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX89964945	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078220G	XXX92967006	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078221H	XXX11676915	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078221H	XXX45042784	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078223J	XXX39373962	BULTOS	4	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX10655012	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX19544300	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX39651611	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX60008514	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX72236946	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX76424225	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX78798570	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX80095353	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX88408064	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX89013494	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX89086913	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078224K	XXX89294452	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078240X	XXX37631813	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI078420X	XXX00027366	BULTOS	2	phone mater
	21-jul-07	07073MANI078489A	XXX01CTD603	BULTOS	5	radio equip.
	21-jul-07	07073MANI078692T	XXX00001119	BULTOS	1	fotografia para exposic
	21-jul-07	07073MANI078936U	XXX90343400	BULTOS	1	varios
	21-jul-07	07073MANI079231J	XXX11621427	BULTOS	1	mercaderia
	21-jul-07	07073MANI079231J	XXX97584988	BULTOS	1	mercaderiapube1
	22-jul-07	07073MANI078257Z	5782841216	BULTOS	10	SPARES
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX11117884	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX12095154	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX13096353	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX20395821	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX21324846	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX39758062	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX43607224	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX43974243	BULTOS	2	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX45458672	BULTOS	3	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX66855723	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX67804382	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX68214833	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX73670063	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX77395336	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX78798684	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX80567411	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX84780746	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX88512670	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX88574012	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX88843195	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078362N	XXX89688165	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078460M	XXX41782650	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078460M	XXX44200601	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078460M	XXX46137226	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078460M	XXX59011516	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078460M	XXX89107445	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	22-jul-07	07073MANI078461N	XXX02201752	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078461N	XXX02917831	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078461N	XXX27725474	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078461N	XXX39640835	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078461N	XXX89230262	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078462Y	XXX39151012	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078462Y	XXX54955796	BULTOS	2	varios
	22-jul-07	07073MANI078526P	5780532292	BULTOS	1	CHEMICALS
	22-jul-07	07073MANI078593T	XXX00010345	BULTOS	1	parts
	22-jul-07	07073MANI078684U	14492023400	BULTOS	1	COURIER
	22-jul-07	07073MANI078791T	XXX00000634	BULTOS	5	used household goods
	22-jul-07	07073MANI078968C	XXX08477633	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078968C	XXX09052864	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078968C	XXX25694436	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078968C	XXX31859404	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078968C	XXX36171254	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-jul-07	07073MANI078968C	XXX37069184	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078968C	XXX45478516	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078968C	XXX58108915	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI078968C	XXX97707202	BULTOS	1	varios
	22-jul-07	07073MANI079248R	XXX15826134	BULTOS	1	mercaderia
	22-jul-07	07073MANI079248R	XXX51352347	BULTOS	2	mercaderia
	23-jul-07	07073MANI078557T	20226755315	BULTOS	41	FRESH CUT FLOWERS
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX090J4T89	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX21625574	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX3753DVD8	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX3753DVHM	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX3753DVJW	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX3E8H3ZCD	BULTOS	3	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX55727766	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX6274JVVC	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX76YTPH87	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX83232266	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX949TPWFQ	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXX94XMPVXG	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXXE233FF8J	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXXE233FFFV	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXXE23DNZCW	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXXR49VTVSM	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXXRA7GLTPS	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078596W	XXXV33GWFNQ	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI078991V	XXX06633393	BULTOS	1	GOODS
	23-jul-07	07073MANI079140X	XXX03DD8740	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	23-jul-07	07073MANI079144M	XXX00002090	BULTOS	1	parts
	23-jul-07	07073MANI079148Z	XXX07070038	BULTOS	6	car parts
	23-jul-07	07073MANI079172N	XXX01VZT165	BULTOS	1	AGRICULT EQUIPMENTS
	23-jul-07	07073MANI079280N	XXX42608565	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079280N	XXX89379955	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079282P	XXX15809223	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079286T	XXX25913684	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079286T	XXX28270195	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079286T	XXX53501691	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079286T	XXX89169815	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079286T	XXX99803651	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079336P	XXX09433347	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI079336P	XXX413KB8KX	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI079336P	XXX475GJKSQ	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI079336P	XXX55597186	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI079336P	XXX80240032	BULTOS	1	carga generale1
	23-jul-07	07073MANI079336P	XXX949SSSVL	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI079336P	XXXR72G4TSP	BULTOS	1	carga general
	23-jul-07	07073MANI079368U	XXX06825734	BULTOS	1	INCUBATOR PARTS
	23-jul-07	07073MANI079394T	XXX11024067	BULTOS	1	parts
	23-jul-07	07073MANI079532N	XXX02777671	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079532N	XXX07994371	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079532N	XXX12130725	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079532N	XXX12885715	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079532N	XXX42235385	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079532N	XXX44466660	BULTOS	2	varios
	23-jul-07	07073MANI079532N	XXX90358796	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079532N	XXX96202682	BULTOS	1	varios
	23-jul-07	07073MANI079562Z	XXX11438286	BULTOS	1	mercaderia
	23-jul-07	07073MANI079592T	XXX01RMI338	BULTOS	1	springs
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD12316302	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD17879490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD21788091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD23315651	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD24917064	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD40831876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD56628239	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD57873244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD61668747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD63605396	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD65044650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD66983397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD76820959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD78879964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD79274580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD80449092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD81006522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD81006533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD81006555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD82219745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD86859102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD87365217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD94025239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD94025261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD95725219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD95953332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD96030984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079325N	DDD96621107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-jul-07	07073MANI079396V	XXX0E7FXXVQ	BULTOS	1	carga generale1

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	24-jul-07	07073MANI079396V	XXX308FVBWQ	BULTOS	1	carga general
	24-jul-07	07073MANI079396V	XXXR41LCDRC	BULTOS	1	carga general
	24-jul-07	07073MANI079598C	XXX80621591	BULTOS	2	varios
	24-jul-07	07073MANI079599D	XXX45036913	BULTOS	1	varios
	24-jul-07	07073MANI079599D	XXX54648886	BULTOS	1	varios
	24-jul-07	07073MANI079599D	XXX76246156	BULTOS	1	varios
	24-jul-07	07073MANI079620L	XXX03082310	BULTOS	1	varios
	24-jul-07	07073MANI079692U	XXX01JWV546	BULTOS	1	parts
	24-jul-07	07073MANI079817T	XXX05RFE493	BULTOS	1	printed of label
	24-jul-07	07073MANI079818U	XXX89911421	BULTOS	1	varios
	24-jul-07	07073MANI079818U	XXX99711150	BULTOS	1	varios
	24-jul-07	07073MANI079842R	XXX47415371	BULTOS	1	varios
	24-jul-07	07073MANI079902Y	XXX07962325	BULTOS	1	mercaderia
	24-jul-07	07073MANI079902Y	XXX20597475	BULTOS	1	mercaderia
	24-jul-07	07073MANI079902Y	XXX32097494	BULTOS	20	mercaderia
	24-jul-07	07073MANI079902Y	XXX63512832	BULTOS	1	mercaderia
	24-jul-07	07073MANI079961T	XXX72354495	BULTOS	2	varios
	24-jul-07	07073MANI079961T	XXX76349095	BULTOS	1	varios
	24-jul-07	07073MANI079961T	XXX96202693	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI079358T	2067275353	BULTOS	1	ADVERTISING MAT
	25-jul-07	07073MANI079668A	5781491406	BULTOS	1	REVISTAS
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD04865376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD15251930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD16615517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD47301765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD71491576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD79267967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD80154821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD80344768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD80672237	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD93779507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD93797026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079678B	DDD97189529	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-jul-07	07073MANI079747V	XXX07716879	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-jul-07	07073MANI079747V	XXX26379500	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-jul-07	07073MANI079747V	XXX305GM9HD	BULTOS	14	CARGA GENERAL
	25-jul-07	07073MANI079747V	XXXF49TV77K	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-jul-07	07073MANI079800L	XXX12713006	BULTOS	2	electronics materials
	25-jul-07	07073MANI079868C	XXX44711332	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI079888E	4555690364	BULTOS	104	COMAT
	25-jul-07	07073MANI079906S	23291266814	BULTOS	2	COMPUTER PARTS
	25-jul-07	07073MANI080002U	XXX41843111	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080002U	XXX67066696	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-jul-07	07073MANI080002U	XXX74703152	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080002U	XXX90141231	BULTOS	2	varios
	25-jul-07	07073MANI080002U	XXX90276994	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080238X	XXX27365034	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080238X	XXX42859232	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080238X	XXX50993624	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080238X	XXX67066663	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080238X	XXX78619454	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080238X	XXX80679180	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080238X	XXX82076272	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080238X	XXX87662215	BULTOS	1	varios
	25-jul-07	07073MANI080366K	XXX15384147	BULTOS	1	mercaderia
	25-jul-07	07073MANI080366K	XXX23566334	BULTOS	1	mercaderia
	25-jul-07	07073MANI080366K	XXX24341330	BULTOS	1	mercaderia
	25-jul-07	07073MANI080366K	XXX28659295	BULTOS	1	mercaderia
	25-jul-07	07073MANI080366K	XXX58254907	BULTOS	1	mercaderia
	25-jul-07	07073MANI080366K	XXX80644958	BULTOS	1	mercaderia
	25-jul-07	07073MANI080366K	XXX96352784	BULTOS	1	mercaderia
	25-jul-07	07073MANI080366K	XXX97040654	BULTOS	1	mercaderia
	25-jul-07	07073MANI080385L	XXX45007695	BULTOS	1	mercaderia
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD01875489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD10847814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD16784807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD17457376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD19308956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD20313883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD24670442	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD24955315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD25022506	BULTOS	9	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD28407126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD40607320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD42175234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD57461314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD62141450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD74844363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD78338979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD79546029	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD80252114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD81006496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD81006511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD82441749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD87564170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD90313761	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	26-jul-07	07073MANI080067X	DDD98490240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-jul-07	07073MANI080091F	2011318753	BULTOS	2	DISPLAY STAND
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXX125GJJGP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXX16676897	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXX17VFTQDZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXX1A4NB33M	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXX25796481	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXX3V5KMTKG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXX540H3P7C	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXX634G97P4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXX64VJMTVM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXX694FX83J	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXXE44JV3FQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080095J	XXXR41KYRSR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-jul-07	07073MANI080209G	XXX03HC3711	BULTOS	2	computer parts
	26-jul-07	07073MANI080267K	XXX35047031	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080267K	XXX35788701	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080267K	XXX77022682	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080267K	XXX83535034	BULTOS	4	varios
	26-jul-07	07073MANI080267K	XXX96107141	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080343F	XXX20073955	BULTOS	1	hilo industrial
	26-jul-07	07073MANI080380G	XXX05LOJ155	BULTOS	1	parts
	26-jul-07	07073MANI080410A	XXX20618384	BULTOS	2	varios
	26-jul-07	07073MANI080410A	XXX72754825	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080410A	XXX90226436	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080410A	XXX90481991	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080410A	XXX90798796	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080414E	XXX02290606	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080414E	XXX03286656	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080414E	XXX14865512	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080414E	XXX24092302	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080414E	XXX36664201	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080414E	XXX83517943	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080421C	XXX41467520	BULTOS	1	video tapes
	26-jul-07	07073MANI080552H	XXX90148682	BULTOS	2	computer
	26-jul-07	07073MANI080574L	XXX58044378	BULTOS	6	mylar labels
	26-jul-07	07073MANI080644J	XXX21083203	BULTOS	1	laboratory equip.
	26-jul-07	07073MANI080719M	XXX62749861	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080719M	XXX62892433	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080719M	XXX76380024	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080726K	XXX90154065	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080766Y	XXX42488380	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080766Y	XXX57930822	BULTOS	1	variosmlispube1
	26-jul-07	07073MANI080766Y	XXX66107240	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080766Y	XXX72845122	BULTOS	1	varios
	26-jul-07	07073MANI080797S	XXX85744665	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080426H	1627553481	BULTOS	1	photomac
	27-jul-07	07073MANI080481X	DDD33375132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080481X	DDD33375143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080481X	DDD46801940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080481X	DDD48376807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080481X	DDD76993314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080481X	DDD77940855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080481X	DDD82827884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080481X	DDD85549289	BULTOS	7	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080481X	DDD97258643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080492K	5535585513	BULTOS	4	PERS EFFECTS
	27-jul-07	07073MANI080497P	115725393	BULTOS	2	LIBROS
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX00354357	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX154GKW48	BULTOS	5	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX1W334MBX	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX1W334MBZ	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX1W334MCS	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX395GQCQR	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX5A3LDNJ8	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX62495245	BULTOS	4	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX695K7LYS	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX86032055	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXX971GHCN7	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXXF44HGW8F	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXXR41KZV3Q	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXXR41L8GWJ	BULTOS	1	carga general
	27-jul-07	07073MANI080507H	XXXV34VFGQX	BULTOS	2	carga general
	27-jul-07	07073MANI080508X	7566243041	BULTOS	1	LAB.EQUIPM
	27-jul-07	07073MANI080817L	XXX01548753	BULTOS	1	mercaderia
	27-jul-07	07073MANI080817L	XXX02950175	BULTOS	1	mercaderia
	27-jul-07	07073MANI080817L	XXX11167487	BULTOS	1	mercaderia
	27-jul-07	07073MANI080817L	XXX15382526	BULTOS	1	mercaderia
	27-jul-07	07073MANI080817L	XXX18499486	BULTOS	1	mercaderia
	27-jul-07	07073MANI080817L	XXX26258850	BULTOS	1	mercaderia
	27-jul-07	07073MANI080817L	XXX52835415	BULTOS	1	mercaderia
	27-jul-07	07073MANI080817L	XXX97585334	BULTOS	1	mercaderia
	27-jul-07	07073MANI080828N	XXX74626022	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080828N	XXX78099756	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080828N	XXX91267682	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080832X	XXX03143744	BULTOS	2	variosmlispube1
	27-jul-07	07073MANI080832X	XXX50695125	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080832X	XXX61417531	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080869S	XXX07557703	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080869S	XXX28637802	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080869S	XXX34764794	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080869S	XXX37681601	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080869S	XXX41443600	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080869S	XXX43431611	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080869S	XXX59148092	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080869S	XXX61125293	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080869S	XXX62892411	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080869S	XXX75633505	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD02698781	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD09605516	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD22565520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD34276429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD34760484	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD49143988	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD52794787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD58987158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD59306835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD59306949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD69868013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD70897800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD76191616	BULTOS	4	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD78949328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD81006500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080922X	DDD84879441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-jul-07	07073MANI080986S	XXX48228763	BULTOS	2	varios
	27-jul-07	07073MANI080986S	XXX78948223	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080989V	XXX44711693	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI080989V	XXX46624041	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	27-jul-07	07073MANI081823J	XXX87157512	BULTOS	1	varios
	27-jul-07	07073MANI081823J	XXX92183293	BULTOS	1	varios
	28-jul-07	07073MANI080953M	4567791791	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	28-jul-07	07073MANI080982Y	XXX13973313	BULTOS	3	varios
	28-jul-07	07073MANI080982Y	XXX69579953	BULTOS	1	varios
	28-jul-07	07073MANI081042C	13661034245	BULTOS	6	tabaco cut filter
	28-jul-07	07073MANI081128H	XXX00576943	BULTOS	1	oilwell suppl.
	28-jul-07	07073MANI081210W	XXX67746993	BULTOS	1	varios
	28-jul-07	07073MANI081615X	XXX80708153	BULTOS	1	caterpillar parts
	28-jul-07	07073MANI081619M	XXX80708050	BULTOS	1	caterpillar parts
	28-jul-07	07073MANI081635K	XXX00805965	BULTOS	4	spare partpube1
	28-jul-07	07073MANI081645L	XXX07003105	BULTOS	1	aircrafts parts
	28-jul-07	07073MANI082008F	XXX92732278	BULTOS	1	mercaderia
	29-jul-07	07073MANI081023B	2069711880	BULTOS	1	LABORATORY RE
	29-jul-07	07073MANI081055G	4527099041	BULTOS	2	equipo de laser
	29-jul-07	07073MANI081211A	XXX05654896	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081211A	XXX15507472	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081211A	XXX71982552	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081211A	XXX75969792	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081211A	XXX84187392	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081211A	XXX87562055	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081214D	XXX26323076	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081214D	XXX48324604	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081214D	XXX55706750	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081215E	XXX12841694	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081215E	XXX48617583	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081215E	XXX92306202	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081216F	XXX06058356	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081216F	XXX27832111	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081216F	XXX27850064	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081216F	XXX54039782	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081216F	XXX68776994	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081216F	XXX84419545	BULTOS	1	varios
	29-jul-07	07073MANI081533H	XXX13683056	BULTOS	6	COMPUTER
	29-jul-07	07073MANI081567Y	XXX91571023	BULTOS	1	golosinas mat promo
	29-jul-07	07073MANI081669R	XXX00714894	BULTOS	1	caliper
	29-jul-07	07073MANI081944N	XXX18801480	BULTOS	1	tea bags sample
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX02656663	BULTOS	1	meracderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX02957434	BULTOS	1	meracderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX38220775	BULTOS	1	mercaderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX42581549	BULTOS	1	meracderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX50390148	BULTOS	1	mercaderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX53108957	BULTOS	1	mercaderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX69182810	BULTOS	1	meracderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX71095833	BULTOS	1	mercaderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX74031944	BULTOS	1	mewrcaderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX75593393	BULTOS	1	mercaderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX83639074	BULTOS	1	mercaderia
	29-jul-07	07073MANI081977T	XXX88756500	BULTOS	1	mercaderia
	29-jul-07	07073MANI082012A	XXX24002134	BULTOS	2	meracderia
	29-jul-07	07073MANI082012A	XXX68502953	BULTOS	1	meracderia
	29-jul-07	07073MANI082012A	XXX86920648	BULTOS	1	meracderia
	29-jul-07	07073MANI082018G	XXX04329102	BULTOS	1	mercaderia
	30-jul-07	07073MANI081357L	XXX4W1J8CGB	BULTOS	1	carga generale1
	30-jul-07	07073MANI081357L	XXX54377909	BULTOS	1	carga general
	30-jul-07	07073MANI081357L	XXX748TB88M	BULTOS	1	carga general
	30-jul-07	07073MANI081357L	XXX949VMTTZ	BULTOS	2	carga general
	30-jul-07	07073MANI081422E	XXX00779192	BULTOS	5	produit parmaceuitic
	30-jul-07	07073MANI081629N	XXX01KNM369	BULTOS	1	PARTES
	30-jul-07	07073MANI081763M	XXX20103539	BULTOS	15	COMPUTER
	30-jul-07	07073MANI081799V	XXX10056382	BULTOS	5	parts
	30-jul-07	07073MANI081812H	XXX05LOJ926	BULTOS	2	semiprod server
	30-jul-07	07073MANI081901G	XXX72303668	BULTOS	1	filtros
	30-jul-07	07073MANI082097N	XXX03GL6840	BULTOS	1	aircraft parts
	30-jul-07	07073MANI082133E	XXX274FXNPM	BULTOS	1	carga general
	30-jul-07	07073MANI082133E	XXX3V133GFC	BULTOS	1	carga general
	30-jul-07	07073MANI082133E	XXX447JK7VH	BULTOS	1	carga general
	30-jul-07	07073MANI082133E	XXX5823BCN3	BULTOS	5	carga general
	30-jul-07	07073MANI082133E	XXXR07SFCZP	BULTOS	1	carga general
	30-jul-07	07073MANI082147J	XXX21183300	BULTOS	1	spare parts
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX12693135	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX22283211	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX29062475	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX37647061	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX42818300	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX46386563	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX46696396	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX46696411	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX48350415	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX50004273	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX58499982	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX60287825	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX65657745	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX66403223	BULTOS	1	varioss
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX67096494	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX78100261	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX91909273	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082232E	XXX96926671	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082344X	XXX14198120	BULTOS	3	varios
	30-jul-07	07073MANI082344X	XXX66931106	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082348M	XXX15335341	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082348M	XXX20726921	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082348M	XXX44150564	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082348M	XXX83535060	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082348M	XXX89969512	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082348M	XXX95908522	BULTOS	1	varios
	30-jul-07	07073MANI082368Y	XXX54293597	BULTOS	2	mercaderiapube1
	31-jul-07	07073MANI082067K	000SB000013	BULTOS	7	S
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD05594597	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD05681659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD06144460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD20322326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD20385327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD21018829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD22505899	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD27831538	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD42380100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD43705706	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD44913348	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD44913554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD44913782	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD44913955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD44913999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD55418659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD60774780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD61560306	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD67052853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD71843326	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD73423817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD73855747	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD77341386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD78479215	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD85134156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD86616738	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD87259828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD90998474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD91006730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082128X	DDD91902064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-jul-07	07073MANI082172H	XXX80V9GZFG	BULTOS	1	carga general
	31-jul-07	07073MANI082172H	XXXR41LDXXR	BULTOS	1	carga general
	31-jul-07	07073MANI082172H	XXXR41LFGJD	BULTOS	1	carga general
	31-jul-07	07073MANI082361H	XXX35423454	BULTOS	1	mercaderia
	31-jul-07	07073MANI082361H	XXX88092523	BULTOS	1	mercaderia
	31-jul-07	07073MANI082446L	XXX98246765	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082609M	XXX01DLV128	BULTOS	1	electricals
	31-jul-07	07073MANI082694Z	XXX-0000394	BULTOS	4	accesories
	31-jul-07	07073MANI082710F	XXX19174930	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082710F	XXX27943993	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082710F	XXX31956752	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082710F	XXX53270995	BULTOS	1	variosmlispube1
	31-jul-07	07073MANI082710F	XXX83682185	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082710F	XXX84394423	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082796T	XXX89283563	BULTOS	2	varios
	31-jul-07	07073MANI082829Z	XXX07116262	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082829Z	XXX23330955	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082829Z	XXX36959021	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082829Z	XXX41125060	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082829Z	XXX42492851	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082829Z	XXX60737806	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082829Z	XXX74868113	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082829Z	XXX79777893	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082829Z	XXX92639061	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082829Z	XXX94931401	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082841K	XXX03009119	BULTOS	1	mercaderia
	31-jul-07	07073MANI082841K	XXX29332974	BULTOS	1	mercaderia
	31-jul-07	07073MANI082841K	XXX74273341	BULTOS	1	mercaderia
	31-jul-07	07073MANI082881Y	XXX48039196	BULTOS	1	varios
	31-jul-07	07073MANI082881Y	XXX83882082	BULTOS	2	varios
	31-jul-07	07073MANI082881Y	XXX92542043	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI082484N	2067380530	BULTOS	1	PROMOTIONAL MATERIAL
	01-AUG-07	07073MANI082494Y	5712635744	BULTOS	3	PERSONAL EFFECT
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD10267401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD16758346	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD31485333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD39788195	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD53048626	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD64233912	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD78242022	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD86832720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD89311540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD90136225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD95249157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082504G	DDD97445002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-07	07073MANI082516J	XXX55VTQBHF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-07	07073MANI082516J	XXX71064336	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-07	07073MANI082516J	XXX86772165	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-07	07073MANI082516J	XXX964GK499	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-07	07073MANI082516J	XXXR21PCHZQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-07	07073MANI082516J	XXXV36HB9WX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-07	07073MANI082517K	140850202	BULTOS	1	COURIER
	01-AUG-07	07073MANI082517K	140851543	BULTOS	3	COURIER
	01-AUG-07	07073MANI082588S	XXX02700365	BULTOS	1	parts
	01-AUG-07	07073MANI082846P	XXX07891362	BULTOS	3	variosmlispube1
	01-AUG-07	07073MANI082846P	XXX30515376	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI082846P	XXX41975335	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI082846P	XXX89283552	BULTOS	3	varios
	01-AUG-07	07073MANI082846P	XXX92760185	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI082856Z	XXX13658752	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI082967T	XXX00700341	BULTOS	15	STC. FIRE ALARM
	01-AUG-07	07073MANI083028X	XXX07003090	BULTOS	2	aircraft parts
	01-AUG-07	07073MANI083028X	XXX07003101	BULTOS	1	aircraft parts
	01-AUG-07	07073MANI083028X	XXX07003102	BULTOS	1	aircraft parts
	01-AUG-07	07073MANI083028X	XXX07003103	BULTOS	3	aircraft parts
	01-AUG-07	07073MANI083032D	XXX03HN2000	BULTOS	12	electr data
	01-AUG-07	07073MANI083034F	XXX10388311	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083034F	XXX11533430	BULTOS	2	varios
	01-AUG-07	07073MANI083034F	XXX14109533	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083034F	XXX14561501	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083034F	XXX16712246	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083034F	XXX42621935	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083034F	XXX92753874	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083034F	XXX92761320	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083060E	XXX19094953	BULTOS	4	spare part
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX01607706	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX22846395	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX23120726	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX27819813	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX27954946	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX28021505	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX28086141	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX39949133	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX41592232	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX47345156	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX48138253	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX49791804	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX55357685	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX58288530	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX72460834	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX75008603	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX92549496	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083166L	XXX92894493	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083173J	XXX65765080	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083173J	XXX71891572	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083180H	XXX13018252	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083180H	XXX34663776	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083180H	XXX42273594	BULTOS	1	variosmlispube1
	01-AUG-07	07073MANI083180H	XXX42678356	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083180H	XXX49248266	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083180H	XXX78098504	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083185M	XXX11858260	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083185M	XXX11980240	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083185M	XXX83535093	BULTOS	1	varios
	01-AUG-07	07073MANI083226X	XXX09688402	BULTOS	1	meracderia
	01-AUG-07	07073MANI083226X	XXX18351695	BULTOS	1	meracderia
	02-AUG-07	07073MANI082918P	4437110404	BULTOS	2	CATALOGOS
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD01849023	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD10697081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD14864510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD14864520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD14864542	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD14864553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD14864564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD14864575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD14864601	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD14864612	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD14864623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD14864656	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD28955681	BULTOS	3	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD36097294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD41891897	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD45808875	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD46536227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD46536250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD52189061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD55172196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD58406518	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD59308584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD59308610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD59308621	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD59308643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD59308665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD59308687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD59308724	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD59308735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD59308746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD59308757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD72167362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD79305415	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD81006419	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD85026077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD87260990	BULTOS	6	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD87386880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD87677730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD93796876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082928Z	DDD96015684	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-AUG-07	07073MANI082937Z	177484341	BULTOS	2	PARTS
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXX0Y1GPWZK	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXX22460051	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXX23073827	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXX278KHCS4	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXX35698805	BULTOS	4	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXX4X0SSN8W	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXX678KB8CZ	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXX86AVHZXF	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXX882QBR7H	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXX88AHDMBV	BULTOS	3	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXXE65MCR73	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXXF6033HYJ	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXXR41KZ9CV	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXXR41L3D7G	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXXR41L3PSN	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI082964Z	XXXR49GF3D4	BULTOS	1	carga general
	02-AUG-07	07073MANI083120B	XXX05WAI205	BULTOS	2	puse accesories
	02-AUG-07	07073MANI083184L	XXX26133955	BULTOS	5	varios
	02-AUG-07	07073MANI083187Y	XXX05943541	BULTOS	1	equipos electronicos
	02-AUG-07	07073MANI083217X	XXX22190704	BULTOS	2	varios
	02-AUG-07	07073MANI083217X	XXX80952421	BULTOS	1	varios
	02-AUG-07	07073MANI083218J	XXX93218276	BULTOS	1	varios
	02-AUG-07	07073MANI083219K	XXX12723275	BULTOS	1	varios
	02-AUG-07	07073MANI083219K	XXX74565911	BULTOS	1	varios
	02-AUG-07	07073MANI083219K	XXX93511786	BULTOS	1	varios
	02-AUG-07	07073MANI083222E	XXX04320386	BULTOS	1	meracderia
	02-AUG-07	07073MANI083225H	XXX54293597	BULTOS	1	mercaderia
	02-AUG-07	07073MANI083259Y	4555694181	BULTOS	1	BATERIAS SECAS
	02-AUG-07	07073MANI083552K	XXX48403752	BULTOS	1	varios
	02-AUG-07	07073MANI083552K	XXX91783090	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	02-AUG-07	07073MANI083621H	XXX00685789	BULTOS	2	goods
	02-AUG-07	07073MANI083677S	XXX28202610	BULTOS	2	varios
	02-AUG-07	07073MANI083699W	XXX21513382	BULTOS	1	mercaderia
	02-AUG-07	07073MANI083699W	XXX24306585	BULTOS	1	mercaderia
	03-AUG-07	07073MANI082949T	1627553584	BULTOS	2	photo mat
	03-AUG-07	07073MANI083262X	2071434042	BULTOS	3	HARMLESS CHENIC
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD02208120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD07646293	BULTOS	12	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD16103962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD17597564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD21020509	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD21397102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD28955681	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD31684543	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD32552249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD40613304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD45681039	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD50653772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD58123112	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD61542017	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD64852947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD75574960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD75789141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD80022636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD84876515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD85443482	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083317J	DDD85608810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083341G	XXX29950187	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-07	07073MANI083341G	XXX35650072	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-07	07073MANI083341G	XXX580FVGR4	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-07	07073MANI083341G	XXX632FV4YS	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-07	07073MANI083341G	XXX763334YY	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-07	07073MANI083341G	XXX7W7LVMW8	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-07	07073MANI083341G	XXX971PN3T3	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-07	07073MANI083341G	XXXX79CFJXS	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-07	07073MANI083349Y	72427509694	BULTOS	20	AMOXICILLIN
	03-AUG-07	07073MANI083582N	XXX15379124	BULTOS	1	spare parts
	03-AUG-07	07073MANI083604X	XXX07116332	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083604X	XXX22186401	BULTOS	2	varios
	03-AUG-07	07073MANI083604X	XXX41821512	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083604X	XXX42366303	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083604X	XXX54714886	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083604X	XXX83562382	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083604X	XXX93794332	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083604X	XXX97544890	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083605J	XXX55854072	BULTOS	1	qdc parts
	03-AUG-07	07073MANI083679U	XXX16118712	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083679U	XXX42942153	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083679U	XXX78191423	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-AUG-07	07073MANI083683P	XXX27280746	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083685R	XXX94100195	BULTOS	1	varios
	03-AUG-07	07073MANI083694R	XXX69311559	BULTOS	2	mercaderia
	03-AUG-07	07073MANI083694R	XXX88502924	BULTOS	2	meracaderia
	03-AUG-07	07073MANI083708N	XXX16781894	BULTOS	1	mercaderia
	03-AUG-07	07073MANI083710G	XXX85579194	BULTOS	1	mercaceria
	03-AUG-07	07073MANI083712X	XXX09212535	BULTOS	1	mercaderia
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD05572320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD05862979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD24859420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD27276121	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD29843824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD32936211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD42827236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD66704243	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD66785930	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD70588783	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD75286891	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083762N	DDD85616837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-AUG-07	07073MANI083813K	XXX86108771	BULTOS	2	VARIOS
	03-AUG-07	07073MANI083815M	XXX30273134	BULTOS	1	VARIOS
	03-AUG-07	07073MANI083815M	XXX36697521	BULTOS	1	VARIOS
	03-AUG-07	07073MANI083815M	XXX41102543	BULTOS	1	VARIOS
	03-AUG-07	07073MANI083815M	XXX44012144	BULTOS	1	VARIOS
	03-AUG-07	07073MANI083815M	XXX50798051	BULTOS	1	VARIOS
	03-AUG-07	07073MANI083815M	XXX57112053	BULTOS	1	VARIOS
	03-AUG-07	07073MANI083815M	XXX78191305	BULTOS	1	VARIOS
	03-AUG-07	07073MANI083815M	XXX79827065	BULTOS	1	VARIOS
	03-AUG-07	07073MANI083815M	XXX96997815	BULTOS	1	VARIOS
	03-AUG-07	07073MANI084346M	XXX00701179	BULTOS	1	spare parts
	04-AUG-07	07073MANI083781Y	650044761	BULTOS	3	CONSOL
	04-AUG-07	07073MANI083811X	XXX13617573	BULTOS	1	VARIOS
	04-AUG-07	07073MANI083811X	XXX17749075	BULTOS	1	VARIOS
	04-AUG-07	07073MANI083811X	XXX26086422	BULTOS	1	VARIOS
	04-AUG-07	07073MANI083844Y	XXX61559640	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084053H	XXX30792042	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084053H	XXX50813985	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084053H	XXX75126395	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084053H	XXX82513456	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084053H	XXX94071565	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084061G	XXX24437374	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX07734433	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX09733964	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX11451272	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX13076392	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX13076403	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX26033216	BULTOS	2	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX26033382	BULTOS	5	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX26033732	BULTOS	2	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX27626282	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX28304250	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX32139480	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX46339375	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX51337046	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX57020356	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX67141600	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX95660910	BULTOS	2	varios
	04-AUG-07	07073MANI084065K	XXX99246465	BULTOS	1	varios
	04-AUG-07	07073MANI084089Z	XXX18800462	BULTOS	2	OIL WELL
	04-AUG-07	07073MANI084563N	XXX40014603	BULTOS	2	spare parts
	05-AUG-07	07073MANI083846Z	2070731894	BULTOS	2	JEWELS
	05-AUG-07	07073MANI083919R	177484901	BULTOS	3	PARTS
	05-AUG-07	07073MANI083959V	12533560590	BULTOS	1	rep
	05-AUG-07	07073MANI084002B	1495899145	BULTOS	10	ANIMAL TEST STR
	05-AUG-07	07073MANI084134H	XXX05580785	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084134H	XXX38517423	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084134H	XXX93996282	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084139M	XXX59200762	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084171X	95701065153	BULTOS	2	COMP ELECTR
	05-AUG-07	07073MANI084359Z	XXX10947951	BULTOS	19	polyester
	05-AUG-07	07073MANI084611H	XXX00008252	BULTOS	6	wearing apparel
	05-AUG-07	07073MANI084738R	XXX20030126	BULTOS	1	consumables and spares
	05-AUG-07	07073MANI084841M	XXX26227663	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084841M	XXX34630802	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084841M	XXX93995685	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084841M	XXX94729716	BULTOS	2	varios
	05-AUG-07	07073MANI084869W	XXX00102114	BULTOS	2	STC. ALUMINUM TUBING
	05-AUG-07	07073MANI084890Z	XXX06792156	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084890Z	XXX17992036	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084890Z	XXX28154251	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084890Z	XXX36708771	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084890Z	XXX48624292	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084890Z	XXX63751130	BULTOS	2	varios
	05-AUG-07	07073MANI084890Z	XXX93980285	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084890Z	XXX94973143	BULTOS	1	varios
	05-AUG-07	07073MANI084890Z	XXX95071806	BULTOS	1	variosmlispube1
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX03066907	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX03086075	BULTOS	1	meracderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX04023666	BULTOS	1	meracderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX04250125	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX06297355	BULTOS	1	meracderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX09212549	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX11309984	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX16294985	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX26792059	BULTOS	1	meracderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX31699995	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX31700000	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX31966022	BULTOS	1	meracderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX33953560	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX34721953	BULTOS	1	meracderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX60222736	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX60446186	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-07	07073MANI084891R	XXX87031643	BULTOS	1	mercaderia
	06-AUG-07	07073MANI084190J	30730025085	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
	06-AUG-07	07073MANI084193M	XXX101JR7BJ	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084193M	XXX35650090	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084193M	XXX417VCRFJ	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084193M	XXX80VTTQLJ	BULTOS	5	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084193M	XXX93VKCHJS	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084193M	XXXA01GCNNM	BULTOS	2	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084193M	XXXW19TJT8Q	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084205G	1627553654	BULTOS	3	PHOTOMATERIAL
	06-AUG-07	07073MANI084462L	XXX53015980	BULTOS	2	parts
	06-AUG-07	07073MANI084509N	XXX23097332	BULTOS	4	spare part
	06-AUG-07	07073MANI084556P	XXX11153460	BULTOS	1	spare part
	06-AUG-07	07073MANI084653N	XXX0244792T	BULTOS	2	ELECTRICAL GAS
	06-AUG-07	07073MANI084680N	XXX03HN2029	BULTOS	9	electronics
	06-AUG-07	07073MANI084680N	XXX03HN2030	BULTOS	4	electronics
	06-AUG-07	07073MANI084680N	XXX03KV9524	BULTOS	1	poultry
	06-AUG-07	07073MANI084702X	XXX60145096	BULTOS	9	GOODS
	06-AUG-07	07073MANI084898B	XXX07070013	BULTOS	3	DADOS PARA JUEGO
	06-AUG-07	07073MANI084932N	XXX79834123	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI084932N	XXX96465896	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI084996A	XXX015J33GC	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084996A	XXX12745890	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084996A	XXX12YVQ48R	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084996A	XXX31RGWWDC	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084996A	XXX3W8GBXBV	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084996A	XXX494LLWHG	BULTOS	1	carga generale1
	06-AUG-07	07073MANI084996A	XXX52797694	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084996A	XXX74003845	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084996A	XXX949TMRZ4	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI084996A	XXX949VHBDC	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-07	07073MANI085019K	XXX00942913	BULTOS	5	tweezers
	06-AUG-07	07073MANI085182L	XXX71100876	BULTOS	7	farmacos
	06-AUG-07	07073MANI085251X	XXX63659485	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI085251X	XXX76644576	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI085280K	XXX02049556	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI085280K	XXX21921615	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI085280K	XXX42831191	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI085280K	XXX43299455	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI085280K	XXX63641664	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI085280K	XXX82741170	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI085280K	XXX91783145	BULTOS	1	varios
	06-AUG-07	07073MANI085289T	XXX18485765	BULTOS	1	meracderia
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD01128291	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD02351351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD10004552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD11826517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD16186802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD22572338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD24664010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD25410841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD33921991	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD40921704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD56502800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD61590800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD61590832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD61590843	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD61590876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD62599824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD76316720	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD76316752	BULTOS	3	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD94887691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084985V	DDD97863108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-AUG-07	07073MANI084991S	4527626071	BULTOS	1	AIRCRAFT COMPONENT
	07-AUG-07	07073MANI085041F	XXX131MRNVB	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-07	07073MANI085041F	XXX218HMFLM	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-07	07073MANI085041F	XXX293VDQ7P	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-07	07073MANI085041F	XXXR41L7ZL9	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-07	07073MANI085041F	XXXR41LFZFZ	BULTOS	1	carga general
	07-AUG-07	07073MANI085041F	XXXV64GVTJK	BULTOS	1	carga generale1
	07-AUG-07	07073MANI085070H	XXX00836825	BULTOS	10	parts
	07-AUG-07	07073MANI085150G	XXX00019001	BULTOS	2	q.d.c. machinery parts
	07-AUG-07	07073MANI085207J	XXX00838396	BULTOS	6	spare parts
	07-AUG-07	07073MANI085223H	XXX14553408	BULTOS	1	electricals
	07-AUG-07	07073MANI085237M	XXX42010601	BULTOS	1	PARTS FOR PACKING
	07-AUG-07	07073MANI085245L	XXX33000809	BULTOS	1	spar4e part
	07-AUG-07	07073MANI085286Z	XXX58487697	BULTOS	1	meracderia
	07-AUG-07	07073MANI085286Z	XXX81105314	BULTOS	1	mercaderia
	07-AUG-07	07073MANI085286Z	XXX88805449	BULTOS	1	mercaderia
	07-AUG-07	07073MANI085286Z	XXX88823544	BULTOS	1	meracderia
	07-AUG-07	07073MANI085301E	XXX21981176	BULTOS	1	goods
	07-AUG-07	07073MANI085317L	XXX03281882	BULTOS	1	varios
	07-AUG-07	07073MANI085317L	XXX51066796	BULTOS	1	varios
	07-AUG-07	07073MANI085317L	XXX63396500	BULTOS	1	varios
	07-AUG-07	07073MANI085317L	XXX76677292	BULTOS	2	varios
	07-AUG-07	07073MANI085322H	XXX58501011	BULTOS	1	varios
	07-AUG-07	07073MANI085399V	XXX52848115	BULTOS	1	network
	07-AUG-07	07073MANI085457Z	XXX03CO7655	BULTOS	1	parts
	07-AUG-07	07073MANI085538Z	XXX02447930	BULTOS	1	GOODS

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 8/10 Nº 559.608 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Nicolás, 26/9/2007

Se anuncia por el presente, la existencia de mercaderías en esta Aduana de San Nicolás, en la situación prevista en el artículo 417 inc. b) del Código Aduanero, por lo que, intímese a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia sita en calle Belgrano 49 de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, dentro del perentorio plazo de (10) diez días corridos a partir de la publicación del presente y solicite alguna de las destinaciones admitidas bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	PESO KGS	DESCRIPCION MERCADERIA	PROPIETARIO
12627-128-2007	Granel	1.150.000	Mineral de Manganeso	CRVD International

Firmado: RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I), Aduana de San Nicolás.

e. 8/10 N° 559.569 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 954 inc. B) del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
"AZUIS S.A." CUIT N° 30-70766544-7	$ 17.976,24	————————-	231/06

Firmado: MARIA AMANDA DONA, Administradora (I), Aduana La Plata.

e. 8/10 N° 559.550 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA... y VISTO... y CONSIDE-

RANDO... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a... ART. 2° FORMULAR CARGO al encartado por los tributos adeudados... ART. 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectivos los importes de los Arts. 1° y 2° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero... ART. 4° DE FORMA... ART. 5° Pagados que fueran los importes de multa y tributos, dentro de los diez días a contar de la fecha del efectivo pago se intima al imputado a reexportar la mercadería bajo el control de la Sección "V" dejando debida constancia en autos, labrándose por Sección "G", acta de levantamiento de la interdicción, en caso de incumplimiento se la tendrá por abandonada a favor del Estado procediéndose a su donación con las formalidades de estilo por Sección "G". En caso contrario, y no efectuándose los pagos a los que ha sido condenado el encartado, procédase a la donación de la mercadería con las formalidades de práctica en los términos del Art. 1122 C.A. conjuntamente por Secciones "G" y "C". ART. 6° DE FORMA. FIRMADO MARIA AMANDA DONA - ADMINISTRADORA (I) - DIVISION ADUANA LA PLATA sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N° - ENSENADA".

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUM.N°	FALLO
"OYARZO HECTOR GERARDO" CUIT N° 20-16053655-2	$ 90.604,40	90.604,40	276/03	142/07

FIRMADO: MARIA AMANDA DONA, Administradora (I) Aduana La Plata.

e. 8/10 N° 559.549 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

INTIMESE para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumplimente con lo ordenado por el artículo 1030 y sstes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada en caso de incumplimiento injustificado. Fdo.: Abog. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe a cargo de la Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
601.878/2002	SUPERINOX S.A.	970

e. 8/10 Nº 559.939 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 994 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
"RONUS S.A." CUIT N° 30-70837779-8	$ 500,00	— — —	016/07
"RONUS S.A." CUIT N° 30-70837779-8	$ 500,00	— — —	125/07

FIRMADO: MARIA AMANDA DONA, Administradora (I), Aduana La Plata.

e. 8/10 N° 559.544 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-70890992-7	CAMOT S.R.L.	4/4.2	CALLE JOSIAPH WILLIAMS - CHACRA 102 SUD LOTE 11 RUTA Nº 7 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U026[illegible]	SI	
30-65735994-3	SERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 4 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0160	SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. En Sect. Prim y Secun., Dir. De Anál. De Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/10 Nº 559.947 v. 8/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-69319077-7	ARTECOLA ARGENTINA S.A.	4/4.1		SI	
30-70975249-5	GAFOR COMERCIO DE PRODUTOS QUIMICOS E PAPEIS LTDA SUCURSAL ARGENTINA	8			
30-70975249-5	GAFOR COMERCIO DE PRODUTOS QUIMICOS E PAPEIS LTDA SUCURSAL ARGENTINA	7/7.2			

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim y Secun. Dir. de Anál. de Fisc. Especializada a/c. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/10 Nº 559.963 v. 8/10/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 631/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del GOBIERNO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación, incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia, con el objeto de contribuir al desarrollo de esta modalidad de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia de los distintos corredores ferroviarios.

Que el año 2003 marcó el comienzo de un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en el año 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Plan Nacional de Inversiones Ferroviarias, el que se integra con proyectos desarrollados en un todo de acuerdo con la reactivación integral enmarcada en la visión estratégica del transporte en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los servicios interjurisdiccionales de pasajeros, derogando el Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 con el objeto de recuperar y desarrollar el modo ferroviario para el transporte de pasajeros, de preservar el medio ambiente, mejorar las condiciones socioambientales, el confort al usuario, la descongestión del sistema carretero, la reducción de accidentes y el desarrollo sustentable y sostenido de la población, devolviendo a la sociedad la valía de un sistema de transporte de esencial trascendencia económica y social, generando las condiciones para el mejor desarrollo de la modalidad en términos competitivos.

Que en atención a las circunstancias descriptas y a las prioridades trazadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reviste especial importancia la atención de aquellas inversiones que requieren la rehabilitación de los servicios interurbanos de pasajeros, al mismo tiempo que se fortalecen los planes de inversión en los servicios del Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que con tal objeto, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha formulado un programa que incluye aquellas obras que permitan garantizar niveles de prestación acordes con las circunstancias señaladas, a financiarse con recursos previstos por el presupuesto general de cada ejercicio y otros aportes que puedan ser efectivamente disponibles de conformidad con lo previsto por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que a tales efectos el ESTADO NACIONAL prevé aportar fondos para la realización de las obras de infraestructura y para la provisión del material rodante que sea requerido por el aludido programa.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, instruyendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que determine anualmente, de acuerdo al Programa aprobado y conforme las necesidades del Sistema Ferroviario y disponibilidades que estime oportunas y convenientes, en función de la aplicación de los fondos disponibles: la ejecución, incorporación, adecuaciones y/o modificaciones de las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes correspondientes al Programa que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto, como así también las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que resulten de la formalización de Acuerdos Internacionales suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y otros Estados.

Que en tal sentido, la actualización y modernización del sistema ferroviario debe propender a la utilización y aprovechamiento de la más reciente y avanzada tecnología, permitiendo posicionar al ferrocarril de pasajeros en el sitial de preferencia para el usuario con que cuenta en los países con alto grado de desarrollo socioeconómico.

Que paulatinamente, con la mejora en las condiciones socioeconómicas de la REPUBLICA ARGENTINA, que redundó en un fuerte crecimiento económico y estabilidad macroeconómica y presupuestaria, el ESTADO NACIONAL comenzó a planificar la nueva dinámica de transportes, teniendo en cuenta la recuperación y desarrollo del modo ferroviario.

Que el gran desafío planteado deviene del necesario salto tecnológico que debe dar el transporte ferroviario de pasajeros de larga distancia para tornar exitoso y viable en el tiempo el desarrollo modal, complementariamente con los modos automotor y aéreo.

Que con fecha 8 de febrero de 2007 se ha suscripto un Convenio entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de BUENOS AIRES por el cual se inicia el proceso de transferencia pautada de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados a la Provincia de BUENOS AIRES en el marco de los decretos Nros. 1168/1992 y 770 de fecha 19 de abril de 1993.

Que en la cláusula quinta del citado convenio se establece que el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procederá al llamado a licitación pública nacional e internacional con financiamiento para la construcción del tren de alta velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y la provisión de material rodante para dicho servicio.

Que por Decreto Nº 1021 de fecha 5 de junio de 2007, el PODER EJECUTIVO de la Provincia de BUENOS AIRES, aprobó el Convenio mencionado, cuya ratificación se formalizó por medio de la Ley Nº 13.075 de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el recorrido de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) kilómetros de longitud del corredor que vincula a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), atraviesa y constituye una de las principales zonas económicas y demográficas de la REPUBLICA ARGENTINA, con un elevado desarrollo turístico, agropecuario y comercial, y con un gran potencial de crecimiento futuro.

Que el factor distancia determina, según la tendencia internacional, ventajas notables de los servicios ferroviarios de alta velocidad sobre el modo automotor y aéreo.

Que, sustentados en la necesidad e interés públicos reiteradamente manifestados por el ESTADO NACIONAL, los objetivos planteados por la presente norma persiguen la consecución de aquéllos establecidos en los decretos antes citados, en cuanto que la misma propende a la promoción de la inversión y desarrollo y la ordenación e integración regional, la mejora en la calidad de vida de la población, lo que ha determinado su ejecución, convirtiéndose en una de las políticas centrales del ESTADO NACIONAL, que reconstruirá y renovará el sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, reposicionando al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que se ha estudiado el marco de desarrollo ferroviario mundial, adaptado a las condiciones externas de demanda potencial, distancias, características geográficas y medioambientales, teniendo en cuenta la necesidad primaria de efectuar el salto tecnológico necesario para reposicionar a la REPUBLICA ARGENTINA como actor protagónico del mercado ferroviario que la ha caracterizado durante décadas, colocándola en el grupo de países industriales de alto desarrollo ferroviario, y pionera en tecnología de alta velocidad (TAVE) en el Hemisferio Sur.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le son propias debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, oferta económica con propuesta de financiamiento, para la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — Determínase, para el llamado a licitación efectuado en el artículo 2º de la presente resolución, la modalidad de etapa múltiple con preselecciones sucesivas, por la cual se procederá a la rehabilitación, actualización tecnológica y modernización integral del sistema ferroviario de transporte de pasajeros interurbano de largo recorrido de jurisdicción nacional, que vinculen las ciudades de BUENOS AIRES y MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

ARTICULO 5º — Fíjase el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 oficina 1225 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

La presentación y apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 2 se efectuará el día 20 de diciembre de 2007, como así también para la presentación de las ofertas del Sobre Nº 3. Respecto a estas últimas, la apertura se efectuará el día 22 de enero de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA la que estará integrada por el Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612) y el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. Nº 18.237.564), el Doctor Juan Alberto ROCCATAGLIATA (D.N.I. Nº 4.356.771), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017) y el Señor Daniel Carlos CAROSELLA (D.N.I. 12.600.533) en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y por el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384) y el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE; representantes de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y UN (1) representante de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, contando con la participación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la evaluación del Sobre Nº 3 Oferta Económica.

ARTICULO 7º — Fíjase en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir de la publicación de la presente resolución, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14 horas.

ARTICULO 8º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional e internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 10.— Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 3/10 Nº 559.442 v. 9/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LEO CAR, la Resolución CNC Nº 336/00, dictada en el Expte. Nº 5503/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-180T, número de serie T046580, con antena de goma misma marca, modelo EA0025 y pack de baterías marca ALINCO, modelo EBP-28N, número de serie P 0794 S, propiedad de la firma LEO CAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 22) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 N° 559.330 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TELE REMIS, la Resolución CNC Nº 1869/99, dictada en el Expte. Nº 8068/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 41 R, número de serie 4F110192, con antena de goma, propiedad de la firma TELE REMIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 233) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 Nº 559.325 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la farmacéutica Verónica del Valle GALEANO, (M.N. Nº 14.485), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-12090/05-8, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 1º y 3 de la Resolución Nº 192/98 (complementaria de la Ley Nº 17.565) en que habría incurrido, al haberse verificado, en la inspección del 9 de mayo de 2002 llevada a cabo en el Farmacia FARMA EXPRESS BELGRANO —ubicada en Avda. Cabildo 2441 de esta Ciudad—, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía".

FIRMADO: Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 4/10 Nº 559.349 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a SERVICIOS SANITARIOS QUILMES, la Resolución CNC Nº 538/97, dictada en el Expte. Nº 17929/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL7011, número de serie 3N290132, con micrófono de palma, propiedad de SERVICIOS SANITARIOS QUILMES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.337 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel AMEXTOI, la Resolución CNT Nº 883/96, dictada en el Expte. Nº 16433/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 2C141321, con micrófono de palma misma marca, modelo MH-27, propiedad del Sr. Daniel AMEXTOI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.336 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma APONOS S.A., la Resolución CNT Nº 970/96, dictada en el Expte. Nº 17959/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-305D, número de serie 50200423, con micrófono de palma y antena sin base, propiedad de la firma APONOS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.335 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESCORIAL LTDA, la Resolución CNC Nº 1607/98, dictada en el Expte. Nº 11346/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE TRABAJO ESCORIAL LTDA., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 98) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.333 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ramón Ricardo RAVASIO, perteneciente a REMISES GENERAL URQUIZA, la Resolución CNC Nº 1593/97, dictada en el Expte. Nº 5640/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar cuatro transceptores marca COBRA, tres de ellos modelo 22 PLUS, números de serie 33370300, 33370266 y 33370544, con micrófonos de palma y el otro modelo 148GTL, serie número 320789, con micrófono de palma y tres bobinas de antena sin bases ni irradiantes, pertenecientes a REMISES GENERAL URQUIZA, propiedad del señor Ramón Ricardo RAVASIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.331 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CEN-CAB, la Resolución CNC Nº 369/00, dictada en el Expte. Nº 18019/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, con micrófono de palma INCORPORADO, propiedad de la empresa CEN-CAB, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 55) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.328 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COMPAÑIA SENDA S.A., la Resolución CNC Nº 2312/99, dictada en el Expte. Nº 18016/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-805-D, número de serie 31200491, con micrófono de palma, propiedad de la COMPAÑIA SENDA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 88) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.327 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Ignacio FOGLIA, la Resolución CNC Nº 1717/99, dictada en el Expte. Nº 6552/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT23R, número de serie 8L560475, con antena telescópica y pack de baterías FNB-10, propiedad del Sr. Ignacio FOGLIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 81) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.338 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Italo Enrique RUGGERI, la Resolución CNT Nº 657/94, dictada en el Expte. Nº 9712/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 15055523, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Italo Enrique RUGGERI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.334 v. 8/10/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 945/2007

Registro Nº 1046/07

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.043.570/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 691/692 del Expediente Nº 1.043.570/01 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho instrumento convencional las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/75 "E".

Que al respecto corresponde indicar que los signatarios del Convenio citado en el párrafo anterior son los mismos que suscribieron el presente Acuerdo.

Que en cuanto a la vigencia será por doce (12) meses contados a partir del 1 de abril de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E. obrante a fojas 691/692 del Expediente Nº 1.043.570/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 691/692 del Expediente Nº 1.043.570/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.570/01

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 945/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 691/692 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1046/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires y en la sede de la Empresa, a los 13 días del mes de junio de 2007, se reúnen los señores Sergio Cesar Senderovsky en representación de Subterráneos de Buenos Aires S.E. (en adelante la Empresa) y los señores Emilio Rosarossa, José Filardi, Julio Carrillo y la Señora Adriana Caprarulo en representación de la Asociación del Personal de Dirección de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires S.E. (en adelante la Entidad Sindical) con el objeto de plasmar el entendimiento salarial alcanzado y que será presentado ante la Autoridad Laboral en el marco del expediente Nº 1.043.570/01

Asimismo, la entidad sindical aclara que este instrumento no es suscripto por ningún delegado de personal, en virtud de no existir designación de los mismos, dándose así por satisfecha la requisitoria que sobre la materia impone la Ley 14.250 para proceder a la pertinente Homologación.

PRIMERO: Las partes acuerdan recomponer e incrementar en un 20% las remuneraciones de devengamiento mensual (Salario Básico, Responsabilidad Jerárquica y Asignación Ajustable por futuro encuadre convencional) del personal representado por la entidad sindical y que cumpla funciones y tareas susceptibles de ser consideradas incluidas en la expresión convencional de Empresa que ambas partes se encuentran negociando ante la Autoridad de Aplicación, reflejando de ese modo una justa composición de intereses. Este incremento remunerativo pactado observa las pautas y consideraciones formuladas por el Gobierno Nacional y en relación a los criterios a reflejar para la negociación salarial correspondiente al año 2007, toda vez que este Acuerdo se extiende hasta el mes de marzo de 2008 inclusive Conforme a lo convenido precedentemente el Salario Básico y el adicional por Responsabilidad Jerárquica quedarán integrados a los valores que para cada una de las categorías se describe seguidamente:

CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASICO	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	SUELDO CONFORMADO DE LA CATEGORIA
22	2026,78	1722,76	3749,54
21	1783,02	1515,57	3298,59
20	1686,54	1433,56	3120,10
19	1603,22	1362,74	2965,96
18	1548 23	1316,00	2864,23
17	1495,74	1271,38	2767,12
16	1453,84	1235,76	2689,60
15	1411,39	1199,68	2611,07
14	1375,58	1169,24	2544,82
13	1360,51	1156,43	2516,94

SEGUNDO: Las partes le asignan al presente Acuerdo una fecha de vigencia de 12 meses contados a partir del 1 de abril de 2007 y hasta el 31 de Marzo de 2008, definiéndose que el pago del ajuste retroactivo se realizará durante el mes de Junio de 2007.

Las partes se comprometen a revisar en un plazo de 6 meses la evolución de los indicadores de la economía nacional a efectos de monitorear su comportamiento y en su caso, de ser necesario y mantener reuniones directas antes de vencerse el plazo de vigencia aquí convenido.

Las partes asimismo asumen el compromiso recíproco de preservar relaciones armónicas, lo que incluye el propósito de suscribir el acuerdo y regulaciones convencionales pendientes de discusión en un marco de buena fe.

TERCERO: Se establece que para el universo de trabajadores en cuya liquidación mensual normal y habitual no perciban el concepto "Asignación a cuenta futuro encuadre convencional", o en su caso, para aquellas situaciones donde la suma fija mensual resulte inferior de $ 166,67, la misma se elevará a dicho importe de manera tal que en los haberes correspondientes al mes de abril de 2007, con el aumento pactado en el Artículo Primero del presente, alcance la suma de $ 200,00 mensuales.

CUARTO: La Empresa se compromete a hacer efectivo el pago que resulte del presente acuerdo y de conformidad al contenido del acta celebrada con fecha 04-05-2006 atento a que por Resolución Nº 1544 del 22 de mayo de 2007 publicada en Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 30 de mayo de 2007 el Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires otorgó el incremento necesario en la partida presupuestaria correspondiente.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y las partes se comprometen a presentar este Acuerdo en el expediente Nº 1.043.570/01 a efectos que se proceda a su pertinente Homologación, en los términos y alcances previstos en la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 946/2007

Registro Nº 1039/07

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.731/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.224.731/07 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89, por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo mencionado las precitadas partes pactan nuevas escalas salariales con vigencia a partir del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.

Que asimismo se deja constancia que el referido Acuerdo deberá ser incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89 cuyas partes firmantes fueron oportunamente la FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA SANIDAD ARGENTINA.

Que al respecto corresponde señalar que en cuanto a la FEDERACION representante del sector empresario, oportunamente, bajo expediente Nº 1.079.752/04 fue homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES un Acuerdo convencional, cuyo registro es el Nº 102/04, en el que participaron las cámaras empresariales hoy firmantes del Acuerdo de autos, entendiéndose con ello que el sector empresario actualmente se encuentra conformado por la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE).

Que en cuanto al ámbito territorial y personal del Acuerdo cuya homologación se persigue, se corresponde con la actividad principal de las Cámaras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMA), que luce a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.224.731/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.224.731/07.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.224.731/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 946/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1039/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2007 se reúnen por una parte Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Néstor Genta, María del Carmen Vallejos, Norma López y Pedro Borgini en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y por la otra Juan Craveri y Néstor Orozco en representación de la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), Domingo Di Martino y Diego Manauta en representación de la Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe), Maximiliano Palermo y Jorge Alberto Orradre en representación de la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y Patricio Hayes en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE).

I.- Las partes convocadas por FATSA en el expediente 1.224.731/07 en trámite por ante la Dirección Nacional de relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente Acuerdo Colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- FATSA promueve la presente negociación conforme lo establece el artículo 2) del Acuerdo Colectivo vigente entre las partes, homologado mediante Resolución 550 del 23/08/06 del METySS de la Nación, en procura de rediscutir las escalas salariales.

III.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

IV.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente,

Acuerdo:

1) Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2) Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30/06/08, las remuneraciones aquí acordadas podrán ser rediscutidas trimestralmente teniendo en cuenta parámetros tales como el costo de vida, aumento de la productividad, incremento de la producción, etc.

3) Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán vigencia a partir del 01/07/2007, a partir del 01/10/2007 y a partir del 01/11/07, según el siguiente cuadro:

CONVENIO COLECTIVO Nº 42	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
MES	Julio-07	Octubre-07	Noviembre-07
Operarios de produc.- Mantenim. y Sector			
Servicios.			
1) Operarios con título habilitante	2.121,92	2.218,37	2.314,82
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	1.937,82	2.025,91	2.113,99
3) Operarios con oficio - oficiales y calificados especializados	1.769,70	1.850,14	1.930,58
4) Operarios calificados	1.601,53	1.674,33	1.747,12
5) Operarios semi-calificados	1.449,36	1.515,24	1.581,12
6) Operarios no calificados	1.305,73	1.365,08	1.424,43
7) Peón	1.243,55	1.300,08	1.356, 60
Personal Administrativo.			
a) Auxiliar principal	1.769,70	1.850,14	1.930,58
b) Auxiliar de segunda	1.601,53	1.674,33	1.747,12
c) Auxiliar de tercera	1.449,36	1.515,24	1.581,12
d) Auxiliar de cuarta	1.305,73	1.365,08	1.424,43
e) Principiante de administración	1.243,55	1.300,08	1.356,60
f) Viajante propagandistas	1.449,36	1.515,24	1.581,12
g) Corredores	1.601,53	1.674,33	1.747,12

3) Asignación Unica No Remunerativa: Las empresas abonarán a todo el personal comprendido en el CCT 42/89, una “Asignación No Remunerativa” de $ 200,00 netos, por única vez, la que se abonará a cada trabajador juntamente con las remuneraciones del mes siguiente al que goce de la licencia anual ordinaria correspondientes al año 2007 (art. 150 LCT y 29 ss y cc del CCT 42/89).

4) Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2007 a cuenta, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos salarios básicos.

5) Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas.

Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que se encuentra a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

6) Comisión Paritaria: Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por la FATSA. La referida Comisión tendrá como función

a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.

b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

7) Actualización del CCT 42/89 Homologación. Validez. Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente. Asimismo las partes se comprometen a continuar la negociación del CCT con vistas a adaptarlo a las nuevas condiciones de trabajo en las empresas producto de la aplicación de nuevas tecnologías teniendo especialmente en cuenta la situación de las pequeñas empresas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 947/2007

Registro N° 1042/07

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.225.343/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente N° 1.225.343/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 13/14 el Expediente N° 1.225.343/07.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 13/14 del Expediente N° 1.225.343/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.225.343/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 947/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1042/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León y por su Secretario Adjunto José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameguino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. CLAUDIO BARGUES en representación de la empresa CAÑADAS S.R.L. con domicilio en la calle República del Líbano 4272 Quilmes Oeste convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1° de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes elevarán el preste acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.

ANEXO I

RAMA CERDA - CCT N° 116/90	Jul-07
Categoría	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1°	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	$ 44,66
(el personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría)	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$ 44,66
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1° CATEGORIA	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2° CATEGORIA	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1° CATEGORIA	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2° CATEGORIA	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 44,66
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$ 44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1° CATEGORIA	$ 44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2° CATEGORIA	$ 44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1° CATEGORIA	$ 44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2° CATEGORIA	$ 44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	$ 44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$ 44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1° CATEGORIA	$ 44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2° CATEGORIA	$ 44,66

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	%
DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento

Fallecimiento de trabajador	
Con menos de 1 año de antigüedad	$ 500
Con más de 1 año de antigüedad	$ 1.000
Fallecimiento de familiar	
Esposa e hijos	$ 700

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 948/2007

Registro Nº 1041/07

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.078.241/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 151/153 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 fue oportunamente suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES por la parte empresarial.

Que conforme lo manifestado por esta Secretaría mediante Resolución Nº 113 de fecha 14 de marzo de 2006, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES no posee capacidad para negociar colectivamente en representación del sector empleador de la actividad.

Que siendo la actividad de pastelería una rama del sector panadero, aquellas instituciones que revistan suficiente representatividad del mismo, como la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, se encuentran en condiciones para ejercer una correcta y suficiente representación de esa actividad.

Que en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, son suficientemente representativas del sector empresario.

Que en este Acuerdo las partes signatarias pactan la recomposición salarial de la rama pastelería, consistente en un aumento de los mismos, instrumentable en dos etapas, la primera de ellas en julio de 2007 y la segunda en enero de 2008

Que asimismo, en el presente Acuerdo las partes convienen el otorgamiento de una suma no remunerativa durante los meses de abril, mayo y junio de 2007.

Que es dable en este punto reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por las instituciones representativas de la parte patronal y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES por la parte empresarial, obrante a fojas 151/153 del Expediente Nº 1.078.241/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 151/153 del Expediente Nº 1.078.241/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.078.241/03

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 948/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a flojas 151/153 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1041/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS
C.C.T. Nº 272/96 - RAMA PASTELERIA

CATEGORIAS	JULIO 2007		
	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS (INCLUYE 18 %)	BASICO 9 HS. 36' (INCLUYE 30 %)
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	1.922,00	2.269,00	2.499,00
COCINERO	1.508,00	1.780,00	1.961,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	1.508,00	1.780,00	1.961,00
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES/EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	1.362,00	1.605,00	1.770,00
OFICIAL DE MESA - CHOFER -1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	1.314,00	1.551,00	1.708,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES - MINUTERO	1.222,00	1.442,00	1.588,00
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO SALADITERO - ENCARGADO DE PEONES AYUDANTE DE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS AYUDANTE CHOFER - OPERARIO DE MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	1.150,00	1.357,00	1.495,00
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OF. BAÑADOR/A DE BOMBONES -PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	1.150,00	1.357,00	1.495,00
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INICIAL	1.079,00	1.272,00	1.402,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	906,00	1.068,00	1.178,00
APRENDIZ A LOS 10 MESES	1.150,00	1.357,00	1.495,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	1.222,00	1.442,00	1.588,00
SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92			
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	98,00	115,00	
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	85,00	100,00	
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	78,00	92,00	

CATEGORIAS	ENERO 2008		
	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS (INCLUYE 18 %)	BASICO 9 HS. 36' (INCLUYE 30 %)
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	2.089,00	2.466,00	2.716,00
COCINERO	1.639,00	1.935,00	2.131,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	1.639,00	1.935,00	2.131,00
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES/EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	1.480,00	1.745,00	1.924,00
OFICIAL DE MESA - CHOFER- 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	1.428,00	1.686,00	1.856,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES - MINUTERO	1.328,00	1.567,00	1.726,00
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO SALADITERO - ENCARGADO DE PEONES AYUDANTE DE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS AYUDANTE CHOFER - OPERARIO DE MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	1.250,00	1.475,00	1.625,00
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OF. BAÑADOR/A DE BOMBONES -PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	1.250,00	1.475,00	1.625,00
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INICIAL	1.173,00	1.383,00	1.524,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	985,00	1.161,00	1.280,00
APRENDIZ A LOS 10 MESES	1.250,00	1.475,00	1.625,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	1.328,00	1.567,00	1.726,00
SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92			
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	106,00	125,00	
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	92,00	109,00	
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	85,00	100,00	

Expediente Nº 1.078241/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2007, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIIZZEROS Y ALFAJOREROS el Secretario General, Sr. Luis HLEBOWICZ, el Secretario gremial Rodeolfo DI GAETANO y el Sr. Eduardo ZAYAT por una parte y por la otra el Sr. Eduardo ZABALEGUI en su carácter de Presidente de la CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y AFINES junto a los Sres. Héctor BRIGNOLE y Javier ALONSO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acompañan la nueva escala salarial vigente desde el mes de julio de 2007 y enero de 2008. Asimismo las partes acuerdan abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 272/96 una asignación no remunerativa de $ 150 a abonarse con los haberes de los meses de abril, mayo y junio de 2007, manteniéndose la proporcionalidad de la asignación cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, solicitando su homologación.

En este estado el funcionario actuante recibe la nueva escala salarial pactada por las partes y elevará las actuaciones a efectos del análisis de la eventual homologación.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mí, QUE CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 949/2007

Registro Nº 1040/07

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.223.115/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA por la parte gremial y la empresa ABC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05 fue oportunamente suscripto por la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, todas ellas, en representación del sector empleador.

Que el Acuerdo contenido en el acta glosada a fojas 6/8 implica el incremento de los valores salariales a percibir por los trabajadores de la empresa ABC SOCIEDAD ANONIMA que se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, con carácter no remunerativo, a partir del día 1º de abril de 2007 y hasta el día 28 de febrero de 2008 inclusive.

Que a partir del mes de marzo de 2008, las partes pactan que el incremento otorgado se transforme en remunerativo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA por la parte gremial y la empresa ABC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.223.115/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, retorne a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.223.115/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.115/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 949/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1040/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE AUMENTO SALARIAL

Entre ABC S.A. con domicilio en la Avenida Jujuy 570 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Letrado Apoderado Dr. Carlos María Carrera (D.N.I. 4.622.388), en adelante “La Empresa” y la Asociación de Empleados de Farmacia, con domicilio en la calle Rincón 1041 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Alfredo Luis Ferraresi (L.E. 4.352.931), en adelante “ADEF”, acuerdan celebrar el presente Acuerdo.

PRIMERO: “La Empresa” propone y “ADEF” acepta otorgar a sus empleados un reajuste salarial del quince por ciento (15%) que tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2007, independientemente de su homologación, que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos que actualmente abona “La Empresa” (conforme lo establecido en el artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo 414/05, modificado por el Acta Acuerdo 13 de abril de 2006 celebrado por “ADEF” con las Cámaras Empresarias).

SEGUNDO: El reajuste del salario acordado se abonará, no acumulativamente, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2007.

TERCERO: A partir del mes de octubre de 2007 los salarios reajustados conforme lo indicado precedentemente, se incrementarán en un 2%, completando de tal modo un reajuste total del 17%.

CUARTO: El incremento acordado tendrá el carácter de “asignación no remunerativa” y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado, denominado “Acuerdo 1º de Mayo con A.D.E.F.”.

La totalidad del incremento pactado recién tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 414/05 a partir del mes de marzo de 2008.

QUINTO: Se pacta otorgar una suma fija para cada categoría con vigencia 1º de noviembre de 2007, que tendrá carácter de “asignación no remunerativa” y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado, denominado “Ajuste Compensatorio No Remunerativo” conforme al siguiente detalle:

CATEGORIA INICIAL “A”: Pesos diecinueve ($ 19.00.-)

CATEGORIA INICIAL “B”: Pesos veinte ($ 20.00.-)

CAJERO: Pesos veintiuno ($ 21.00.-)

PERSONAL DE PERFUMERIA: Pesos veintiuno ($ 21.00.-)

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Pesos veintiuno ($ 21.00.-)

EMPLEADO DE FARMACIA: Pesos veintiuno con cincuenta centavos ($ 21,50.-)

EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA: Pesos veinticinco con cincuenta centavos ($ 25,50.-)

FARMACEUTICO: Pesos veintiocho ($ 28.-)

Los mismos serán abonados en cinco cuotas iguales con los salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2007 y enero, febrero y marzo de 2008 inclusive.

En el mes de diciembre de 2007, las partes se reunirán a fin de analizar la incorporación de dicha asignación no remunerativa a la escala básica del Convenio Colectivo de Trabajo, determinándose el plazo y la forma que ello tendrá lugar.

SEXTO: El presente acuerdo comprende el período 1º de abril 2007 - 31 de marzo 2008.

Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse durante el mes de diciembre del año 2007 a efectos de analizar la situación salarial vigente en esa fecha.

Asimismo, en el supuesto que la variación de precios al consumidor superara el 16% según el índice que publica el INDEC (precios al consumidor) desde el 1º de abril de 2007 hasta la fecha de expiración del presente acuerdo, las partes se comprometen a reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

SEPTIMO: Se establece que la aplicación de la presente Acta de Acuerdo, es a los efectos que todos los empleados de farmacia perciban un incremento salarial, por lo tanto las sumas otorgadas no podrán ser compensadas por ningún ítem convencional y/o no convencional, a excepción de aquellas empresas que hubieran abonado en los últimos tres meses importes no remunerativos a cuenta de futuros aumentos, en cuyo caso podrá procederse a la compensación.

OCTAVO: Las partes acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas convenidas en la presente Acta devengarán el aporte y la contribución a la Obra Social, efectuándose a través del Formulario 931 de AFIP y el aporte establecido en el artículo 46 del C.C.T. 414/05 a través de la boleta de depósito blanca de ADEF correspondiente a la cuenta Nº 6830/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria creada a tal efecto según el artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo 414/05.

NOVENO: Las partes firmantes del presente se comprometen a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo, con su correspondiente Anexo I (Acta Acuerdo) en un plazo de cuatro (4) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2007.

ANEXO I

CATEGORIAS	BASICO ABRIL 2007	ACUERDO 1º MAYO INCREMENTO NO REMUNERATIVO ABRIL - SETIEMBRE 2007	ACUERDO 1º MAYO INCREMENTO NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2007	INCREMENTO NO REMUNERATIVO 1º MAYO Y AJUSTE COMP. NO REMUNER. NOVIEMBRE 2007 A FEBRERO 2008	BASICO MARZO 2008	AJUSTE COMP. NO REMUNERATIVO MARZO 2008
CATEGORIA INICIAL "A"	$ 934,15	$ 140,12	$ 158,81	$ 158,81 + $ 19.-	$ 1.092,96	$ 19.-
CATEGORIA INICIAL "B"	$ 999,60	$ 149,94	$ 169,93	$ 169,93 + $ 20.-	$ 1.169,53	$ 20.-
CAJERO, PERFUMERIA y ADMINISTRATIVO	$ 1.035,30	$ 155,29	$ 176.-	$ 176.- + $ 21.-	$ 1.211,30	$ 21.-
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 1.071.-	$ 160,65	$ 182,07	$ 182,07 + $ 21,50	$ 1.253,07	$ 21,50
EMPLEADO ESPEC. DE FARMACIA	$ 1.273,30	$ 191.-	$ 216,46	$ 216,46 + $ 25,50	$ 1.489,76	$ 25,50
FARMACEUTICO	$ 1.392,30	$ 208,84	$ 236,69	$ 236,69 + $ 28.-	$ 1.628,99	$ 28.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 950/2007

Registro Nº 1044/07

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.109.133/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF) y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), obrante a fojas 118/121 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/90, el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la contribución fijada en la modificación al artículo 63 a cargo de las empresas, comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT bajo análisis, en favor de la Cámara patronal celebrante no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF) y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), obrante a fojas 118/121 del expediente Nº 1.109.133/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 118/121 del expediente Nº 1.109.133/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.133/05

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 950/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 118/121 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1044/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

CALIFICACION-CATEGORIAS	01/04/2007(*) p/hora	01/04/2007(*) p/día	01/04/2007(*) p/mes	05/2007(*)+ 10% p/hora	05/2007(*)+ 10% p/día	05/2007(*)+ 10% p/mes	08/2007(*)+16,5% p/hora	08/2007(*)+16,5% p/día	08/2007(*)+16,5% p/mes
pataz General, Jefe Mantenimiento	$ 6,70	$ 53,60	$ 1.340,00	$ 7,37	$ 58,96	$ 1.474,00	$ 7,81	$ 62,48	$ 1.562,00
cargado Seccion	$ 6,16	$ 49,28	$ 1.232,00	$ 6,78	$ 54,24	$ 1.356,00	$ 7,18	$ 57,44	$ 1.436,00
e Equipos Lineas automaticas y semiautomaticas de oceso continuo.Oficial maquinista lineas automaticas semiautomaticas .	$ 5,81	$ 46.48	$ 1.162,00	$ 6,39	$ 51,12	$ 1.278,00	$ 6,77	$ 54,16	$ 1.354,00
nductor camion con acoplado, electricista, mecanico	$ 5,81	$ 46,48	$ 1.162,00	$ 6,39	$ 51,12	$ 1.278,00	$ 6,77	$ 54,16	$ 1.354,00
ciales: Empastador, cilindrero, sobador, moñitero, endedor de largos y/o roscas , prensero,envasado, uista matriculado, conductor s/acoplado,repositor, e de grupo, repartidor	$ 5,34	$ 42,72	$ 1.068,00	$ 5,87	$ 46,96	$ 1.174,00	$ 6,22	$ 49,76	$ 1.244,00
reno -portero 1/2 Oficial	$ 5,02	$ 40,16	$ 1.004,00	$ 5,52	$ 44,16	$ 1.104,00	$ 5,85	$ 46,80	$ 1.170,00
AYUDANTES/AS - EMPAQUETADORAS									
ngresar a la industria	$ 4,58	$ 36,64	$ 916,00	$ 5,04	$ 40,32	$ 1.008,00	$ 5,34	$ 42,72	$ 1.068,00
os seis (6) meses	$ 4,62	$ 36,96	$ 924,00	$ 5,08	$ 40,64	$ 1.016,00	$ 5,38	$ 43,04	$ 1.076,00
año de antigüedad	$ 4,68	$ 37,44	$ 936,00	$ 5,15	$ 41,20	$ 1.030,00	$ 5,45	$ 43,60	$ 1.090,00
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS									
años de edad seis (6) horas diarias	$ 3,59	$ 21,54	$ 538,50	$ 3,95	$ 23,70	$ 592,50	$ 4,18	$ 25,08	$ 627,00
años de edad seis (6) horas diarias	$ 3,71	$ 22,26	$ 556,50	$ 4,08	$ 24,48	$ 612,00	$ 4,32	$ 25,92	$ 648,00
años de edadd seis (6) horas diarias	$ 3,83	$ 22,98	$ 574,50	$ 4,21	$ 25,26	$ 631,50	$ 4,46	$ 26,76	$ 669,00
años de edad seis (6) horas diarias	$ 3,95	$ 23,70	$ 592,50	$ 4,35	$ 26,10	$ 652,50	$ 4,60	$ 27,60	$ 690,00
años de edad ocho (8) horas diarias	$ 3,83	$ 30,64	$ 766,00	$ 4,21	$ 33,68	$ 842,00	$ 4,46	$ 35,68	$ 892,00
años de edad ocho (8) horas diarias	$ 3,95	$ 31,60	$ 790,00	$ 4,35	$ 34,80	$ 870,00	$ 4,60	$ 36,80	$ 920,00
EMP. ADMINISTRATIVOS (Mensual)									
mera categoria	$ 6,28	$ 50,24	$ 1.256,00	$ 6,91	$ 55,28	$ 1.382,00	$ 7,32	$ 58,56	$ 1.464,00
gunda categoria	$ 5,80	$ 4[illegible],40	$ 1.160,00	$ 6,38	$ 51,04	$ 1.276,00	$ 6,76	$ 54,08	$ 1.352,00
rcera categoria	$ 5,42	$ 43,36	$ 1.084,00	$ 5,96	$ 47,68	$ 1.192,00	$ 6,31	$ 50,48	$ 1.262,00
arta categoria	$ 4,60	$ 36,80	$ 920,00	$ 5,06	$ 40,48	$ 1.012,00	$ 5,36	$ 42,88	$ 1.072,00
inta categoria	$ 4,64	$ 27,84	$ 696,00	$ 5,10	$ 30,60	$ 765,00	$ 5,41	$ 32,46	$ 811,50

ƆN LOS MESES DE OCTUBRE 2007 y ENERO 2008 SE LIQUIDARA LA SUMA DE $ 125,00 EN CARÁCTER NO REMUNERATIVO

Expediente Nº 1.109.133/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2006, siendo las 17,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Enrique Héctor TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General, y Emilio Constantino ROMERO con L.E. 6.243.842 en su carácter de Secretario Adjunto Eduardo Alberto BUSTOS con D.N.I. 6.658.319, manteniendo el domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra, en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA) el Sr. Aníbal Marcial CARDENES con D.N.I. 10.627.448 en su carácter de Presidente, Tomas Gabriel MARINI con D.N.I. 4.740.273, Víctor Hugo GIORGI con D.N.I. 8.296.590 y Carlos Alberto GONZALEZ con D.N.I. 8.351.189, todos en el carácter de Miembros Paritarios, manteniendo el domicilio constituido en Pasaje La Nave Nº 1038 C.A.B.A. (T.E. 4431- 4064).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, expresan lo siguiente: que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas saláriales del CCT 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia, a partir del 1º de mayo de 2007, hasta el 30 de abril de 2008. Las partes se reunirán a partir del 1º de mayo de 2008 para revisar las escalas salariales pactadas, en caso de producirse alteraciones en las variables económicas actuales.

3.- Remuneraciones: A partir del 01/05/2007 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detalla como ANEXO de este convenio, el cual se adjunta a la presente acta. Los retroactivos que surgen de la presente tabla salarial correspondientes a los meses de mayo y junio de 2007 serán abonados de la siguiente manera: Para el personal jornalizado conjuntamente con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de julio de 2007; para el personal mensualizado conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de julio de 2007. La presente escala salarial, los retroactivos correspondientes a los meses de mayo y junio, y la contribución empresaria explicitada en punto 7.- del presente serán de cumplimiento obligatorio independientemente de la homologación que se solicita en el punto 8.- del presente.

4.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben todos los aumentos y asignaciones de cualquier naturaleza otorgados mediante los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04. También absorben hasta su concurrencia los aumentos generales y aún las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 - t.o. 2004). También absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por Ley, Decreto, Resolución y/o cualquier otra norma, hasta el 30/04/2008.

5.- Adicional no remunerativo: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 119/90 recibirán conjuntamente con los haberes de la primera quincena de octubre de 2007 y con la primera quincena de enero de 2008 para el personal jornalizado; y conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2007 y con los haberes del mes de enero de 2008 el personal mensualizado, la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO ($ 125) en cada oportunidad, como adicional no remunerativo (total a abonar por este concepto y por única vez: $ 250).

6.- Actualización del CCT 119/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

7.- Modificaciones al art. 63º del CCT 119/90: Se acuerda modificar el artículo 63º del CCT 119/90, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 63º- CONTRIBUCION EMPRESARIA:

Todos los Empleadores de la Industria Fideera del país, comprendidos en la presente convención laboral, contribuirán con el tres por ciento (3%) mensual, del total que se abone en concepto de haberes, vacaciones, aguinaldo, etc. y que integra el total de las remuneraciones a percibir por cada trabajador. El importe resultante será depositado en la cuenta 84-090-09 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito, a la orden de S.A.T.I.F., comprometiéndose la entidad signataria a destinarlo al sostenimiento de los beneficios sociales que otorga la entidad. Asimismo y en conjunto con la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se promoverán acciones tendientes al desarrollo de la capacitación y elevación técnica, cultural y social de sus respectivos asociados.

A tal efecto, lo recaudado se distribuirá de la siguiente forma: el equivalente al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones del personal de cada empresa, será para SATIF, y el uno por ciento (1%) restante para la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Del total correspondiente al sector patronal, SATIF retendrá el cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos de recaudación, a cuyo efecto las partes suscribirán un convenio de cobranza, distribución y control de gestión, que se considerará parte de este acuerdo.

8.- Homologación: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y solicitan la homologación del siguiente acuerdo.

Sin más siendo las 18,00 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 951/2007

Registro Nº 1038/07

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.087/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/16 del Expediente Nº 1.221.087/07, obra el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar algunos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir de la presente homologación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo corresponde dejar constancia en lo que respecta al artículo 34 —Licencias— el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, que luce a fojas 6/16 del Expediente Nº 1.221.087/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, a fojas 6/16 del Expediente Nº 1.221.087/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.221.087/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 951/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1038/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.212.923/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede de FERROVIAS S.A.C., el Ing. Guillermo D. MORONI (D.N.I. Nº 11.130.750), y los Dres. Raúl Bisso y Gastón C. de la Fare en representación de la misma, por una parte, y por la otra, en representación del Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD los Señores Horacio CAMINOS, Agustín C. SPECIAL y Miguel FONTANARROSA.

Abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta manifiestan que tras las reuniones que han mantenido en forma directa, han alcanzado el siguiente ACUERDO modificatorio del C.C.T Nº 588/03 “E” y actas complementarias aplicable al personal representado por LA FRATERNIDAD:

PRIMERO: Se agrega el siguiente artículo al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 “E” y actas complementarias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULOS ...º PERSONAL AFECTADO POR IMPEDIMENTO FISICO (A.P.I.F.):

1. El personal que no reúna a juicio de la Junta Médica de la Empresa las condiciones mínimas de capacidad psico-física, que le permitan el normal ejercicio de su profesión de acuerdo a lo que exigen los reglamentos y disposiciones vigentes, podrá ser reubicado en trabajos compatibles con su capacidad laborativa, ubicándoselo en puestos vacantes de sus planteles, aunque los mismos correspondan a denominaciones no incluidas en este convenio laboral, de acuerdo a las siguientes normas:

a. Si la reubicación corresponde a especialidades representadas por otro CCT, esta será transitoria o definitiva.

b. Dicha reubicación operará en categorías para la cual reúnan los conocimientos exigidos y demás requisitos previstos.

c. En los casos de reubicación transitoria, el personal podrá reintegrarse al Convenio de origen al readquirir su aptitud psicofísica.

2. En los casos de reubicación definitiva, quedará ajustado a todas las prescripciones establecidas en el Convenio Laboral que lo agrupa.

3. El sueldo correspondiente a la categoría titular en que revistaba el trabajador incapacitado, no sufrirá disminución cuando sea reubicado en una escala inferior.

4. El personal que sin razones debidamente justificadas, a juicio de la Superioridad, no aceptara su reubicación en las condiciones expuestas será desvinculado de la empresa y ajustado a la legislación vigente.

5. El trabajador será revisado periódicamente y en el caso de que el servicio médico de la Empresa y la ART lo considere con un grado de incapacidad suficiente para la obtención de la jubilación por invalidez, se le otorgarán 10 días de plazo, a partir de la fecha de entrega del certificado respectivo para iniciar las tramitaciones ante la ANSES, con la obligación de recurrir la denegatoria del beneficio hasta obtener resolución judicial definitiva; si así no lo hiciere la empresa dispondrá lo que considere oportuno.

6. En el caso que la ANSES no le acordara el beneficio, el incapacitado continuará prestando servicios en la empresa, en las condiciones estipuladas para el personal afectado por impedimento físico, siempre que obtenga el alta médica.

7. El personal incapacitado y reubicado en otro puesto al readquirir su aptitud psicofísica podrá ser reintegrado a su categoría y/o clase de origen, sin deducirle el tiempo que estuvo fuera de la misma.

SEGUNDO: El texto del inciso a) del artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 “E” y actas complementarias quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 34º: LICENCIAS:

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

- Plazos: El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;

a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 (diez) años;

a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

- Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa (servicio de transporte de pasajeros), se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo cual, la Empresa se reunirá con los representantes del Sindicato en la COAL, para analizar las posibilidades del otorgamiento del goce de las vacaciones en período estival a los trabajadores que lo soliciten. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador, de acuerdo al 1er. Párrafo del Art. 154 de la LCT.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

La licencia podrá otorgarse en forma fraccionada, en la época del año que las partes acuerden.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

- Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de los antes dispuesto, la Empresa anunciará con sesenta (60) días de anticipación, mediante la publicación de los diagramas de vacaciones, la programación de las licencias del personal, que tendrá por objeto anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de las mismas, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más arriba.

- Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

- Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberá ser satisfecha a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

- Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia gremial, al reintegrarse al servicio del ferrocarril no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter.

- Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá otorgarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también se suspenderá por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

- Vacaciones. Extinción del contrato de trabajo:

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada, sumada a la que aún no había gozado —del año anterior— por haberse previsto su programación con posterioridad a su egreso.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.”

TERCERO: El texto del punto 1 del Anexo “A” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 “E” y actas complementarias, quedará redactado de la siguiente forma:

1. Ingresos y promociones

Los postulantes para el ingreso a la Carrera de Conducción serán tomados preferentemente de una base de datos consensuada entre la empresa y el sindicato.

A los aspirantes recién incorporados, en una cantidad que pueda cubrir las expectativas de puestos en la carrera de Conducción dentro de la empresa, se les impartirá en la Escuela Técnica un curso de 55 días (Curso de Ayudantes de Conductor) finalizado el cual rendirá examen ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y promocionará únicamente cuanto se produzca una vacante de ayudante de conductor.

El ingreso será regido de acuerdo a la plantilla estable, o a causa de las promociones que genere la empresa. Estas últimas se establecerán de la siguiente manera:

Aspirante a	Ayudante de Conductor
Ayudante de Conductor a	Ayudante de Conductor Autorizado
Ayudante de Conductor Aut. a	Conductor
Conductor a	Inspector de Loc. y otras tracciones
Inspector de Loc. y otras tracciones a	Instructor del personal de conduc.

Las promociones se regirán de acuerdo al siguiente orden:

a. Para promocionar un Aspirante a Ayudante de Conductor, en oportunidad en que se produzca una vacante, se tomará el más antiguo de la base de datos existente y que posea la actitud psicofísica y certificado de Ayudante ante la CNRT.

b. Para promocionar un Ayudante de Conductor a Ayudante de Conductor Autorizado, será necesario que haya aprobado el examen ante la CNRT a los efectos de obtener el certificado habilitante.

c. Para promocionar un Ayudante de Conductor Autorizado a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, que posea el Certificado de acuerdo a la tracción que corresponda la vacancia.

d. Para promocionar un Conductor de la Tracción Diesel a Conductor de Trenes Eléctricos, no deberá haber Ayudantes Conductores Autorizados con Certificado en la Tracción Eléctrica. De igual forma se realizará si fueran inversas las tracciones.

e. Para promocionar un Inspector de Locomotoras y otras tracciones, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes Autorizado, se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en la Escuela Técnica, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta 1) la cantidad de certificados habilitantes, 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

f. Para promocionar un Instructor del Personal de Conducción, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes Autorizado, se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en la Escuela Técnica, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función.

Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta 1) la cantidad de certificados habilitantes, 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

Aquellos indicados a ser promovidos, y no aceptaren el movimiento, no podrán acceder a la obtención del beneficio por dos años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º tema) por tercera vez, para el cambio de la categoría.

CUARTO: El texto de los puntos 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3 del Anexo “C” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 “E” y actas complementarias quedará redactado de la siguiente forma:

“3.3.1. Aspirante

Es el trabajador que:

• En esta categoría se encuentran comprendidos los ingresantes mientras realizan el curso para ayudante de conductor, mientras aprueban el examen de la CNRT, obteniendo el certificado habilitante para ayudante de conductor, mientras no promocionen a la categoría superior.

• La jornada de estos trabajadores será destinada a realizar tareas de conducción, y cualquier otra tarea inherente al funcionamiento y mantenimiento de las unidades tractivas; pudiendo asignárseles tareas complementarias del servicio. Las tareas de práctica de conducción no serán consideradas como relevos de categoría superior.

• El Aspirante con certificado de ayudante, estará en condiciones de acceder a la categoría de Ayudante de Conductor, de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa, y siempre que exista la vacante.”.

“3.3.2. Ayudante de Conductor

Es el trabajador que:

• Ejecuta tareas relacionadas con la conducción de unidades motoras, bajo la orientación del Operador de Conducción.

• A partir del día 20/06/2007, en las estaciones de Retiro y de Grand Bourg y a partir del 20/07/2007 en toda la línea, el personal de conducción quedará exceptuado de realizar enganches y desenganches dentro del servicio asignado y los cambios existentes en las estaciones cabeceras. En caso de necesidad derivada de incidentes operativos, en la realización de maniobras, podrá realizar cualquier tipo de cambios que le sea requerido y la verificación de las rutas ordenadas, como así también podrá colaborar en cualquier otra tarea relacionada con la marcha y seguridad de los trenes y que tenga que ver con el buen funcionamiento operativo del servicio.

• Puede efectuar apertura y cierre de pasos a nivel y corte de tráfico vial en los pasos a nivel, en casos excepcionales; dentro del servicio asignado.

• Asegura la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora en que trabaja.”

“3.3.3. Ayudante de Conductor Autorizado:

Es el trabajador comprendido en la categoría de Ayudante de Conductor que se encuentra habilitado por la autoridad de aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa, que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para los conductores y que acredite una antigüedad en la empresa de doce (12) meses.

Es el trabajador que:

• Ejecuta todas las tareas propias del Ayudante de conductor.

• Cuando necesidades operativas de servicio lo requieran, ejecutará tareas de conducción de la unidad motora de tracción que utilice la empresa, asumiendo todas las tareas y responsabilidades propias de las funciones inherentes al conductor, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad, recibiendo e informando novedades sobre la circulación y el comportamiento del material.

• A partir del día 20/06/2007, en las estaciones de Retiro y de Grand Bourg y a partir del 20/07/2007 en toda la línea, el personal de conducción quedará exceptuado de realizar enganches y desenganches dentro del servicio asignado y los cambios existentes en las estaciones cabeceras. En caso de necesidad derivada de incidentes operativos, en la realización de maniobras, podrá realizar cualquier tipo de cambios que le sea requerido y la verificación de las rutas ordenadas, como así también podrá colaborar en cualquier otra tarea relacionada con la marcha y seguridad de los trenes y que tenga que ver con el buen funcionamiento operativo del servicio.

• Podrá colaborar en la preparación de la locomotora en su alistamiento.”

3.3.4. Inspector de Locomotoras y otras tracciones.

Es el trabajador encargado en general de la supervisión del Personal de Conducción, quien gozará de la necesaria independencia de acción acorde a su función, para lo cual mantendrá estrecho contacto con el puesto de control y la superioridad como parte integrante de un equipo.

Dado su conocimiento y responsabilidad se podrá desempeñar en las siguientes Funciones:

• Inspección y supervisión del personal de conducción.

• Hacer respetar la legislación vigente

• Acudir en la solución de las fallas técnicas, acorde a sus conocimientos.

• Resolver sobre los inconvenientes en cuanto a la faz operativa tanto reglamentaria como Técnica.

• Supervisar el cumplimiento del servicio respecto del personal de conducción.

• Cuidar de no contravenir lo convencionado, con referencia al personal de conducción a supervisar.

• Velará por la seguridad de los elementos tractivos y del material rodante y su conservación.

• Actuará en permanente contacto con el puesto de control

En caso de no ocupar un puesto fijo en la línea dará su posición al puesto de control para que sea comunicada a su superioridad cuando no pueda establecerse directamente con la misma.

Podrá actuar como asesor y/o piloto del personal de conducción en aquellos casos en que por la categoría del tren y zona a recorrer, la jefatura así lo requiera.

Informará la aptitud y eficacia de los empleados del personal de conducción que supervise.

Se interesará por que las reparaciones solicitadas por el personal de conducción se realicen, verificando que las mismas comprendan el estado real de la unidad; informando sobre las averías de carácter grave o sistemáticas que se originen en las unidades.

Acompañará personalmente toda unidad tractiva que presente deficiencias u origine inconvenientes en la línea hasta su normalización.

3.3.6. Instructor del personal de conducción

Será el trabajador profesional formador del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la empresa. Instruirá desarrollando los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y eléctricas, seguridad e higiene, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos. Asimismo será el responsable de las evaluaciones del personal a presentarse para ser examinado ante el Centro de Examen de la CNRT.

Cuando sean requeridos, los Instructores Técnicos podrán ser destacados en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspectores de este Ente a nivel nacional.

CUARTO: Se conviene que el presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su homologación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 15:30 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 952/2007

Registro Nº 1035/07

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.838/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.212.838/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.212.838/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.212.838/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.838/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 952/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1035/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

Entre el Sindicato de Conductores Navales de la República Argentina, representado por los Señores Armando Pascual Alessi, Angel Raimundi y Héctor Rojas en carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Titular de la Delegación Puerto Madryn, respectivamente y el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales representado por el Señor Eduardo Mayotti en su carácter de Secretario Gremial, por una parte y por la otra la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras, CAPIP, representada por el Sr. Alejandro Cagliolo y el Dr. Diego González Lernoud en carácter de Director Ejecutivo y Asesor Legal.

Ambas partes convienen los siguientes valores salariales para ser aplicados a las remuneraciones del personal representado por la entidad sindical signataria y que son los que a continuación se detallan:

1. ASEGURADO MENSUAL EN NAVEGACION:

Jefe de Máquinas …………u$s 4.000 (dólares estadounidenses cuatro mil) mensuales brutos al 100% del valor billete tipo comprador Banco de la Nación Argentina.

2. FRANCOS COMPENSATORIOS MENSUALES

Jefe de Máquinas …. u$s 2.000 (dólares estadounidenses dos mil) mensuales brutos al 100% del valor billete tipo comprador Banco de la Nación Argentina.

3. Coeficiente día franco: 0,52 días de franco por cada día embarcado.

Para los Oficiales de Máquinas se aplicarán estos valores en las proporciones establecidas en la escala convencional según el cargo.

4. Los valores expresados no incluyen sueldo anual complementario ni vacaciones y se deja especialmente aclarado que la liquidación mensual de los mismos absorbe hasta su concurrencia toda otra remuneración convencional o dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a la fecha.

5. Ante cualquier causa que altere el presente acuerdo en los términos de la imprevisión ambas partes se abstendrán de toda conducta que implique una modificación unilateral de las condiciones pactadas obligándose a reunirse de inmediato para su reformulación.

6. Las demás cuestiones laborales y salariales mantendrán su vigencia y serán materia de discusión paritaria, comprometiéndose las partes a instar decisivamente la instancia negociadora ya iniciada para alcanzar la firma de un Convenio Colectivo en el plazo de 90 días contados a partir del presente.

7. El presente acuerdo se aplicará exclusivamente a los barcos congeladores “tangoneros” que conforman la flota de las Empresas asociadas a la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras, CAPIP, manteniendo su vigencia los acuerdos particulares que establezcan mejores condiciones que las aquí pactadas.

8. Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación de la presente convención ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

9. A los quince días del mes de marzo del año 2006 se firman tres ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 953/2007

Registro Nº 1036/07

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.498/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), obrante a fojas 2/6 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 338/75 y 392/75

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.218.498/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 2/6 del expediente Nº 1.218.498/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.218.498/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 953/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1036/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 2007, en la Sede Central de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.), sita en la calle Tte. Gral. Perón 3866, se reúnen por la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.) el Señor Víctor Pagliero en su carácter de Presidente de esa entidad, por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) los Señores Juan Carlos Martínez y Sergio Gutiérrez en sus caracteres de Secretario General y de Organización y Gremial respectivamente, en representación del SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES los señores Walter Correa y Juan Víctor Carrazana en su caracteres de Secretario General y Administrativo y en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.) los señores Marcelo Cappiello y Ricardo Arano en su caracteres de Secretario General y Adjunto por la otra y convienen incrementar los salarios básicos convencionales de la actividad, comprendida en las C.C.T. Nro. 338/75 y la C.C.T. Nro. 392/75, de las que ambas partes son partes signatarias de conformidad a las siguientes pautas:

1. A partir del 1 de abril de 2007 se modifican los básicos convencionales de las C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75, aplicándoseles un incremento de un 7% (siete por ciento) sobre los salarios vigentes al 31/3/07.

2. A partir del 1 de julio de 2007 se elevan los básicos convencionales, de las C.C.T. mencionadas en un 6% (seis por ciento) sobre los salarios básicos convencionales vigentes al 30/6/07

3. A partir del 1 de diciembre de 2007 se elevan los básicos convencionales, de las C.C.T. mencionadas en un 5% (cinco por ciento) sobre los salarios básicos convencionales vigentes al 30/11/07

4. Las escalas salariales que expresan los aumentos acordados en los puntos 1), 2) y 3) se adjuntan a la presente acta como parte integrante del presente acuerdo.

5. Asimismo las partes convienen establecer con vigencia desde el 1 de abril de 2007 el escalafón por antigüedad previsto en los arts. 23 de la C.C.T. Nro. 338/75 y 13 de la C.C.T. Nro. 392/75 en la suma de $ 4,00 (pesos cuatro con 00/100) por año de antigüedad.

6- Zonas desfavorables: Las partes acuerdan incorporar como artículo nuevo de las C.C.T. Nros. 338/75 y 392/75 un régimen especial salarial para zonas desfavorable queda establecido de la siguiente manera:

Se establece una compensación mensual para el trabajador que tenga su lugar de asiento en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, cuyo porcentual sobre los sueldos asignados queda establecido a continuación:

a) Del 100% en las localidades ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e islas del Atlántico Sur.

b) Del 50% para la Provincia del Chubut, y las localidades de San Carlos de Bariloche (Río Negro) y San Martín de los Andes (Neuquén).

e) Del 35% para la Provincia de La Pampa, Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires) y las restantes localidades de Río Negro y Neuquén.

Los adicionales que perciban los trabajadores que se desempeñen en las referidas zonas, será incrementado en igual porcentaje de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b), c) y d).

7- Asimismo las partes acuerdan incorporar la categoría de Clarkista y/o Sampista a la categoría 8 (Personal de Mantenimiento) en la Rama Pieles y a la categoría 6 de la rama Lanares de la C.C.T. Nro. 338/75.

8- Del mismo modo la tarea de colorista (pintor de soplete manual, soplete sobre cinta, túnel de soplete y/o rodillo mecánico) queda incorporado a la categoría Nro. 7 de la Rama Pieles de la C.C.T. Nro. 338/75.

9- Las partes acuerdan que los trabajadores que se desempeñen diversas labores y que queden comprendidas en más de una categoría profesional, percibirán como salario aquel que corresponda a la categoría más alta de las varias que el trabajador desarrolle.

10- Las sumas comprendidas en el presente acuerdo serán percibidas por todos los trabajadores de la actividad, independientemente que sus actuales salarios estuvieran por sobre los básicos vigentes al 31/03/07.

6. Ambas partes declaran que el presente acuerdo representa una justa y equitativa composición de sus respectivos intereses, razón por la cual se comprometen a abstenerse de adoptar medidas de acción directa en tanto y en cuanto se cumplan las condiciones salariales aquí establecidas y por los motivos que dieron motivo al presente acuerdo.

7. El período de vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 31 de marzo de 2008.

8. En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, presentándose el presente acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin de solicitar su correspondiente homologación.

CONVENIO COLECTIVO Nº 338/75

Escalas salariales vigentes desde el 1º de abril de 2007

Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.123.764/05

C.C.T. 338/75 RAMA LANARES

Categoría	Situación de revista:	Salario básico horario		
		1/4/07	1/7/07	1/12/07
1	Al ingreso	$ 5,04	$ 5,34	$ 5,61
	3 meses de antigüedad	$ 5,09	$ 5,40	$ 5,67
2	Al ingreso	$ 5,16	$ 5,47	$ 5,74
	Medio oficial	$ 5,26	$ 5,58	$ 5,86
	Oficial	$ 5,50	$ 5,83	$ 6,12
3	Al ingreso	$ 5,21	$ 5,52	$ 5,80
	Medio Oficial	$ 5,33	$ 5,65	$ 5,93
	Oficial	$ 5,61	$ 5,94	$ 6,24
4	Al ingreso	$ 5,26	$ 5,58	$ 5,86
	Medio oficial	$ 5,38	$ 5,71	$ 5,99
	Oficial	$ 5,84	$ 6,19	$ 6,50
5	Al ingreso	$ 5,38	$ 5,71	$ 5,99
	Medio Oficial	$ 5,61	$ 5,94	$ 6,24
	Oficial	$ 6,07	$ 6,43	$ 6,75
6	Al ingreso	$ 5,38	$ 5,71	$ 5,99
	Medio Oficial	$ 5,61	$ 5,94	$ 6,24
	Oficial	$ 5,95	$ 6,31	$ 6,62
	Oficial múltiple	$ 6,18	$ 6,56	$ 6,88

CONVENIO COLECTIVO Nº 338/75

Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.123764/05

C.C.T. 338/75 RAMA PIELES

CATEGORIA	SITUACION DE REVISTA	SALARIO BASICO			
		HORARIO AL	1/4/07	1/7/07	1/12/07
1	Al ingreso		$ 5,04	$ 5,34	$ 5,61
	3 meses de antigüedad		$ 5,09	$ 5,40	$ 5,67
2	Al ingreso		$ 5,16	$ 5,47	$ 5,74
	Medio oficial		$ 5,26	$ 5,58	$ 5,86
	oficial		$ 5,38	$ 5,71	$ 5,99
3	Al ingreso		$ 5,26	$ 5,58	$ 5,86
	Medio oficial		$ 5,38	$ 5,71	$ 5,99
	oficial		$ 5,50	$ 5,83	$ 6,12
4	Al ingreso		$ 5,38	$ 5,71	$ 5,99
	Medio oficial		$ 5,46	$ 5,78	$ 6,07
	oficial		$ 5,55	$ 5,89	$ 6,18
5	Al ingreso		$ 5,50	$ 5,83	$ 6,12
	Medio oficial		$ 5,57	$ 5,91	$ 6,20
	oficial		$ 5,67	$ 6,01	$ 6,31
6	Al ingreso		$ 5,61	$ 5,94	$ 6,24
	Medio oficial		$ 5,72	$ 6,07	$ 6,37
	oficial		$ 5,84	$ 6,19	$ 6,50
7	Al ingreso		$ 5,72	$ 6,07	$ 6,37
	Medio oficial		$ 5,84	$ 6,19	$ 6,50
	oficial		$ 6,07	$ 6,43	$ 6,75
8	Al ingreso		$ 5,61	$ 5,94	$ 6,24
Personal de mantenimiento.	Medio oficial		$ 5,72	$ 6,07	$ 6,37
	oficial		$ 5,84	$ 6,19	$ 6,50
Oficial múltiple de mantenim.	Al ingreso		$ 5,72	$ 6,07	$ 6,37
	Medio oficial		$ 5,95	$ 6,31	$ 6,62
	oficial		$ 6,18	$ 6,56	$ 6,88

CONVENIO COLECTIVO Nº 392/75

Escalas salariales vigentes desde el 1º de al abril de 2007

Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1,1123,764/05

RAMA: PIELES Y OVINOS CON SU LANA

AREA DE PRODUCCION FABRIL	SALARIOS MENSUALES:		
	01-04-07	01-07-07	01-12-07
CATEGORIA "A"			
Capataces de sección inical	$ 1.439,15	$ 1.525,50	$ 1.601,77
A los seis meses	$ 1.535,45	$ 1.627,58	$ 1.708,96
Al año	$ 1.631,75	$ 1.729,66	$ 1.816,14
CATEGORIA "B"			
Supervisores y/o capataces inical	$ 1.323,59	$ 1.403,01	$ 1.473,16
A los seis meses	$ 1.404,91	$ 1.489,20	$ 1.563,66
Al año	$ 1.487,30	$ 1.576,54	$ 1.655,36
ENCARGADOS "C"			
Encargados y/o revisores inicial	$ 1.246,55	$ 1.321,34	$ 1.387,41
A los seis meses	$ 1.319,31	$ 1.398,47	$ 1.468,39
Al año	$ 1.439,15	$ 1.525,50	$ 1.601,77
AREA ADMINSTRATIVA Y COMERCIAL			
	01-04-07	01-07-07	01-12-07
CATEGORIA "A"			
Inicial	$ 1.304,33	$ 1.382,59	$ 1.451,72
A los seis meses	$ 1.380,30	$ 1.463,12	$ 1.536,27
Al año	$ 1.457,34	$ 1.544,78	$ 1.622,02
CATEGORIA "B"			
Inicial	$ 1.208,03	$ 1.280,51	$ 1.344,54
A los seis meses	$ 1.275,44	$ 1.351,97	$ 1.419,56
Al año	$ 1.342,85	$ 1.423,42	$ 1.494,59
CATEGORIA "C"			
Inicial	$ 1.130,99	$ 1.198,85	$ 1.258,79
A los seis meses	$ 1.188,77	$ 1.260,10	$ 1.323,10
Al año	$ 1.246,55	$ 1.321,34	$ 1.387,41
CATEGORIA "D"			
Inicial	$ 1.052,88	$ 1.116,05	$ 1.171,86
A los seis meses	$ 1.101,03	$ 1.167,09	$ 1.225,45
Al año	$ 1.149,18	$ 1.218,13	$ 1.279,04